

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN Y SOLICITUD PARA QUE SE DE TRAMITE A CITACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Javier Esteban Cadavid Montoya <javier.cadavid12@gmail.com>

Mar 13/06/2023 8:16

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fabricacioneshernandez@gmail.com

<fabricacioneshernandez@gmail.com>; mauriciogalarzaj@gmail.com <mauriciogalarzaj@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (16 MB)

recurso de reposicion en subsidio apelacion auto de 6 de junio de 2023.pdf;

Bogotá – Cundinamarca, 13 de junio de 2023

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE : GLOBAL COPPER MINING S.A.S.
DEMANDADO : RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA
REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO : 2021- 00438
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN Y
SOLICITUD PARA QUE SE DE TRAMITE A CITACIÓN
DE LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO

JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.037.582.852, de Envigado, abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°256.094 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en carrera 64 N°5A-44 la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.696.094 expedida en Oiba – Santander, quien puede ser notificado en el correo electrónico fabricacioneshernandez@gmail.com quien actúa en nombre propio; manifiesto a usted que mediante el presente escrito, y dentro del término establecido en la ley, me dirijo al señor Juez, para interponer **Recurso de Reposición en Subsidio apelación** en contra del Auto fechado el día 6 de junio de 2023, notificado por Estados el día 7 de junio de 2023, respecto a los puntos 1 y 3 de la decisión, de la siguiente manera:

- Respecto a la anotación de “Téngase en cuenta que el togado JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA no allegó la incapacidad médica que le fuera requerida por auto del 27 de marzo de 2023”. Se debe Poner en conocimiento del despacho que la incapacidad médica, fue aportada desde el día 24 de marzo de 2023. Se debe recordar que el día 24 de marzo de 2023 desde las 7:32 am desde el correo electrónico javier.cadavid12@gmail.com al correo j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante memorial se solicitó: el aplazamiento de la diligencia que se encontraba programada para el día de hoy 24 de marzo de 2023, por encontrarme incapacitado debido a un accidente de tránsito sufrida desde el día anterior a la audiencia. Si bien es cierto en el memorial se informó que se aportaba incapacidad médica e historia

clínica, por un error involuntario, del suscrito apoderado, dichos documentos no fueron aportados con el memorial. Situación que se me puso en conocimiento por parte del despacho mediante correo electrónico desde la dirección j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo javier.cadavid12@gmail.com desde el día 24 de marzo a las 8:34 am, Es así como en el mismo hilo de correos electrónicos se procedió a anexar la historia clínica y la incapacidad médica, desde el correo electrónico que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados, correo electrónico que fue remitido ese mismo día 24 de marzo de 2023 a las 8:36 am, en el cual se anexo documento en formato pdf denominado CamScanner 03-24-2023 07.00.pdf; del cual el despacho acuso recibido desde el día 30 de marzo de 2023 a las 12:31 PM, Por medio del cual se confirmó el acuse de recibido de la petición. es por lo anterior, que se entendió que no había la necesidad de aportar nuevamente la historia clínica y la incapacidad médica debido a que el día 30 de marzo de 2023 el despacho acusó como recibido los anexos del Memorial y se debe recordar que el Memorial de requerimiento fue expedido el día 27 de marzo de 2023.

2. Respecto a la Fecha en la que se reprogramó la audiencia, Se debe manifestar al despacho que se reponga la decisión debido a que no se ha decidido la SOLICITUD PARA CITACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO RADICADO 2021- 00438, radicada desde el día 10 de abril de 2023, Mediante la cual se solicitó al despacho la siguiente solicitud:

Una vez se realizó la revisión del expediente digital, proporcionado por el Despacho, a mi representado, se logró determinar que en la presente actuación no se citó al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.282.340 expedida en Bucaramanga – Santander; quien mediante Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado con mi poderdante el día 14 de enero de 2019, adquirió el Cuarenta y dos por ciento (42%) de los Derechos Litigiosos sobre los perjuicios reclamados (daño emergente, lucro cesante y perjuicios inmateriales) que llegasen a ser declarados en la sentencia de fondo que decida el proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000 en proceso declarativo promovido por **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** contra **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

Se debe poner en conocimiento al Despacho, que el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** mediante apoderado judicial **JEISSON SULFICAR RYE** identificado con la cedula de ciudadanía N°73.008.521 expedida en Cartagena - Bolívar portador de la Tarjeta Profesional N°178.898 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico asesoramosmineria@gmail.com; radico solicitud encaminada a la presentación a que se le reconociera como litisconsorte necesario dentro del proceso, debido a la celebración del contrato de cesión de derechos litigiosos; respecto a esta solicitud mi representado presento escrito de oposición en donde manifestó la razones mediante las cuales no se debía reconocer como litisconsorte.

Es así como, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante Auto con fecha del 4 de abril de 2019, notificado por Estados el día 5 de abril de 2019, se ordenó tener como litisconsorte del cedente al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, en virtud de la cesión del 42% de los Derechos Litigiosos, ya enunciado, y reconoció personería jurídica para actuar en ese

proceso a su apoderado. Decisión que fue recurrida por mi representado presentado recurso de reposición y subsidiariamente apelación. El recurso de Reposición fue resuelto mediante auto del 14 de mayo de 2019, notificado por Estados el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual confirmo la decisión adoptada y negó por improcedente el Recurso de Apelación, debido a que este tipo de decisiones no admitía Apelación según lo estipulado en el artículo 321 del Código General del Proceso, quedando en firme el reconocimiento como litisconsorte del cedente al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, continuando con el trámite del proceso.

Se debe tener en cuenta que tanto Representante Legal de la sociedad comercial **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** y su apoderado el señor **MAURICIO GALARZA JARAMILLO**, tenían conocimiento del reconocimiento como litisconsorte al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, en el proceso que se tramita el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, y ocultaron a este Despacho tal situación, debido a que el señor **JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO** representante Legal de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** se encontraba notificado, en ese proceso, desde el día 28 de marzo de 2019 según el Acta de Notificación Personal expedida por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** ese mismo día. Además, el apoderado **MAURICIO GALARZA JARAMILLO** presento escrito de oposición a la solicitud de reconocimiento como litisconsorte al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**.

Se debe recordar, que las partes vinculadas en el presente proceso son: Demandante; **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, como subrogatoria de los derechos correspondientes a **TOMAS JOSE OROZCO GUERRERO**. Demandado: **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**. Advirtiendo que en las pretensiones de la demanda se solicitó:

(...) librar mandamiento ejecutivo a favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** y en contra de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** para que éste proceda desistir de las pretensiones de la demanda y de por terminado el proceso que actualmente cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado con el número 68001310301020180013000 en proceso declarativo promovido por **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** contra **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

El demandado **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** deberá desistir de las pretensiones de la demanda y del proceso para lo cual debe librar con Destino al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga los Oficios con las instrucciones expresas de desistir de las pretensiones de la demanda y dar por terminado anticipadamente el proceso para darle eficacia al derecho a favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

En el evento en que se abstenga de hacerlo, el señor Juez dispondrá las medidas necesarias con el fin de darle eficacia a la obligación a favor de **GLOBAL COPPER MINNING S.A.S.**, bien sea suscribiéndolo personalmente o disponiendo quién lo haga (...)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la

cedula de ciudadanía N°91.282.340 expedida en Bucaramanga – Santander, como Litisconsorte necesario de la parte demandada y como consecuencia se ordene la suspensión del proceso hasta que la parte demandante cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de la presente demanda a la parte a vincular, según lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso, que establece:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Es así como, se hace necesaria la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, por el hecho de que al llegar a demostrarse los hechos y las pretensiones de la demanda y se ordenara la terminación del proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000. En donde el litisconsorte vería afectados sus intereses, en donde no se la habría permitido su derecho de defensa al no encontrarse notificado debido al ocultamiento realizado por la parte demandante; lo que más adelante puede generar posibles nulidades dentro de la presente actuación para lograr la vinculación de la parte que vio vulnerado su derecho de defensa.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, ordenar la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, como Litisconsorte necesario de la parte demandada y como consecuencia se ordena la suspensión del proceso y de suspenda la audiencia programada para el día 12 de abril de 2023 a las 9:00 am, hasta que se realice el trámite de notificación de la demanda y se ejerza el derecho de defensa de señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**.

Es por lo Anterior, que solicito al señor juez, que se reponga la decisión y antes de que se fije una fecha para desarrollar la audiencia inicial, se resuelva la solicitud radicada desde el día el día 10 de abril de 2023 y se cite **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, como Litisconsorte necesario de la parte demandada y como consecuencia se ordena la suspensión del proceso y de suspenda la audiencia programada para el día 1 de agosto de 2023 a las 9:00 am.

ANEXOS

- ✓ Hilo de correos electrónicos desde el 24 de marzo al 30 de marzo de 2023, entre los correos electrónicos javier.cadavid12@gmail.com y j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Mediante el cual se anexo la incapacidad y la historia clínica.
- ✓ Constancia de radicación de SOLICITUD PARA CITACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO RADICADO 2021- 00438 del día 10 de abril de 2023, enviado desde el correo javier.cadavid12@gmail.com al correo j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA
C.C 1.037.582.852 de Envigado (Ant)
T.P. N° 256.094 del C. S de la Judicatura.
javier.cadavid12@gmail.com
3005011982

Bogotá – Cundinamarca, 13 de junio de 2023

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE : **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**
DEMANDADO : **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**
REFERENCIA : **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**
RADICADO : **2021- 00438**
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN Y SOLICITUD PARA QUE SE DE TRAMITE A CITACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.037.582.852, de Envigado, abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°256.094 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en carrera 64 N°5A-44 la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.696.094 expedida en Oiba – Santander, quien puede ser notificado en el correo electrónico fabricacioneshernandez@gmail.com quien actúa en nombre propio; manifiesto a usted que mediante el presente escrito, y dentro del término establecido en la ley, me dirijo al señor Juez, para interponer **Recurso de Reposición en Subsidio apelación** en contra del Auto fechado el día 6 de junio de 2023, notificado por Estados el día 7 de junio de 2023, respecto a los puntos 1 y 3 de la decisión, de la siguiente manera:

1. Respecto a la anotación de "Téngase en cuenta que el togado JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA no allegó la incapacidad médica que le fuera requerida por auto del 27 de marzo de 2023". Se debe Poner en conocimiento del despacho que la incapacidad médica, fue aportada desde el día 24 de marzo de 2023. Se debe recordar que el día 24 de marzo de 2023 desde las 7:32 am desde el correo electrónico javier.cadaavid12@gmail.com al correo j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante memorial se solicitó: el aplazamiento de la diligencia que se encontraba programada para el día de hoy 24 de marzo de 2023, por encontrarme incapacitado debido a un accidente de tránsito sufrida desde el día anterior a la audiencia. Si bien es cierto en el memorial se informó que se aportaba incapacidad médica e historia clínica, por un error involuntario, del suscrito apoderado, dichos documentos no fueron aportados con el memorial. Situación que se me puso en conocimiento por parte del despacho mediante correo electrónico desde la dirección j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo javier.cadaavid12@gmail.com desde el día 24 de marzo a las 8:34 am, Es así como en el mismo hilo de correos electrónicos se procedió a anexar la historia clínica y la incapacidad médica, desde el correo electrónico que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados, correo electrónico que fue remitido ese mismo día 24 de marzo de 2023 a las 8:36 am, en el cual se anexo documento en formato pdf denominado CamScanner 03-24-2023 07.00.pdf; del cual el despacho acuso recibido desde el día 30 de marzo de 2023 a las 12:31 PM, Por medio del cual se confirmó el acuse de recibido de

la petición. es por lo anterior, que se entendió que no había la necesidad de aportar nuevamente la historia clínica y la incapacidad médica debido a que el día 30 de marzo de 2023 el despacho acusó como recibido los anexos del Memorial y se debe recordar que el Memorial de requerimiento fue expedido el día 27 de marzo de 2023.

2. Respecto a la Fecha en la que se reprogramó la audiencia, Se debe manifestar al despacho que se reponga la decisión debido a que no se ha decidido la SOLICITUD PARA CITACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO RADICADO 2021- 00438, radicada desde el día 10 de abril de 2023, Mediante la cual se solicitó al despacho la siguiente solicitud:

Una vez se realizó la revisión del expediente digital, proporcionado por el Despacho, a mi representado, se logró determinar que en la presente actuación no se citó al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.282.340 expedida en Bucaramanga – Santander; quien mediante Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado con mi poderdante el día 14 de enero de 2019, adquirió el Cuarenta y dos por ciento (42%) de los Derechos Litigiosos sobre los perjuicios reclamados (daño emergente, lucro cesante y perjuicios inmateriales) que llegasen a ser declarados en la sentencia de fondo que decida el proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000 en proceso declarativo promovido por **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** contra **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

Se debe poner en conocimiento al Despacho, que el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** mediante apoderado judicial **JEISSON SULFICAR RYE** identificado con la cedula de ciudadanía N°73.008.521 expedida en Cartagena - Bolívar portador de la Tarjeta Profesional N°178.898 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico asesoramosmineria@gmail.com; radico solicitud encaminada a la presentación a que se le reconociera como litisconsorte necesario dentro del proceso, debido a la celebración del contrato de cesión de derechos litigiosos; respecto a esta solicitud mi representado presento escrito de oposición en donde manifestó la razones mediante las cuales no se debía reconocer como litisconsorte.

Es así como, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante Auto con fecha del 4 de abril de 2019, notificado por Estados el día 5 de abril de 2019, se ordenó tener como litisconsorte del cedente al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, en virtud de la cesión del 42% de los Derechos Litigiosos, ya enunciado, y reconoció personería jurídica para actuar en ese proceso a su apoderado. Decisión que fue recurrida por mi representado presentado recurso de reposición y subsidiariamente apelación. El recurso de Reposición fue resuelto mediante auto del 14 de mayo de 2019, notificado por Estados el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual confirmo la decisión adoptada y negó por improcedente el Recurso de Apelación, debido a que este tipo de decisiones no admitía Apelación según lo estipulado en el artículo 321 del Código General del Proceso, quedando en firme el reconocimiento como litisconsorte del cedente al señor **OSCAR**

EDUARDO ROA CASADIEGOS, continuando con el trámite del proceso.

Se debe tener en cuenta que tanto Representante Legal de la sociedad comercial **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** y su apoderado el señor **MAURICIO GALARZA JARAMILLO**, tenían conocimiento del reconocimiento como litisconsorte al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, en el proceso que se tramita el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, y ocultaron a este Despacho tal situación, debido a que el señor **JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO** representante Legal de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** se encontraba notificado, en ese proceso, desde el día 28 de marzo de 2019 según el Acta de Notificación Personal expedida por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** ese mismo día. Además, el apoderado **MAURICIO GALARZA JARAMILLO** presento escrito de oposición a la solicitud de reconocimiento como litisconsorte al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**.

Se debe recordar, que las partes vinculadas en el presente proceso son: Demandante; **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, como subrogatoria de los derechos correspondientes a **TOMAS JOSE OROZCO GUERRERO**. Demandado: **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**. Advirtiendo que en las pretensiones de la demanda se solicitó:

(...) librar mandamiento ejecutivo a favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** y en contra de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** para que éste proceda desistir de las pretensiones de la demanda y de por terminado el proceso que actualmente cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado con el número 68001310301020180013000 en proceso declarativo promovido por **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** contra **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

El demandado **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** deberá desistir de las pretensiones de la demanda y del proceso para lo cual debe librar con Destino al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga los Oficios con las instrucciones expresas de desistir de las pretensiones de la demanda y dar por terminado anticipadamente el proceso para darle eficacia al derecho a favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

En el evento en que se abstenga de hacerlo, el señor Juez dispondrá las medidas necesarias con el fin de darle eficacia a la obligación a favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, bien sea suscribiéndolo personalmente o disponiendo quién lo haga (...)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.282.340 expedida en Bucaramanga – Santander, como Litisconsorte necesario de la parte demandada y como consecuencia se ordene la suspensión del proceso hasta que la parte demandante cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de la presente demanda a la parte

a vincular, según lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso, que establece:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Es así como, se hace necesaria la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, por el hecho de que al llegar a demostrarse los hechos y las pretensiones de la demanda y se ordenara la terminación del proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000. En donde el litisconsorte vería afectados sus intereses, en donde no se la habría permitido su derecho de defensa al no encontrarse notificado debido al ocultamiento realizado por la parte demandante; lo que más adelante puede generar posibles nulidades dentro de la presente actuación para lograr la vinculación de la parte que vio vulnerado su derecho de defensa.

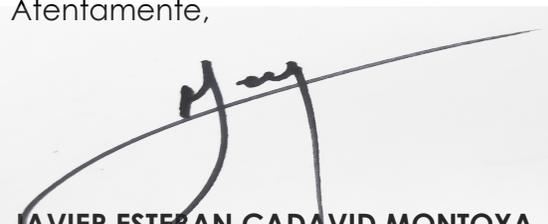
Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, ordenar la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, como Litisconsorte necesario de la parte demandada y como consecuencia se ordena la suspensión del proceso y de suspenda la audiencia programada para el día 12 de abril de 2023 a las 9:00 am, hasta que se realice el trámite de notificación de la demanda y se ejerza el derecho de defensa de señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**.

Es por lo Anterior, que solicito al señor juez, que se reponga la decisión y antes de que se fije una fecha para desarrollar la audiencia inicial, se resuelva la solicitud radicada desde el día el día 10 de abril de 2023 y se cite **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, como Litisconsorte necesario de la parte demandada y como consecuencia se ordena la suspensión del proceso y de suspenda la audiencia programada para el día 1 de agosto de 2023 a las 9:00 am.

ANEXOS

- ✓ Hilo de correos electrónicos desde el 24 de marzo al 30 de marzo de 2023, entre los correos electrónicos javier.cadavid12@gmail.com y [j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Mediante el cual se anexo la incapacidad y la historia clínica.
- ✓ Constancia de radicación de SOLICITUD PARA CITACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO RADICADO 2021-00438 del día 10 de abril de 2023, enviado desde el correo javier.cadavid12@gmail.com al correo [j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA
C.C 1.037.582.852 de Envigado (Ant)
T.P. N° 256.094 del C. S de la Judicatura.
javier.cadavid12@gmail.com
3005011982

RV: APORTÓ INCAPACIDAD MEDICA RADICADO 2021- 00438

3 mensajes

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "javier.cadavid12@gmail.com" <javier.cadavid12@gmail.com>

24 de marzo de 2023, 8:34

Buenos días,

Confirmando recibido del memorial, más no de los anexos que dice aportar, ya que se extrañan del mismo la incapacidad médica y la historia clínica.

Cordialmente

Luis Alejandro Mejía Alvarez
Escribiente
Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá
Teléfono: 342 44 53

312 344 10 84

@j45cctobt

ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm (Link conexión atención virtual)

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM

Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.

OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN

De: Javier Esteban Cadavid Montoya <javier.cadavid12@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 7:32

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTÓ INCAPACIDAD MEDICA RADICADO 2021- 00438

Bogotá – Cundinamarca, 24 de marzo de 2023

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE	:	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.
DEMANDADO	:	RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA
REFERENCIA	:	DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO	:	2021- 00438
ASUNTO	:	APORTÓ INCAPACIDAD MEDICA

JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.037.582.852, de Envigado, abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°256.094 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en **carrera 64 N°5A-44** la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.696.094 expedida en Oiba – Santander, quien puede ser notificado en el correo electrónico **fabricacioneshernandez@gmail.com** actuando en nombre propio. Por medio del presente escrito, me dirijo al señor Juez para solicitar el aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada para el día de hoy 24 de marzo de 2023, debido a que en la noche de ayer sufrí accidente de tránsito en donde resulte sufrí un golpe en las costillas que no permite respirar bien, situación que dio lugar a que se me generara incapacidad médica por tres días, durante la atención médica se me suministró medicamento denominado tramadol para el manejo del dolor, lo que me ha causado somnolencia e incluso me recomendaron que si persistía el dolor continuara tomando el medicamento y si era muy intenso el dolor volviera consultar.

Es por lo anterior, que solicito al señor Juez, se sirva reprogramar la diligencia agendada para el día de hoy 24 de marzo de 2023, debido a que no me siento en capacidad de afrontar la diligencia debido a que siento mareos y siento que mi capacidad cognoscitiva se encuentra alterada por el medicamento suministrado.

Anexos

- ✓ Incapacidad médica
- ✓ Historia clínica del 23 y 24 de marzo de 2023
- ✓

Atentamente,

JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA
C.C 1.037.582.852 de Envigado (Ant)
T.P. N° 256.094 del C. S de la Judicatura.
javier.cadavid12@gmail.com
3005011982

 **solicitud aplazamiento de diligencia.pdf**
924K

Javier Esteban Cadavid Montoya <javier.cadavid12@gmail.com>
Para: "Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24 de marzo de 2023, 8:36

aportó historia clínica e incapacidad
[El texto citado está oculto]

 **CamScanner 03-24-2023 07.00.pdf**
5732K

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "javier.cadavid12@gmail.com" <javier.cadavid12@gmail.com>

30 de marzo de 2023, 12:30

Buen día.

Se confirma el recibido de su petición.

Respetuosamente le recomendamos que realice el seguimiento de su proceso en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>) y además conozca el micrositio habilitado en ese portal (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de-bogota>) donde se ha publicado información relevante y se han realizado las notificaciones por estado permitidas.

De otro lado, le invitamos a seguir nuestra cuenta oficial de twitter @j45cctobt, creada como medio de divulgación relevante por parte de este Juzgado.

Cordialmente,

LAURA NATALIA FRANCO VANEGAS
ASISTENTE JUDICIAL
Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá
Teléfono: 342 44 53
 312 344 10 84
 @j45cctobt

ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm (Link conexión atención virtual)

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM

Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.

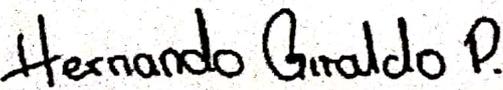
OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que acúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN

De: Javier Esteban Cadavid Montoya <javier.cadavid12@gmail.com>
Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 8:36
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: APORTÓ INCAPACIDAD MEDICA RADICADO 2021- 00438

[El texto citado está oculto]

Clinica Las Américas 	Paciente		HISTORIA: CC 1037582852 JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA			
	Consecutivo	1017537-1	Habitacion		Sexo	MASCULINO
	Servicio	URGENCIAS		Entidad	SURAMERICANA SOAT	
*** INCAPACIDAD MÉDICA ***						
Edad						
35 Años 7 Meses 30 Dias						
Fecha y hora						
Fecha :	Hora :		Ubicación :1130-URGENCIAS Hab.			
2023-03-24	00:07:54					
Información del prestador						
Clinica Las Américas AUNA- NIT 800067065. Código 050010212601.						
Diagonal 75 B # 2 A - 80/140 Medellín, Colombia -Conmutador: (604)342 1010						
Periodo comprendido						
Desde :	Numero de Dias :		Hasta :2023-03-26			
2023-03-24	3					
Tipo de incapacidad						
Accidente de transito						
Diagnóstico(s) de egreso						
Diagnóstico(s) CIE-10 Principal :						
(1)Confirmado-S202 CONTUSION DEL TORAX.						
Observaciones						
Prorroga :	Observaciones de la incapacidad :					
No	Laboral					
FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : HERNANDO GIRALDO PIZARRO Identificación : CC 1214734151 Registro : 1214734141. Profesión o Especialidad : MEDICINA GENERAL Fecha : 2023-03-24 Hora : 00:08:14						
						

Clínica Los Américos ALTA	Paciente	HISTORIA: CC 1037582852 JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA				
	Consecutivo	1017537-1	Habitacion		Sexo	MASCULINO
	Servicio	URGENCIAS		Entidad	SURAMERICANA SOAT	

*** FORMULA MEDICA ***

Edad

35 Años 7 Meses 30 Dias

Fecha y Hora

Fecha :
2023-03-24Hora :
00:08:17

Diagnóstico (s) CIE-10

(1) S202 CONTUSION DEL TORAX.

Formulación

Formulación :

ITEM	Medicamento	Presentación	Dosis	Vía	Frecuencia	Cantidad	Tiempo de tratamiento	Observaciones
1	Acetaminofen (500 mg)	Tb	2 tabletas	Oral	Cada 8 horas	30	5 días	
2	Naproxeno (250 mg)	Tb	1 Tableta	Oral	Cada 8 horas	15	5 días	

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : HERNANDO GIRALDO PIZARRO Identificación : CC 1214734151 Registro : 1214734141.
Profesión o Especialidad : MEDICINA GENERAL Fecha : 2023-03-24 Hora : 00:09:03

Hernando Giraldo P.

	Paciente	HISTORIA: CC 1037582852 JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA				
	Consecutivo	1017537-1	Habitacion		Sexo	MASCULINO
	Servicio	URGENCIAS		Entidad	SURAMERICANA SOAT	

*** EPICRISIS ***

Edad

35 Años 7 Meses 30 Días

Fecha y Hora

2023-03-24 00:06:53 1130-URGENCIAS Hab.

Estancia Hospitalaria

Fecha de Ingreso :2023-03-23 Hora de Ingreso :22:06:50 Servicio de Ingreso :1130-URGENCIAS

Servicio de Egreso :1130-URGENCIAS Hab. Fecha de Egreso :24/03/23

Información de los Profesionales

Médico Tratante :Medicina General Especialidad :Medicina general

Procedimientos Realizados

Motivo de Consulta

Javier Esteban Cadavid, 35 años, Abogado

MC: " Accidente"

Enfermedad Actual

Accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta, portador de casco, refiere un habitante de calle se atraviesa en su camino, al esquivarlo resbala con mancha de aceite, pierde el equilibrio y cae, sufre trauma en hemicuerpo derecho.

Antecedentes:

- Patológicos: No refiere
- Alérgicos: Penicilina (no sabe)
- Quirúrgicos: No refiere
- Tóxicos: No refiere
- Inmunizaciones: Covid # 2
- Farmacológicos: No refiere

Antecedentes Personales

Alergias :1-SI	Penicilina	Hipertensión :2-No	Diabetes :2-No	Cardiovascular :2-No
----------------	------------	--------------------	----------------	----------------------

Antecedentes Quirúrgicos

Generado: 2023-03-24 - 00:16:45 por: SERGIO ALBERTO GRISALES GARCIA

Niega

Revisión por Sistemas

Niega

Examen Físico - Hallazgos

PA: 140/92

FC: 70

SaO2: 98%

Acceptables condiciones

Mucosas hidratadas, conjuntivas rosadas, escleras anictéricas

Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos

Murmullo vesicular conservado, sin agregados

Abdomen blando, depresible, no doloroso

Extremidades sin edemas

Neurológico sin déficit

* Dolor a la palpación superficial de hombro derecho, sin limitación a los arcos de movimiento, los tolera con dolor leve

* Codo derecho con dolor a la palpación superficial, sin limitación a los arcos de movimiento, sin déficit neurovascular distal

* Dolor intenso a la palpación de reja costal derecha, sobretodo a nivel de línea axilar media

Valoración del Dolor

05-5

Diagnóstico de Ingreso

S202

Conducta

Alta

Cambios en el Estado del Paciente

Alta

Resultados de la Totalidad de Procedimientos Diagnósticos

Radiografía AP y reja costal: Sin evidencia de consolidación neumónica, sin trazos de fractura

Justificación de Indicaciones Terapéuticas

Accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta, trauma en reja costal derecha, radiografía de tórax y reja costal sin trazos de fractura, considero alta con analgesia y signos de alarma.

Diagnóstico de Egreso Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10)

(1) S202 CONTUSIÓN DEL TORAX.

Condiciones Generales al Egreso

Alta

Información Sobre Incapacidad

¿Se entrega incapacidad? : No

Tipo de Incapacidad : Laboral

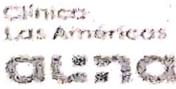
5

Plan de Manejo Ambulatorio

Accidente de transito en calidad de conductor de motocicleta, trauma en reja costal derecha, radiografia de torax y reja costal sin trazos de fractura, considero alta con analgesia y signos de alarma.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : HERNANDO GIRALDO PIZARRO Identificación : CC 1214734151 Registro : 1214734141.
Profesión o Especialidad : MEDICINA GENERAL Fecha : 2023-03-24 Hora : 00:07:50

Hernando Giraldo P.

	Paciente					
	HISTORIA: CC 1037582852					
	JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA					
	Consecutivo	1017537-1	Habitacion		Sexo	MASCULINO
	Servicio	URGENCIAS		Entidad	SURAMERICANA SOAT	

***** HISTORIA DE INGRESO *****

Edad

35 Años 7 Meses 29 Dias

Fecha y Hora

2023-03-23 22:40:13 1130-URGENCIASHab.

Tipo de Ingreso/Triage

Tipo de Ingreso : Urgente Triage : 3

Certificado de atención para víctimas de accidente de tránsito

Identificado con CC Nro :1037582852

Datos de Ubicación

Dirección de Residencia :CL 19 54 111 CASA Ciudad :MEDELLIN Departamento :ANTIOQUIA

Teléfono :3005011982

Quien según declaración fué víctima del accidente de tránsito ocurrido

El día (AA-MM-DD) :2023-03-23 A las :22:03:01 Ingresando a esta institución el día :2023-03-23 A las :22:06:50

Tipo de consulta: P=primera vez, C=Control :P

Información del Accidente

Dirección del Lugar del accidente :CR 65 ENTRE 20 Y 25

Motivo de consulta

Javier Esteban Cadavid, 35 años, Abogado

MC: " Accidente"

Enfermedad actual

Accidente de tránsito en ciudad de conductor de motocicleta, portador de casco, refiere un habitante de calle se atraviesa en su camino, al esquivarlo resbala con mancha de aceite, pierde el equilibrio y cae, sufre trauma en hemituerpo derecho.

Antecedentes:

- Patológicos: No refiere
- Alergicos: Penicilina (no sabe)
- Quirúrgicos: No refiere
- Tóxicos: No refiere
- Inmunizaciones: Covid # 2
- Farmacológicos: No refiere

Revisión por Sistemas

Niega

Antecedentes Personales

Alergias : Si	Penicilina	Hipertensión : No	Diabetes : No
Cardiovascular : No			

Antecedentes Quirúrgicos

Niega

Medicamentos de Uso Habitual

¿Diligenció los medicamentos de uso habitual? : No

Signos Vitales y Glucometer

Presión arterial sistólica : 140	Presión arterial diastólica : 92 mmHg		
Presión arterial media :108	Pulso : 70 /min	Temperatura : 36 °C	Frecuencia respiratoria : 18 /min
Saturación Oxígeno : 98 %			

Valoración del Dolor

5

Valoración Neurológica

Consciente	Resultado de Glasgow : 15 /15	Estado de Embriaguez : No
------------	----------------------------------	------------------------------

Examen Físico - Hallazgos

PA: 130/82

FC: 70

SpO2: 98%

Aceptables condiciones

Mucosas hidratadas, conjuntivas rosadas, escleras anictericas

Ruidos cardiacos ritmicos, sin soplos

Murmullo vesicular conservado, sin agregados

Abdomen blando, depresible, no doloroso

Extremidades sin edemas

Neurologico sin deficit

* Dolor a la palpacion superficial de hombro derecho, sin limitacion a los arcos de movimiento, los tolera con dolor leve

* Codo derecho con dolor a la palpacion superficial, sin limitacion a los arcos de movimiento, sin deficit neurovascular distal

* Dolor intenso a la palpacion de reja costal derecha, sobretudo a nivel de linea axilar media

Diagnóstico(s)

(1) S202 CONTUSION DEL TORAX.

Análisis

Accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta, trauma en reja costal derecha, a descartar trazo de fractura, indicio radiografía y analgesia

Plan de Manejo y Tratamiento

Analgesia
Radiografía
Revalorar

Información y/o Educación Suministrada al Paciente y su Familia

Información General

¿Paciente remitido? : No

Toma de Prueba COVID-19
No aplica

Clasificación de Tipo de Paciente

Clasificación de Tipo de Paciente
NO COVID

Tipo de atención

PRESENCIAL

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : HERNANDO GIRALDO PIZARRO Identificación : CC 1214734151 Registro : 1214734141.
Profesión e Especialidad : MEDICINA GENERAL Fecha : 2023-03-23 Hora : 22:42:08

Hernando Giraldo P.

*** EVOLUCION URGENCIAS ***

Edad

35 Años 7 Meses 30 Dias

Fecha y hora

Fecha :
2023-03-24

Hora :
00:05:36

Ubicación :1130-URGENCIAS Hab.

Observaciones

Javier Esteban Cadavid, 35 años, Abogado

1. Contusión tórax

Antecedentes:

- Patológicos: No refiere
- Alérgicos: Penicilina (no sabe)
- Quirúrgicos: No refiere
- Tóxicos: No refiere
- Inmunizaciones: Covid # 2
- Farmacológicos: No refiere

EF:

Sin limitación en arcos de movimiento de MSD, sin déficit neurovascular distal
Dolor a la palpación de reja costal derecha, ahora mas modulado

Radiografía AP y reja costal: Sin evidencia de consolidación neumonica, sin trazos de fractura

Análisis:

Accidente de transito en calidad de conductor de motocicleta, trauma en reja costal derecha, radiografía de tórax y reja costal sin trazos de fractura, considero alta con analgesia y signos de alarma.

Cambios en el estado del paciente

Medicamentos de uso habitual

ITEM	Medicamento	Dosis	Vía	Frecuencia	Indicación	Horario	Decisión	Observaciones
------	-------------	-------	-----	------------	------------	---------	----------	---------------

Diagnósticos CIE 10

(1) 9202 CONTUSION DEL TORAX.

Clasificación de Tipo de Paciente

Clasificación de Tipo de Paciente :
NO COVID

Información adicional

No	Alta	No	¿Por qué? :Alta	
----	------	----	-----------------	--

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : HERNANDO GIRALDO PIZARRO Identificación : CC 1214734151 Registro : 1214734141.
Profesión o Especialidad : MEDICINA GENERAL Fecha : 2023-03-24 Hora : 00:06:39

Hernando Giraldo P.

Bogotá – Cundinamarca, 24 de marzo de 2023

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE : **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**
DEMANDADO : **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**
REFERENCIA : **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**
RADICADO : **2021 - 00438**
ASUNTO : **APORTO INCAPACIDAD MEDICA**

JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.037.582.852, de Envigado, abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°256.094 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en carrera 64 N°5A-44 la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.696.094 expedida en Oiba – Santander, quien puede ser notificado en el correo electrónico fabricacioneshernandez@gmail.com actuando en nombre propio. Por medio del presente escrito, me dirijo al señor Juez para solicitar el aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada para el día de hoy 24 de marzo de 2023, debido a que en la noche de ayer sufrí accidente de tránsito en donde resulte sufrí un golpe en las costillas que no permite respirar bien, situación que dio lugar a que se me generara incapacidad medica por tres días, durante la atención medica se me suministro medicamento denominado tramadol para el manejo del dolor, lo que me ha causado somnolencia e incluso me recomendaron que si persistía el dolor continuara tomando el medicamento y si era muy intenso el dolor volviera consultar.

Es por lo anterior, que solicito al señor Juez, se sirva reprogramar la diligencia agendada para el día de hoy 24 de marzo de 2023, debido a que no me siento en capacidad de afrontar la diligencia debido a que siento mareos y siento que mi capacidad cognoscitiva se encuentra alterada por el medicamento suministrado.

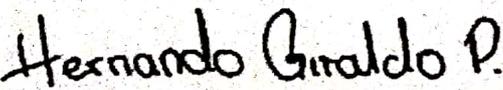
Anexos

- ✓ Incapacidad medica
- ✓ Historia clínica del 23 y 24 de marzo de 2023
- ✓

Atentamente,



JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA
C.C 1.037.582.852 de Envigado (Ant)
T.P. N° 256.094 del C. S de la Judicatura.
javier.cadaavid12@gmail.com
3005011982

	Paciente	HISTORIA: CC 1037582852 JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA				
	Consecutivo	1017537-1	Habitacion		Sexo	MASCULINO
	Servicio	URGENCIAS		Entidad	SURAMERICANA SOAT	
*** INCAPACIDAD MÉDICA ***						
Edad						
35 Años 7 Meses 30 Días						
Fecha y hora						
Fecha :	Hora :	Ubicación :				
2023-03-24	00:07:54	:1130-URGENCIAS Hab.				
Información del prestador						
Clínica Las Américas AUNA- NIT 800067065. Código 050010212601.						
Diagonal 75 B # 2 A - 80/140 Medellín, Colombia -Conmutador: (604)342 1010						
Periodo comprendido						
Desde :	Numero de Dias :	Hasta :				
2023-03-24	3	:2023-03-26				
Tipo de incapacidad						
Accidente de tránsito						
Diagnóstico(s) de egreso						
Diagnóstico(s) CIE-10 Principal :						
(1)Confirmado-S202 CONTUSION DEL TORAX.						
Observaciones						
Prorroga :	Observaciones de la incapacidad :					
No	Laboral					
FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : HERNANDO GIRALDO PIZARRO Identificación : CC 1214734151 Registro : 1214734141. Profesión o Especialidad : MEDICINA GENERAL Fecha : 2023-03-24 Hora : 00:08:14						
						

Clínica Los Américos ALTA	Paciente	HISTORIA: CC 1037582852 JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA				
	Consecutivo	1017537-1	Habitacion		Sexo	MASCULINO
	Servicio	URGENCIAS		Entidad	SURAMERICANA SOAT	

*** FORMULA MEDICA ***

Edad

35 Años 7 Meses 30 Dias

Fecha y Hora

Fecha :
2023-03-24Hora :
00:08:17

Diagnóstico (s) CIE-10

(1) S202 CONTUSION DEL TORAX.

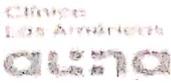
Formulación

Formulación :

ITEM	Medicamento	Presentación	Dosis	Vía	Frecuencia	Cantidad	Tiempo de tratamiento	Observaciones
1	Acetaminofen (500 mg)	Tb	2 tabletas	Oral	Cada 8 horas	30	5 días	
2	Naproxeno (250 mg)	Tb	1 Tableta	Oral	Cada 8 horas	15	5 días	

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : HERNANDO GIRALDO PIZARRO Identificación : CC 1214734151 Registro : 1214734141.
Profesión o Especialidad : MEDICINA GENERAL Fecha : 2023-03-24 Hora : 00:09:03

Hernando Giraldo P.

	Paciente		HISTORIA: CC 1037582852			
	Consecutivo		1017537-1	Habitacion	Sexo	MASCULINO
	Servicio		URGENCIAS		Entidad	SURAMERICANA SOAT

***** EPICRISIS *****

Edad

35 Años 7 Meses 30 Dias

Fecha y Hora

2023-03-24	00:06:53	1130-URGENCIAS Hab.
------------	----------	---------------------

Estancia Hospitalaria

Fecha de Ingreso :2023-03-23	Hora de Ingreso :22:06:50	Servicio de Ingreso :1130-URGENCIAS
Servicio de Egreso :1130-URGENCIAS Hab.	Fecha de Egreso :24/03/23	

Información de los Profesionales

Médico Tratante :Medicina General	Especialidad :Medicina general
-----------------------------------	--------------------------------

Procedimientos Realizados

-

Motivo de Consulta

Javier Esteban Cadavid, 35 años, Abogado

MC: " Accidente"

Enfermedad Actual

Accidente de transito en calidad de conductor de motocicleta, portador de casco, refiere un habitante de calle se atraviesa en su camino, al esquivarlo resbala con mancha de aceite, pierde el equilibrio y cae, sufre trauma en hemicuerpo derecho.

Antecedentes:

- Patologicos: No refiere
- Alergicos: Penicilina (no sabe)
- Quirurgicos: No refiere
- Toxicos: No refiere
- Inmunizaciones: Covid # 2
- Farmacologicos: No refiere

Antecedentes Personales

Alergias :1-SI	Penicilina	Hipertensión :2-No	Diabetes :2-No	Cardiovascular :2-No
----------------	------------	--------------------	----------------	----------------------

Antecedentes Quirúrgicos

Generado: 2023-03-24 - 00:16:45 por: SERGIO ALBERTO GRISALES GARCIA

Niega

Revisión por Sistemas

Niega

Examen Físico - Hallazgos

PA: 140/92

FC: 70

SaO2: 98%

Acceptables condiciones

Mucosas hidratadas, conjuntivas rosadas, escleras anictéricas

Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos

Murmullo vesicular conservado, sin agregados

Abdomen blando, depresible, no doloroso

Extremidades sin edemas

Neurológico sin déficit

* Dolor a la palpación superficial de hombro derecho, sin limitación a los arcos de movimiento, los tolera con dolor leve

* Codo derecho con dolor a la palpación superficial, sin limitación a los arcos de movimiento, sin déficit neurovascular distal

* Dolor intenso a la palpación de reja costal derecha, sobretodo a nivel de línea axilar media

Valoración del Dolor

05-5

Diagnóstico de Ingreso

s202

Conducta

Alta

Cambios en el Estado del Paciente

Alta

Resultados de la Totalidad de Procedimientos Diagnósticos

Radiografía AP y reja costal: Sin evidencia de consolidación neumónica, sin trazos de fractura

Justificación de Indicaciones Terapéuticas

Accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta, trauma en reja costal derecha, radiografía de tórax y reja costal sin trazos de fractura, considero alta con analgesia y signos de alarma.

Diagnóstico de Egreso Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10)

(1) S202 CONTUSION DEL TORAX.

Condiciones Generales al Egreso

Alta

Información Sobre Incapacidad

¿Se entrega incapacidad? : No

Tipo de Incapacidad : Laboral

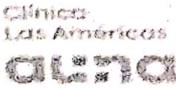
5

Plan de Manejo Ambulatorio

Accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta, trauma en reja costal derecha, radiografía de torax y reja costal sin trazos de fractura, considero alta con analgesia y signos de alarma.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : HERNANDO GIRALDO PIZARRO Identificación : CC 1214734151 Registro : 1214734141.
Profesión o Especialidad : MEDICINA GENERAL Fecha : 2023-03-24 Hora : 00:07:50

Hernando Giraldo P.

	Paciente					
	HISTORIA: CC 1037582852					
	JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA					
Consecutivo	1017537-1	Habitacion		Sexo	MASCULINO	
Servicio	URGENCIAS		Entidad	SURAMERICANA SOAT		

*** HISTORIA DE INGRESO ***

Edad

35 Años 7 Meses 29 Dias

Fecha y Hora

2023-03-23 22:40:13 1130-URGENCIASHab.

Tipo de Ingreso/Triage

Tipo de Ingreso : Urgente Triage : 3

Certificado de atención para víctimas de accidente de tránsito

Identificado con CC Nro :1037582852

Datos de Ubicación

Dirección de Residencia :CL 19 54 111 CASA Ciudad :MEDELLIN Departamento :ANTIOQUIA
Teléfono :3005011982

Quien según declaración fué víctima del accidente de tránsito ocurrido

El día (AA-MM-DD) :2023-03-23 A las :22:03:01 Ingresando a esta institución el día :2023-03-23 A las :22:06:50
Tipo de consulta: P=primera vez, C=Control :P

Información del Accidente

Dirección del Lugar del accidente :CR 65 ENTRE 20 Y 25

Motivo de consulta

Javier Esteban Cadavid, 35 años, Abogado

MC: " Accidente"

Enfermedad actual

Accidente de tránsito en ciudad de conductor de motocicleta, portador de casco, refiere un habitante de calle se atraviesa en su camino, al esquivarlo resbala con mancha de aceite, pierde el equilibrio y cae, sufre trauma en hemituerpo derecho.

Antecedentes:

- Patológicos: No refiere
- Alergicos: Penicilina (no sabe)
- Quirúrgicos: No refiere
- Tóxicos: No refiere
- Inmunizaciones: Covid # 2
- Farmacológicos: No refiere

Revisión por Sistemas

Niega

Antecedentes Personales

Alergias : Si	Penicilina	Hipertensión : No	Diabetes : No
Cardiovascular : No			

Antecedentes Quirúrgicos

Niega

Medicamentos de Uso Habitual

¿Diligenció los medicamentos de uso habitual? : No

Signos Vitales y Glucometer

Presión arterial sistólica : 140	Presión arterial diastólica : 92 mmHg		
Presión arterial media :108	Pulso : 70 /min	Temperatura : 36 °C	Frecuencia respiratoria : 18 /min
Saturación Oxígeno : 98 %			

Valoración del Dolor

5

Valoración Neurológica

Consciente	Resultado de Glasgow : 15 /15	Estado de Embriaguez : No
------------	----------------------------------	------------------------------

Examen Físico - Hallazgos

PA: 130/82

FC: 70

SpO2: 98%

Aceptables condiciones

Mucosas hidratadas, conjuntivas rosadas, escleras anictericas

Ruidos cardiacos ritmicos, sin soplos

Murmullo vesicular conservado, sin agregados

Abdomen blando, depresible, no doloroso

Extremidades sin edemas

Neurologico sin deficit

* Dolor a la palpacion superficial de hombro derecho, sin limitacion a los arcos de movimiento, los tolera con dolor leve

* Codo derecho con dolor a la palpacion superficial, sin limitacion a los arcos de movimiento, sin deficit neurovascular distal

* Dolor intenso a la palpacion de reja costal derecha, sobretodo a nivel de linea axilar media

Diagnóstico(s)

(1) S202 CONTUSION DEL TORAX.

Análisis

Accidente de transito en calidad de conductor de motocicleta, trauma en reja costal derecha, a descartar trazo de fractura, indicio radiografica y analgesia

Plan de Manejo y Tratamiento

Analgesia
Radiografia
Revalorar

Información y/o Educación Suministrada al Paciente y su Familia

Información General

¿Paciente remitido? : No

Toma de Prueba COVID-19
No aplica

Clasificación de Tipo de Paciente

Clasificación de Tipo de Paciente
NO COVID

Tipo de atención

PRESENCIAL

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : HERNANDO GIRALDO PIZARRO Identificación : CC 1214734151 Registro : 1214734141.
Profesión e Especialidad : MEDICINA GENERAL Fecha : 2023-03-23 Hora : 22:42:08

Hernando Giraldo P.

*** EVOLUCION URGENCIAS ***

Edad

35 Años 7 Meses 30 Dias

Fecha y hora

Fecha:

2023-03-24

Hora:

00:05:36

Ubicación: 1130-URGENCIAS Hab.

Observaciones

Javier Esteban Cadavid, 35 años, Abogado

1. Contusión tórax

Antecedentes:

- Patológicos: No refiere
- Alérgicos: Penicilina (no sabe)
- Quirúrgicos: No refiere
- Tóxicos: No refiere
- Inmunizaciones: Covid # 2
- Farmacológicos: No refiere

EF:

Sin limitación en arcos de movimiento de MSD, sin déficit neurovascular distal
Dolor a la palpación de reja costal derecha, ahora mas modulado

Radiografía AP y reja costal: Sin evidencia de consolidación neumónica, sin trazos de fractura

Análisis:

Accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta, trauma en reja costal derecha, radiografía de tórax y reja costal sin trazos de fractura, considero alta con analgesia y signos de alarma.

Cambios en el estado del paciente

Medicamentos de uso habitual

ITEM	Medicamento	Dosis	Vía	Frecuencia	Indicación	Horario	Decisión	Observaciones
------	-------------	-------	-----	------------	------------	---------	----------	---------------

Diagnósticos CIE 10

(1) 9202 CONTUSION DEL TORAX.

Clasificación de Tipo de Paciente

Clasificación de Tipo de Paciente:
NO COVID

Información adicional

No	Alta	No	¿Por qué? :Alta	
----	------	----	-----------------	--

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : HERNANDO GIRALDO PIZARRO Identificación : CC 1214734151 Registro : 1214734141.
Profesión o Especialidad : MEDICINA GENERAL Fecha : 2023-03-24 Hora : 00:06:39

Hernando Giraldo P.

SOLICITUD PARA CITACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO RADICADO 2021- 00438

2 mensajes

Javier Esteban Cadavid Montoya <javier.cadavid12@gmail.com>

10 de abril de 2023, 8:15

Para: fabricacioneshernandez@gmail.com, mauriciogalarzaj@gmail.com, "Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá – Cundinamarca, 10 de abril de 2023

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE : **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**
DEMANDADO : **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**
REFERENCIA : **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**
RADICADO : **2021- 00438**
ASUNTO : **SOLICITUD PARA CITACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.037.582.852, de Envigado, abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°256.094 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en carrera 64 N°5A-44 la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.696.094 expedida en Oiba – Santander, quien puede ser notificado en el correo electrónico fabricacioneshernandez@gmail.com. Por medio del presente escrito, me dirijo al señor Juez para realizar solicitud encaminada a que se lleve a cabo la **CITACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO** según lo establecido el artículo 61 del Código General del Proceso, como se expondrá a continuación.

Una vez se realizó la revisión del expediente digital, proporcionado por el Despacho, a mi representado, se logró determinar que en la presente actuación no se citó al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.282.340 expedida en Bucaramanga – Santander; quien mediante Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado con mi poderdante el día 14 de enero de 2019, adquirió el Cuarenta y dos por ciento (42%) de los Derechos Litigiosos sobre los perjuicios reclamados (daño emergente, lucro cesante y perjuicios inmateriales) que llegasen a ser declarados en la sentencia de fondo que decida el proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000 en proceso declarativo promovido por **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** contra **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

Se debe poner en conocimiento al Despacho, que el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** mediante apoderado judicial **JEISSON SULFICAR RYE** identificado con la cedula de ciudadanía N°73.008.521 expedida en Cartagena - Bolívar portador de la Tarjeta Profesional N°178.898 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico asesoramosmineria@gmail.com; radico solicitud encaminada a la presentación a que se le reconociera como litisconsorte necesario dentro del proceso, debido a la celebración del contrato de cesión de derechos litigiosos; respecto a esta solicitud mi representado presento escrito de oposición en donde manifestó la razones mediante las cuales no se debía reconocer como litisconsorte.

Es así como, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante Auto con fecha del 4 de abril de 2019, notificado por Estados el día 5 de abril de 2019, se ordenó tener como litisconsorte del cedente al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, en virtud de la cesión del 42% de los Derechos Litigiosos, ya enunciado, y reconoció personería jurídica para actuar en ese proceso a su apoderado. Decisión que fue recurrida por mi representado presentado recurso de reposición y subsidiariamente apelación. El recurso de Reposición fue resuelto mediante auto del 14 de mayo de 2019, notificado por Estados el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual confirmo la decisión adoptada y negó por improcedente el Recurso de Apelación, debido a que este tipo de decisiones no admitía Apelación según lo estipulado en el artículo 321 del Código General del Proceso, quedando en firme el reconocimiento como litisconsorte del cedente al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, continuando con el trámite del proceso.

Se debe tener en cuenta que tanto Representante Legal de la sociedad comercial **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** y su apoderado el señor **MAURICIO GALARZA JARAMILLO**, tenían conocimiento del reconocimiento como litisconsorte al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, en el proceso que se tramita el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, y ocultaron a este Despacho tal situación, debido a que el señor **JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO** representante Legal de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** se encontraba notificado, en ese proceso, desde el día 28 de marzo de 2019 según el Acta de Notificación Personal expedida por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** ese mismo día. Además, el apoderado **MAURICIO GALARZA JARAMILLO** presento escrito de oposición a la solicitud de reconocimiento como litisconsorte al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**.

Se debe recordar, que las partes vinculadas en el presente proceso son: Demandante; **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, como subrogatoria de los derechos correspondientes a **TOMÁS JOSE OROZCO GUERRERO**. Demandado: **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**. Advirtiendo que en las pretensiones de la demanda se solicitó:

(...) librar mandamiento ejecutivo a favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** y en contra de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** para que éste proceda desistir de las pretensiones de la demanda y de por terminado el proceso que actualmente cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado con el número 68001310301020180013000 en proceso declarativo promovido por **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** contra **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

El demandado **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** deberá desistir de las pretensiones de la demanda y del proceso para lo cual debe librar con Destino al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga los Oficios con las instrucciones expresas de desistir de las pretensiones de la demanda y dar por terminado anticipadamente el proceso para darle eficacia al derecho a favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

En el evento en que se abstenga de hacerlo, el señor Juez dispondrá las medidas necesarias con el fin de darle eficacia a la obligación a favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, bien sea suscribiéndolo personalmente o disponiendo quién lo haga (...)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.282.340 expedida en Bucaramanga – Santander, como Litisconsorte necesario de la parte demandada y como consecuencia se ordene la suspensión del proceso hasta que la parte demandante cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de la presente demanda a la parte a vincular, según lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso, que establece:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Es así como, se hace necesaria la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, por el hecho de que al llegar a demostrarse los hechos y la pretensiones de la demanda y se ordenara la terminación del proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000. En donde el litisconsorte vería afectados sus intereses, en donde no se la habría permitido su derecho de defensa al no encontrarse notificado debido al ocultamiento realizado por la parte demandante; lo que más adelante puede generar posibles nulidades dentro de la presente actuación para lograr la vinculación de la parte que vio vulnerado su derecho de defensa.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, ordenar la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, como Litisconsorte necesario de la parte demandada y como consecuencia se ordena la suspensión del proceso y de suspenda la audiencia programada para el día 12 de abril de 2023 a las 9:00 am, hasta que se realice el trámite de notificación de la demanda y se ejerza el derecho de defensa de señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**.

ANEXOS

- ✓ Memorial y anexos mediante el cual el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mediante apoderado realiza presentación de Cesión parcial de derechos litigiosos y poder para actuar, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000.
- ✓ Memorial mediante el cual el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mediante apoderado realiza solicitud para que se reconozca personería jurídica para actuar, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000.
- ✓ Memorial mediante el cual el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mediante apoderado realiza solicitud de requerimiento para notificación personal a cargo del demandante, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000.
- ✓ Acta de notificación personal del señor **JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO** del día 28 de marzo de 2019, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000.
- ✓ Auto con fecha del 4 de abril de 2019, notificado por Estados el día 5 de abril de 2019, se ordenó tener como litisconsorte del cedente al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, en virtud de la cesión del 42% de los Derechos Litigiosos, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000.
- ✓ Recurso de Reposición presentado por el apoderado de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, en contra del auto anterior.
- ✓ Pronunciamiento respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado de **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**.
- ✓ Pronunciamiento respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**
- ✓ Memorial de oposición a la cesión de derechos litigiosos presentada por el apoderado de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**.
- ✓ auto del 14 de mayo de 2019, notificado por Estados el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual confirmo la decisión adoptada y negó por improcedente el Recurso de Apelación.

Atentamente,

JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA
C.C 1.037.582.852 de Envigado (Ant)
T.P. N° 256.094 del C. S de la Judicatura.
javier.cadavid12@gmail.com
3005011982

 solicitud para que se cite litisconsorte necesario y suspension del proceso.pdf
4086K

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "javier.cadavid12@gmail.com" <javier.cadavid12@gmail.com>

10 de abril de 2023, 8:57

Buen día.

Se confirma el recibido de su petición.

Respetuosamente le recomendamos que realice el seguimiento de su proceso en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>) y además conozca el micrositio habilitado en ese portal (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de-bogota>) donde se ha publicado información relevante y se han realizado las notificaciones por estado permitidas.

De otro lado, le invitamos a seguir nuestra cuenta oficial de twitter @j45cctobt, creada como medio de divulgación relevante por parte de este Juzgado.

Cordialmente,

LAURA NATALIA FRANCO VANEGAS
ASISTENTE JUDICIAL
Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá
Teléfono: 342 44 53

 312 344 10 84

 @j45cctobt

ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y del 2pm a 5pm (Link conexión atención virtual)

Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM

Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.

OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN

De: Javier Esteban Cadavid Montoya <javier.cadavid12@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 8:15

Para: fabricacioneshernandez@gmail.com <fabricacioneshernandez@gmail.com>; mauriciogalarzaj@gmail.com <mauriciogalarzaj@gmail.com>; Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PARA CITACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO RADICADO 2021- 00438

[El texto citado está oculto]

Bogotá – Cundinamarca, 10 de abril de 2023

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE : **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**
DEMANDADO : **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**
REFERENCIA : **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER**
RADICADO : **2021 - 00438**
ASUNTO : **SOLICITUD PARA CITACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.037.582.852, de Envigado, abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°256.094 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en carrera 64 N°5A-44 la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.696.094 expedida en Oiba – Santander, quien puede ser notificado en el correo electrónico fabricacioneshernandez@gmail.com. Por medio del presente escrito, me dirijo al señor Juez para realizar solicitud encaminada a que se lleve a cabo la **CITACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO** según lo establecido el artículo 61 del Código General del Proceso, como se expondrá a continuación.

Una vez se realizó la revisión del expediente digital, proporcionado por el Despacho, a mi representado, se logró determinar que en la presente actuación no se citó al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.282.340 expedida en Bucaramanga – Santander; quien mediante Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado con mi poderdante el día 14 de enero de 2019, adquirió el Cuarenta y dos por ciento (42%) de los Derechos Litigiosos sobre los perjuicios reclamados (daño emergente, lucro cesante y perjuicios inmateriales) que llegasen a ser declarados en la sentencia de fondo que decida el proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000 en proceso declarativo promovido por **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** contra **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

Se debe poner en conocimiento al Despacho, que el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** mediante apoderado judicial **JEISSON SULFICAR RYE** identificado con la cedula de ciudadanía N°73.008.521 expedida en Cartagena - Bolívar portador de la Tarjeta Profesional N°178.898 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico asesoramosmineria@gmail.com; radico solicitud encaminada a la presentación a que se le reconociera como litisconsorte necesario dentro del proceso, debido a la celebración del contrato de cesión de derechos litigiosos; respecto a esta solicitud mi representado presento escrito de oposición en donde manifestó la razones mediante las cuales no se debía reconocer como litisconsorte.

Es así como, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, mediante Auto con fecha del 4 de abril de 2019, notificado por Estados el día 5 de abril de 2019, se ordenó tener como litisconsorte del cedente al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, en virtud de la cesión del 42% de los Derechos

Litigiosos, ya enunciado, y reconoció personería jurídica para actuar en ese proceso a su apoderado. Decisión que fue recurrida por mi representado presentado recurso de reposición y subsidiariamente apelación. El recurso de Reposición fue resuelto mediante auto del 14 de mayo de 2019, notificado por Estados el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual confirmo la decisión adoptada y negó por improcedente el Recurso de Apelación, debido a que este tipo de decisiones no admitía Apelación según lo estipulado en el artículo 321 del Código General del Proceso, quedando en firme el reconocimiento como litisconsorte del cedente al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, continuando con el trámite del proceso.

Se debe tener en cuenta que tanto Representante Legal de la sociedad comercial **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** y su apoderado el señor **MAURICIO GALARZA JARAMILLO**, tenían conocimiento del reconocimiento como litisconsorte al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, en el proceso que se tramita el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, y ocultaron a este Despacho tal situación, debido a que el señor **JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO** representante Legal de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** se encontraba notificado, en ese proceso, desde el día 28 de marzo de 2019 según el Acta de Notificación Personal expedida por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** ese mismo día. Además, el apoderado **MAURICIO GALARZA JARAMILLO** presento escrito de oposición a la solicitud de reconocimiento como litisconsorte al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**.

Se debe recordar, que las partes vinculadas en el presente proceso son: Demandante; **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, como subrogatoria de los derechos correspondientes a **TOMAS JOSE OROZCO GUERRERO**. Demandado: **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**. Advirtiéndole que en las pretensiones de la demanda se solicitó:

(...) librar mandamiento ejecutivo a favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** y en contra de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** para que éste proceda desistir de las pretensiones de la demanda y de por terminado el proceso que actualmente cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado con el número 68001310301020180013000 en proceso declarativo promovido por **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** contra **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

El demandado **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** deberá desistir de las pretensiones de la demanda y del proceso para lo cual debe librar con Destino al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga los Oficios con las instrucciones expresas de desistir de las pretensiones de la demanda y dar por terminado anticipadamente el proceso para darle eficacia al derecho a favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

En el evento en que se abstenga de hacerlo, el señor Juez dispondrá las medidas necesarias con el fin de darle eficacia a la obligación a favor de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, bien sea suscribiéndolo personalmente o disponiendo quién lo haga (...)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°91.282.340 expedida en Bucaramanga – Santander, como Litisconsorte necesario de la parte demandada y como consecuencia se ordene la suspensión del proceso hasta que la parte demandante cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de la presente demanda a la parte a vincular, según lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso, que establece:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Es así como, se hace necesaria la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, por el hecho de que al llegar a demostrarse los hechos y la pretensiones de la demanda y se ordenara la terminación del proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000. En donde el litisconsorte vería afectados sus intereses, en donde no se la habría permitido su derecho de defensa al no encontrarse notificado debido al ocultamiento realizado por la parte demandante; lo que más adelante puede generar posibles nulidades dentro de la presente actuación para lograr la vinculación de la parte que vio vulnerado su derecho de defensa.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, ordenar la vinculación del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, como Litisconsorte necesario de la parte demandada y como consecuencia se ordena la suspensión del proceso y de suspenda la audiencia programada para el día 12 de abril de 2023 a las 9:00 am, hasta que se realice el tramite de notificación de la demanda y se ejerza el derecho de defensa de señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**.

ANEXOS

- ✓ Memorial y anexos mediante el cual el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mediante apoderado realiza presentación de Cesión parcial de derechos litigiosos y poder para actuar, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000.
- ✓ Memorial mediante el cual el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mediante apoderado realiza solicitud para que se reconozca personería jurídica para actuar, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO**

CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado con el número 68001310301020180013000.

- ✓ Memorial mediante el cual el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mediante apoderado realiza solicitud de requerimiento para notificación personal a cargo del demandante, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000.
- ✓ Acta de notificación personal del señor **JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO** del día 28 de marzo de 2019, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000.
- ✓ Auto con fecha del 4 de abril de 2019, notificado por Estados el día 5 de abril de 2019, se ordenó tener como litisconsorte del cedente al señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, en virtud de la cesión del 42% de los Derechos Litigiosos, en el proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado con el número 68001310301020180013000.
- ✓ Recurso de Reposición presentado por el apoderado de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, en contra del auto anterior.
- ✓ Pronunciamiento respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado de **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**.
- ✓ Pronunciamiento respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**
- ✓ Memorial de oposición a la cesión de derechos litigiosos presentada por el apoderado de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**.
- ✓ auto del 14 de mayo de 2019, notificado por Estados el día 15 de mayo de 2019, mediante el cual confirmo la decisión adoptada y negó por improcedente el Recurso de Apelación.

Atentamente,



JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA
C.C 1.037.582.852 de Envigado (Ant)
T.P. N° 256.094 del C. S de la Judicatura.
javier.cadauid12@gmail.com
3005011982

264
v/mcgp

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
E. S. D.

1
10 FLS

Asunto: Presentación de Cesión Parcial de Derechos Litigiosos y de Poder para actuar
Proceso: Declarativo de resolución de compra venta
Radicado: 68001 3103010 201800 130 00
Demandante: Ricardo Arturo Hernández Garcia
Demandado: Global Copper Mining SAS

JEISSON SULFICAR REY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73 008.581 expedida en Cartagena, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 178.898 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.340 de Bucaramanga, acudo a su Despacho para presentarle lo siguiente:

- 1) Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos del Cuarenta y Dos Por Cinto (42%) de los perjuicios reclamados (daño emergente, lucro cesante y perjuicios inmateriales), que judicialmente lleguen a ser declarados en la sentencia de fondo que decida el proceso declarativo de resolución de compra venta que se adelanta en su Juzgado, suscrito por el señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA en calidad de "cedente" y por el señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS en calidad de "cesionario".
- 2) Poder especial, amplio y suficiente otorgado por el "cesionario" OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS en mi favor, para su representación dentro de las diligencias a que hayan lugar por efecto de la Cesión de Derechos Litigiosos en su Despacho.

Esta petición la hago en virtud de la regulación prevista en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil y siguiendo el procedimiento definido para la notificación de la cesión de derechos litigiosos dentro del Código General del Proceso.



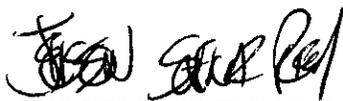
JEISSON
SULFICAR
REY

Abogado
UIS - Externado
Asesor y Consultor Minero

Por lo anterior, pido que la cesión sea aprobada por su Señoría y posterior a ello se me reconozca personería para actuar dentro de dicha reclamación.

Para efectos de notificaciones personales, las recibiré en la Calle 59 #7-61, torre 5, apto 201, Urbanización San Marcos, en la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: asesoramosmineria@gmail.com.

Del Señor Juez, cordialmente



JEISSON SULFICAR REY

C.C. No. 73 008.581 de Cartagena

T.P. No. 178.898 del C. S. de la J.



CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos, por una parte, **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.696.094 de Oiba (Santander), demandante dentro del proceso declarativo de resolución de compraventa con radicado 68001 3103010 201800 130 00 que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y por la otra parte, **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.340 de Bucaramanga, por medio del presente documento privado hemos celebrado el presente **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, convenio de naturaleza civil celebrado conforme a los artículos 1969 y siguientes del código civil, con base en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El señor **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** adelanta actualmente como demandante un proceso declarativo de resolución de compraventa, el cual se adelanta ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado a la partida número 68001 3103010 201800 130 00, en el cual son demandados la sociedad **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** y la sociedad **HOLGUIN DIAZ** sociedad en comandita S en C y el cual busca recuperar a favor del demandante los Contratos de Concesión No. LJJ-09211 con un área de 3.098 hectáreas y 92 metros cuadrados y LJJ-09471 correspondiente a un área de 1900 hectáreas, otorgados por la autoridad minera, hoy Agencia Nacional de Minería, para la extracción de cobre, plata y sus concentrados, minerales de hierro, bario y demás minerales concesibles, ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, dentro del área descrita en la cláusula segunda de dichos Contratos y conforme a las especificaciones técnicas y ambientales del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental respectivamente, concesiones mineras de las cuales es titular la sociedad **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

SEGUNDA: Que a través del presente documento **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** cede a favor del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** las siguientes especies que forman parte del proceso declarativo precedentemente señalado: **A)** Cuarenta y Dos Por Ciento (42%) de los perjuicios reclamados (daño emergente, lucro cesante y perjuicios inmateriales), que judicialmente lleguen a ser declarados en la sentencia de fondo que decida el proceso declarativo de resolución de compraventa, el cual se adelanta ante el

Luz Yaneth Rojas Porfilla
 Notaria Oscar del Circuito de
 Bucaramanga Santander

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado a la partida número 68001 3103010 201800 130 00. Este porcentaje puede estar representado en dinero o en especie.

TERCERA: El valor de la presente CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS es la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) que el señor RICARDO HERNANDEZ declara haber recibido a satisfacción.

CUARTA: EXISTENCIA DEL DERECHO CEDIDO: Los derechos económicos objeto de la cesión se garantizan con la existencia del proceso en mención y como arriba se anotó, con la certeza de la existencia del derecho económico cierto a su favor, actualmente en trámite y por ende reviste la existencia de un derecho litigioso o la expectativa de un derecho incierto.

QUINTA: Los derechos que aquí se ceden se cancelaran al CESIONARIO en la forma y por la suma acordada, a la terminación del proceso en mención y al tiempo que el CEDENTE reciba el pago de los derechos que a él le correspondan, autorizando desde ya al CESIONARIO, para que si así lo prefiere, solicite directamente a los demandados su pago de conformidad con lo acordado en el presente contrato y/o para que se haga reconocer como tal dentro del proceso precitado.

SEXTA: Renuncia al derecho de retracto: En la presente cesión de derechos litigiosos ciertos, el CEDENTE renuncia de manera expresa e irrevocable a ejercer el retracto del derecho cedido, como quiera que se trata de la cesión a su acreedor y CESIONARIO en pago de lo que le debe, al tenor de lo establecido en el artículo 1971 del código civil.

SEPTIMA: Notificaciones: Para todos los efectos legales, el presente Contrato se entiende celebrado en la ciudad de Bucaramanga y las partes aceptan como forma de notificarse la vía electrónica, en los siguientes correos:

RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA:
fabricacioneshernandez@yahoo.com. Teléfono: 316-6933302.

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS: oscarroac@yahoo.com Teléfono: 316-8310943.

Luz Marina Rojas Fortilla
 Jueza del Circuito de
 Bucaramanga Santander



OCTAVA: Clausula compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación o al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se intentarán resolver de manera prejudicial mediante una Conciliación en Derecho, la cual se solicitará ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, quien designará de su lista oficial el conciliador más competente para atender la audiencia.

En constancia de lo anterior se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, uno para cada parte, en la ciudad de Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de enero de año dos mil diecinueve (2019).

VENDEDOR Y CEDENTE

RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
C.C. 5.696.094 de Oiba (Santander)

COMPRADOR Y CESIONARIO

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS
C.C. 91.282.340 de Bucaramanga



Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria del Circuito de
Bucaramanga Santander



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

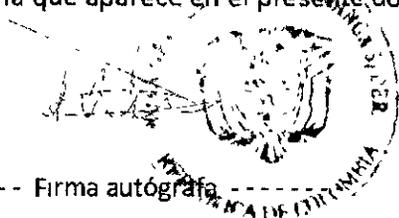
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



84695

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005696094 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



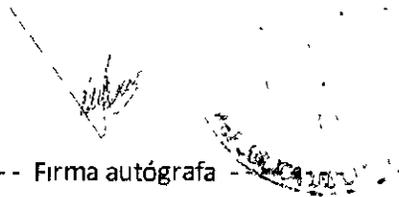
----- Firma autógrafa -----



31ylpw07f0ob
14/01/2019 - 16 07 37 479



OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091282340 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



380ybm865vp8
14/01/2019 - 16 08 33 278



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** .



LUZ YANETH ROJAS PORTILLA
Notaría once (11) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 31ylpw07f0ob



Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR
E. S. M.
República de Colombia

Referencia: Poder especial para representación en negociaciones y demás asuntos jurídico mineros

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Cali, actuando en nombre propio y en mi calidad de accionista y/o comprador de acciones de la sociedad Global Copper Mining S.A.S., así como en calidad de acreedor del señor Ricardo Arturo Hernández García, de inversionista del proceso civil adelantado en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga con radicado 68001 3103010 201800 130 00, y de cesionario de parte de los derechos litigiosos en disputa en dicho proceso, manifiesto **A QUIEN PUEDA INTERESAR**, que he decidido otorgar **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JEISSON SULFICAR REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73 008.581 de Cartagena y tarjeta profesional No. 178.898 del C. S. de la J., para que me represente civil, comercial, administrativa y extrajudicialmente en todos los trámites relativos y derivados de negociaciones, ofertas, contratos, asociaciones, joint ventures, cuentas en participación, opciones de compra, corretajes y/o rueda de negocios que se realicen para la materialización de mis derechos dentro de la sociedad Global Copper Mining S.A.S. y la cesión de los derechos litigiosos en disputa dentro del proceso civil referido, o en su defecto, para que me represente dentro de los acuerdos, negociaciones o contratos tendientes a devolver la inversión económica que sufrague y sus utilidades dentro del proceso civil adelantado en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga con radicado 68001 3103010 201800 130 00.



Así mismo, mi apoderado queda facultado para representarme en todas las diligencias administrativas, extrajudiciales y privadas que se surtan en reuniones con socios, o demás personas interesadas en retribuir o invertir mi inversión económica arriba señalada y dentro de los mismos asuntos mencionados.



Mi apoderado queda facultado para representar, recibir, promover, resolver, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas las demás funciones propias de su cargo y en general todas las demás facultades legales que lleven al buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, reconocer a mi apoderado como mi representante en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS
C.C. 91.282.340 de Bucaramanga

Acepto,

JEISSON SULFICAR REY
C.C. 73.008.581 de Cartagena
T.PP. 178.898 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



40228

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091282340 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



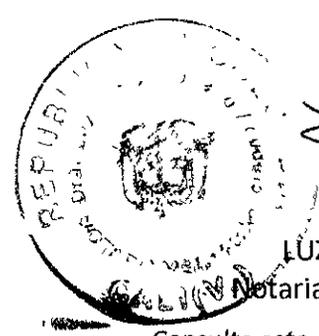
7v8dz4k42adb
14/02/2019 - 11.51 02 182



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

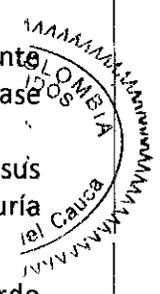
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de poder especial, en el que aparecen como partes oscar eduardo roa casadiegos y que contiene la siguiente información poder especial.



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria veintidós (22) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7v8dz4k42adb



Handwritten notes and marks on the right margin.

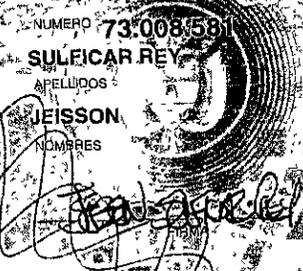
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73008581

SULICAR REY

APELLIDOS
 JEISSON

NOMBRES

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ABR-1985

BUCARAMANGA
 (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 A- M

ESTATURA G S RH SEXO

02-MAY-2003 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



R 2700100 00667069-M 0073008581-20150213 0042809585A 1 42826646

287577

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

287577

Apellido

27/04/2000

Expiración

10/12/2000

Grado

JERSON SUJEIBAR

REVOLUANO

287577

Grado

SANANDER

Consejo Superior

INDUSTRIAL DE ESTERIL

(Institución)



Hernando Torres Cárdenas
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Jerson Sujebarr Revoluno

JEISSON
SULFICAR
REY

Abogado
UIS - Externado
Asesor y Consultor Minero

vilmof

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
E. S. D.

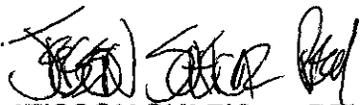
1 Fl.

Asunto: Petición para reconocimiento de personería jurídica
Proceso: Declarativo de resolución de compra venta
Radicado: 68001 3103010 201800 130 00
Demandante: Ricardo Arturo Hernández Garcia
Demandado: Global Copper Mining S.A.S

En mi calidad de apoderado del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.340 de Bucaramanga, quien tiene la calidad de litisconsorte dentro de dicho proceso, al acreditar cesión que hiciera el demandante en su favor por el 42% de los derechos litigiosos; estoy reiterando la petición que hiciera a su Despacho para reconocimiento de personería jurídica, pues me urge la acreditación como litisconsorte de mi poderdante, dada la cuantía del proceso y la demora en la notificación del auto admisorio de demanda de parte del demandante al demandado, habiendo transcurrido 4 meses desde la expedición de dicho acto.

Para efectos de notificaciones personales, las recibiré en la Calle 59 #7-61, torre 5, apto 201, Urbanización San Marcos, en la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: asesoramosmineria@gmail.com.

Del Señor Juez, cordialmente



JEISSON SULFICAR REY
C.C. No. 73.008.581 de Cartagena
T.P. No. 178.898 del C. S. de la J.



Nota #

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
E. S D.

Asunto: Solicitud de requerimiento para notificación personal a cargo del Demandante
Proceso: Declarativo de resolución de compra venta
Radicado: 68001 3103010 201800 130 00
Demandante: Ricardo Arturo Hernández Garcia
Demandado: Global Copper Mining S.A.S

En mi calidad de apoderado del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 91 282 340 de Bucaramanga, quien busca obtener la calidad de litisconsorte dentro de dicho proceso, al acreditar cesión que hiciera el demandante en su favor por el 42% de los derechos litigiosos, radicada al proceso de la referencia el 20 de febrero de 2019, estoy acudiendo a su Despacho para que se proceda a requerir a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, a notificar al Demandado del Auto Admisorio de la Demanda y de su Reforma, proferidos el 14 de junio de 2018 y el 05 de octubre de 2018.

Lo anterior, porque ha transcurrido un tiempo considerable desde la admisión de la demanda y su reforma y el Demandante no ha ejercido su carga procesal y se están viendo vulnerados los derechos de mi cliente, quien depende de que se trabaje la Litis para hacer ciertos los derechos comprados dentro del proceso

Igualmente solicito que se ordene al Demandante a cumplir la orden establecida en el numeral 1) del artículo 317 del Código General del Proceso, pues están cumplidas las actuaciones que garantizan las medidas cautelares previas

Para efectos de notificaciones personales, las recibiré en la Calle 59 #7-61, torre 5, apto 201, Urbanización San Marcos, en la ciudad de Bucaramanga Correo electrónico asesoramosmineria@gmail.com.

Del Señor Juez, cordialmente



JEISSON SULFICAR REY
C C No. 73 008 581 de Cartagena
T P. No. 178.898 del C. S. de la J.

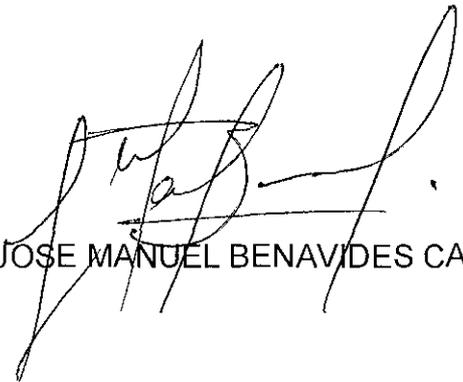


**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 421
BUCARAMANGA**

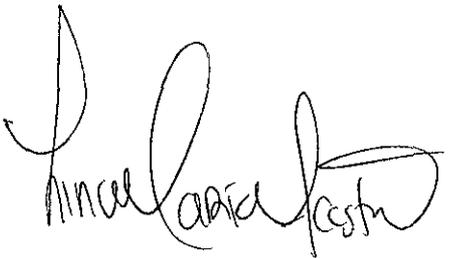
En la fecha se le notifica de manera personal del contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de junio de 2018 y de la reforma de la demanda de fecha 05 de octubre de 2018, dentro del proceso radicado a la partida No 2018-00130-00, correspondiente a un proceso VERBAL al señor JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO, quien se identifica con cedula de ciudadanía número C C 72 247 890 de Barranquilla, Representante Legal de la sociedad demandada GLOBAL COPPER MINING S A S Allega certificado de existencia y representación legal Se le hace entrega del respectivo traslado de la demanda y de la reforma de la demanda

Bucaramanga, 28 de marzo de 2019

Notificado,


JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO

Quien notifica


LINA MARÍA ACOSTA TORRES
Escribiente

275



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

GERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/03/28 HORA: 13 11 40
8854669

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2XY414496A

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE
VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM
OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO
EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA UNICA VEZ,
CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE
SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS DE
GLOBAL COPPER MINING SAS G.C.M SAS

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 08 DE 2018
GRUPO NIIF: GRUPO II.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S M L.M V.

C E R T I F I C A

MATRICULA 05-256044-16 DEL 2013/02/13
NOMBRE: GLOBAL COPPER MINING SAS G.C.M. SAS
NIT 900625456-2

DOMICILIO BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 89 # 21 - 147
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1. 6310513
TELEFONO2. 3124485865
EMAIL acano@icersa.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION. CALLE 66 B 122 A 33
MUNICIPIO BOGOTA D.C - BOGOTÁ D.C.
TELEFONO1. 4407080
TELEFONO2 3132102891
EMAIL : acano@icersa.com

CONSTITUCION. QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2013/01/30 DE ASAMBLEA GRAL
ACCIONISTAS DE BOGOTA D C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/02/13

GLOBAL COPPER MINING SAS G.C.M. SAS

BAJO EL N.º 108606 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA GLOBAL COPPER MINING SAS G.C M. SAS

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL. QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30/01/2013, DE CONSTITUCION ANTES CUANDO CONSTA ARTICULO 2º. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN, CONTRATACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN MINERA SUBTERRÁNEA O A CIELO ABIERTO, EN GENERAL ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS MINEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL; ESTUDIOS DE ASESORÍA TÉCNICA GEOLÓGICO MINERA, METALÚRGICAS EN BENEFICIO MINERAL Y PROCESOS DE CORROSIÓN, Y MANTENIMIENTO MECANICO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ COMERCIALIZAR CUALQUIER TIPO DE MINERAL METÁLICO O NO METÁLICO, COMO EL COBRE, EL HIERRO, ORO, TUNGSTENO, ESTAÑO, PIEDRAS PRECIOSAS, TANTALIO ARENAS NEGRAS DE TODO TIPO MINERALES DE ARRASTRE, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y RECEBO EXTRAÍDO POR BAREQUEO ETCETEPA, EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRÁNEA O A CIELO ABIERTO, ESTUDIOS DE ASESORIA TÉCNICA GEOLOGICA MINERA METALÚRGICA EN BENEFICIO DEL MINERAL Y PROCESOS DE CORROSIÓN LA EMPRESA PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRAVENTA DE TODO TIPO DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, MATERIAL DE ARRASTRE Y ARENAS DE TODO TIPO EXTRAÍDAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN O POR MINERÍA TRADICIONAL O SISTEMA DE BAREQUEO DEL QUE TRATA EL ARTICULO 55 DE LA LEY 685 DE 2001. LA EMPRESA PODRÁ SOLICITAR COMPRAR O VENDER CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA, ASÍ MISMO PODRÁ FUSIONARSE CON ENTIDADES PRIVADAS DE TODO TIPO CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS DE CRÉDITO Y BURSÁTILES CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR MINERO PÚBLICO Y PRIVADO, INVERTIR COMO ASOCIADOS EN TODO TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES CIVILES O SIN ÁNIMO DE LUCRO, FORMAR PARTE DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS MINERAS ADMINISTRATIVAS EXIGIDAS POR LA LEY, CONTRATOS DE FIDUCIA , ADQUIRIR COOPERATIVAS ASOCIACIONES Y TODO TIPO DE EMPRESA DE CARÁCTER MINERO, CONTRATOS DE USUFRUCTO, CONTRATOS DE CONSIGNACIÓN, MANDATO PARA LA VENTA O COMPRA DE TÍTULOS MINEROS CON EXCLUSIVIDAD O SIN ELLA, PODRÁ SUMINISTRAR COMPRAR O VENDER TODO TIPO DE MATERIAL DE ARRASTRE PARA LA CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO ADQUIRIR O VENDER MAQUINARIA INDUSTRIAL RELACIONADA CON LA EXPLOTACIÓN, CARGUE Y TRANSPORTE DE MINERALES LA COMERCIALIZACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS A TRAVÉS DE LA IMPORTACION O DE LA EXPORTACION, HACIENDO USO DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS EXISTENTES PARA EL COMERCIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. TAMBIÉN LA ADQUISICIÓN, TRANSPORTE Y USO DE EXPLOSTIVOS ESPECIALIZADOS UTILIZADOS EN LA MINERÍA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD ADQUIRIR, CONSERVAR O ENAJENAR LA CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR O TOMAR INTERESES CON BANCOS, AGENCIAS BANCARIAS, ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES CON CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GRAVAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR, PROTESTAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y RECIBIFLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENTOS, DIBUJOS, INSIGNIAS, Y CONSEGUIR LOS REGISTROS DE LOS MISMOS, TOMAR INTERÉS COMO ACCIONISTA FUNDADOR O NO DE OTRA SOCIEDAD DE CUALQUIER CLASE QUE ELLAS SEAN Y ENAJENAR SUS ACCIONES CUOTAS PARTES DE INTERÉS SOCIAL, FUSIONARSE CON ELLA O ABSORBERLAS EN FIN, ADELANTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL; ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

GLOBAL COPPER MINING SAS G C.M. SAS

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$400.000 000	200 \$2 000 000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$400.000 000	200 \$2 000 000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$400 000 000	200 \$2 000 000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30/01/2013, DE CONSTITUCION ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 28º REPRESENTACION LEGAL - LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN (1) SUPLENTE CON SIMILARES E IGUALES FUNCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRADO. EL REPRESENTANTE LEGAL, SERA NOMBRADO POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 007 DE 2017/07/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/07/06 BAJO EL No 149897 DEL LIBRO 9, CONSTA

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	BENAVIDES CAMPO JOSE MANUEL DOC IDENT. C C. 72247890
REP. LEGAL SUPLENTE	HOLGUIN DIAZ JOSE LIBARDO DOC IDENT. C.C. 13834402

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30/01/2013, DE CONSTITUCION ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 29º. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CUMPLIR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, DE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REMPLAZARA O SUSTITUIRA CON TODAS LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES AL REPRESENTANTE LEGAL EN LAS FAJITAS TEMPORALES O ABSOLUTAS

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL . 0722 EXTRACCION DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 0729 EXTRACCION DE OTROS MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS N C.P.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 0811 EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA.

GLOBAL COPPER MINING SAS C C M. SAS

OTRA ACTIVIDAD 2 0990 ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTEPAS.

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE RICARDO ARTURO HERNANDEZ
CONTRA GLOBAL COPPER MINING SAS Y OTROS
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DEL
DEMANDADO
OFICIO NO 4458-2018-00130-00 DEL 2018/10/18 INSCR 2018/10/30 DEMANDA

C E R T I F I C A

REGISTRO ESTABLECIMIENTO: 256047 DEL 2013/02/13
NOMBRE GLOBAL COPPER MINING S.A.S.
FECHA DE RENOVACION JUNIO 08 DE 2018
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 89 # 21 - 147
MUNICIPIO BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6310513
E-MAIL: rcaano@icersa.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 0722 EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 0729 EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES METALÍFEROS NO
FERROSOS N.C.P.
OTRA ACTIVIDAD 1 - 0811 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO
Y ANHIDRITA.
OTRA ACTIVIDAD 2 0990 ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

NO APELLE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO
ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/03/28 13:11:27 - REFERENCIA OPERACION 8854669

LOS DATOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO
SEAL OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

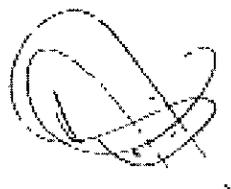
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
MORFOLÓGICAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD

GLOBAL COPPER MINING SAS G.C.M. SAS

IMPORTANTE LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECANICA QUE ES UNA REPRESENTACION GRAFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLOGICA, LAS CUALES PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



RADICADO: 2018-00130
VERBAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, contrato de cesión de derechos litigiosos y poder, para lo que estime conveniente proveer
Bucaramanga, 4 de abril de 2019

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCÍA, en calidad de cedente y OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO, en calidad de cesionario¹, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil y en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se ORDENA tener como litisconsorte del cedente al señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO

En consecuencia, se RECONOCE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor JEISSON SULFICAR REY, como apoderado judicial de OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se le pone de presente a dicho litisconsorte que previo a estudiar si se le tiene como demandante respecto del 42% de los perjuicios reclamados en la presente demanda, resulta necesario que se encuentre integrada la totalidad de la parte pasiva, a efectos de poner en conocimiento el contrato de cesión de derechos litigiosos y que dichos demandados manifiesten expresamente si lo aceptan o no

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**
Hoy 05 de abril de 2019, siendo las 8 00 a m , se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No 58
**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**

¹Folios 264 a 267 del Cuaderno Principal

CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA
Abogado.

V. Manera

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

20 FIS

REF: Radicado: 680013103010 **2018 00130 00**
Proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Cesión.
Demandante: RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: GLOBAL COPPER MINING S.A.S. y otra.

RECURSO DE REPOSICION - OPOSICION A LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.

CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía 91.229.822 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 79.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición apoderado judicial del señor **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**, demandante en el presente proceso Verbal, promovido contra **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, con NIT 900625456-2 y la sociedad **HOLGUIN DIAZ S.A.S.** con NIT 804010490-5, por medio del presente escrito y dentro del término legal, presento **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** contra el auto adiado el 4 de Abril que avanza y mediante el cual se reconoció como Cesionario de derechos litigiosos al señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, con base en las siguientes

HECHOS:

1. El señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** celebro con **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO** apoderado general de RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA (*demandante en presente tramite y cuyo poder obra en el proceso*), un contrato de compraventa de fecha 27 de Agosto del 2018, sobre los siguientes bienes:
 - c) Dos (2) acciones de la participación accionaria que el demandante RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA tiene en la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S., identificada con NIT 900625456-2 y
 - d) La Cesión del quince por ciento (15 %) de los derechos litigiosos que el señor HERNANDEZ GARCIA tiene en el presente proceso verbal.

Dicha negociación tuvo como valor la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000=), de los cuales el comprador ROA CASADIEGOS solo

pago al representante del vendedor, la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 102.000.000=), según su propio dicho.

2. Por diferencias surgidas entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y el mandatario señor BLANCO VINAZCO, aquel busco personalmente al señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA con el fin de que ratificara la negociación que aquellos habían realizado, pidiéndole que en reemplazo de los documentos señalados en los literales a) y b) del numeral 1º de este escrito, le firmara unos nuevos contratos, a lo cual este acepto, firmando los siguientes documentos:
 - a) Un contrato de compraventa de VEINTE (20) acciones de la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S de fecha 11 de Enero del 2019, que ROA CASADIEGOS manifestó al señor HERNANDEZ GARCIA, haberle comprado a ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO, cuando en realidad la venta realizada por el mandatario del demandante fue de dos (2) acciones de dicha empresa, como consta en el documento de compraventa de fecha 27 de Agosto del 2018.
 - b) Un documento de Cesión del cuarenta y dos por ciento (42 %) de los derechos litigiosos que el señor HERNANDEZ GARCIA tiene en el presente proceso verbal, Cesión de derechos que según ROA CASADIEGOS había celebrado con el mandatario BLANCO VINAZCO, cuando el negocio de Cesión de derechos realmente realizado el día 27 de Agosto del 2018, fue por el quince por ciento (15%) de los derechos litigiosos objeto del proceso.
3. Conforme a lo anterior, los negocios jurídicos anteriormente señalados:
 - Contrato de compraventa de veinte (20) acciones de propiedad de RICARDO HERNANDEZ GARCIA, equivalentes al 10% de la composición accionaria de GLOBAL COOPER MINING S.A.S. y
 - el de Cesión de derechos litigiosos equivalentes al cuarenta y dos por ciento (42 %) de los derechos de la presente Litis de fecha 14 de Enero del 2019 (*aportado al proceso*), contraen una causa ilícita, como quiera que el señor HERNANDEZ GARCIA jamás enajeno dichos bienes y derechos, ni el supuesto comprador y Cesionario pago el precio correspondiente, a los que hacen referencia tales documentos y mediante los cuales dolosamente el señor ROA CASADIEGOS quiere hacerse reconocer como Cesionario.

Con base en las anteriores precisiones ratifico a Usted:

- Que el demandante señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, **no reconoce el Contrato de Cesión de derechos litigiosos** celebrado el día 14 de Enero del 2019 con el señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, como quiera que este actuó con dolo, valiéndose de artificios que viciaron el consentimiento del demandante y cesionario señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, en la suscripción del documento de Cesión de derechos litigiosos de fecha 14 de Enero del 2019, negocio jurídico inexistente y respecto del cual no se pagó precio alguno y en el que no existió la voluntad de realizar dicho negocio jurídico por parte de este.

- La OPOSICION EXPRESA del demandante RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA al reconocimiento del señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, como Cesionario del porcentaje del cuarenta y dos por ciento (42 %) de los derechos de la presente Litis, la cual se adelanta contra GLOBAL COOPER MINING S.A.S. y

PETICIÓN ESPECIAL:

Conforme a los hechos anteriormente expuestos, solicito comedidamente a Usted, dejar sin efecto el reconocimiento como Cesionario del señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS.

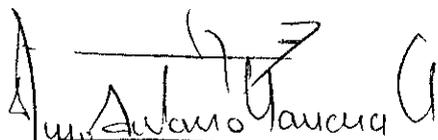
Igualmente manifiesto que en relación con el Contrato de Cesión de derechos litigiosos aportado al proceso, el demandante señor RICARDO HERNANDEZ GARCIA hace uso del derecho de retracto consagrado en el Artículo 1971 del Código Civil.

PRUEBAS:

A fin de que sean tenidas como pruebas de la Objeción a la Cesión de derechos litigiosos, anexo al presente escrito los siguientes documentos, que sirven de soporte factico a los hechos expuestos:

- Contrato de compraventa de acciones de fecha 27 de Agosto del 2018, celebrado entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y mi mandatario ANGEL FRANCISCO BLANCO VINASCO.
- Contrato de fecha 27 de Agosto del 2018, sobre la Cesión de derechos litigiosos del quince por ciento (15%) celebrado entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO apoderado general del demandante RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA.
- Comunicación de fecha Febrero 12 del 2019 dirigida por RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA al Representante legal de GLOBAL COOPER MINING S.A.S. oponiéndose a la inscripción de OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS como accionista de la sociedad, por falta de causa del negocio jurídico.

Atentamente,



CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA
C. C. No 91.229.822 de Bucaramanga
T. P. No 79.916 del C. S. de la Judicatura

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL
COPPER MINING S.A.S. GCM. SAS.**

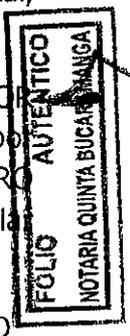
Entre los suscritos, por una parte, **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía número 91.214.007 de Bucaramanga, quien en el presente contrato actúa en nombre y representación de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.696.094 de Oiba (Santander), conforme al Poder general otorgado mediante Escritura Publica Número 2444 del 15 de agosto del 2017 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, mediante el cual se encuentra facultado para realizar negociaciones civiles y contractuales en su nombre y teniendo en cuenta que el representados es propietario de 81 acciones correspondientes al 40,5% de las acciones de la sociedad comercial **GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.**, identificada con NIT 900625456-2, empresa actualmente activa y habilitada ante las autoridades administrativas para el desarrollo de su objeto social, sociedad esta titular de los **Contratos de Concesión No. LJJ-09211 y LJJ-09471**; como consta en la documentación que hace parte del Anexo I de este contrato y quien en adelante se denominara el **VENDEDOR Y CEDENTE** y por otra parte **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, quien en adelante se denominara el **COMPRADOR Y CESIONARIO** y quienes conjuntamente se denominan LAS PARTES, han convenido celebrar un CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES de la **SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.**, con base en las siguientes

CLAUSULAS:

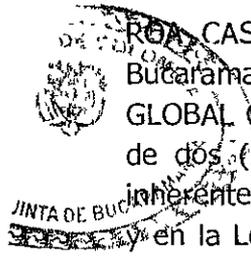
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El VENDEDOR y CEDENTE transfiere al COMPRADOR – CESIONARIO dos (2) Acciones de las 81 Acciones Ordinarias de su participación social en la sociedad GLOBAL COPPER MINING SAS, identificada con NIT 900625456-2, la cual es titular de los Contratos de Concesión No. LJJ-C9211 con un área de 3098 hectáreas y 92 metros y LJJ-09471 correspondiente a un área de 1900 hectáreas, otorgados legalmente por el Departamento del Cesar e inscritos en los registros de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM. para la extracción de cobre, plata y sus concentrados, minerales de hierro, bario y demás minerales concesibles, ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, dentro del área descrita en la cláusula segunda de dichos Contratos y conforme a las especificaciones técnicas y ambientales del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, respectivamente.

PARAGRAFO: Las dos (2) Acciones objeto de contrato y entregadas al COMPRADOR Y CESIONARIO corresponden al Tres por ciento (1,5%) del cuarenta punto cinco por ciento (40,5%) que como participación social tiene el señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA dentro de la sociedad GLOBAL COPPER MINING SAS. titular minera de los Contratos de Concesión No. LJJ-09211 y LJJ-09471.

CLAUSULA SEGUNDA. PARTICIPACION: En adelante, el señor OSCAR EDUARDO



CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S. GCM. SAS. (página 2)



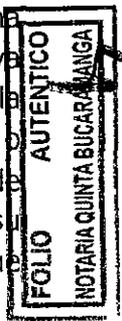
ROA CASADIEGOS, identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, tendrá derecho al porcentaje que corresponda dentro de la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S. identificada con NIT 900625456-2 como propietario de dos (2) acciones del total accionario de la empresa y a ejercer sus derechos inherentes como socio, conforme a la regulación establecida en el Código de Comercio en la Ley 222 de 1995, para lo cual podrá acreditar su condición de propietario de los títulos accionarios ante el Representante legal de la sociedad, a fin de que sea inscrito como socio de la misma.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor a pagar por la Compra venta y correspondiente Cesión de las dos (2) Acciones es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000=); que EL VENDEDOR Y CEDENTE declara recibidos a satisfacción a la firma del presente contrato.

PARAGRAFO: El VENDEDOR Y CEDENTE declara expresamente que no ha prometido ceder, ni ha transferido anteriormente a ninguna otra persona, parcial o totalmente sus derechos sobre las acciones de la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S, que mediante este documento enajena. Igualmente declara que los derechos Mineros se encuentran libres de gravámenes, contratos de anticresis y de cualquier otra limitación de dominio y no han sido vendidos o prometidos en venta por el CEDENTE a ningún tercero, y este no ha celebrado contratos comerciales que puedan tener efecto alguno sobre la propiedad o tenencia de los mismos y a la vez se compromete al saneamiento en caso de presentarse perturbación que afecte el derecho que enajena.

CLAUSULA CUARTA. El VENDEDOR Y CEDENTE garantiza que los Contratos de concesión LJJ-C9211 y LJJ-09471 se encuentran vigentes y al día en cuanto a las obligaciones derivadas de la Concesión con las Agencias administrativas de Colombia y que no se encuentra incurso en causal de caducidad de los referidos Contratos de Concesión, que afecten o puedan llegar a afectar el presente negocio jurídico en perjuicio de los derechos del COMPRADOR - CESIONARIO. Que respecto al Contrato de Concesión LJJ-09211, el mismo se encuentra vigente e inscrito en el Grupo de Catastro y Registro Minero RMN. desde el 14 de Agosto del 2012 por un término de 30 años y mediante Resolución No 1198 del 6 de Agosto del 2013 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR otorgó la respectiva Licencia Ambiental. En relación al Contrato de Concesión LJJ-09471, el mismo se encuentra vigente e inscrito en el Grupo de Catastro y Registro Minero RMN. por un término de 20 años.

CLAUSULA QUINTA CONFIDENCIALIDAD: El VENDEDOR Y CEDENTE mantendrá en secreto y se abstendrá de comunicar a terceros, directa o indirectamente información de naturaleza técnica, comercial, gerencial, administrativa y/o de alguna otra clase que pertenezca o provenga del COMPRADOR Y CESIONARIO y que se haya obtenido por motivo de este contrato, so pena de constituir un incumplimiento a la obligación de confidencialidad, salvo cuando sea requerida por autoridad judicial o administrativa. En consecuencia el VENDEDOR Y CEDENTE se obliga a mantener de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que deberían utilizar para proteger la información confidencial de su propiedad.



CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S. GCM. SAS. (página 3).

PARAGRAFO PRIMERO. La obligación de confidencialidad de la información no se aplicara a ninguna información que: a) Este públicamente disponible bajo la ley colombiana; b) Se encuentre o haya estado públicamente disponible, siempre que no haya sido revelada incumpliendo el contrato; y c) Se encuentre con anterioridad en posesión de cualquiera de las partes, sin restricción ni obligación de mantenerla como confidencial y antes de cualquier revelación en ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha, ninguna de las dos partes esta autorizada para ejecutar acciones en nombre y representación de la otra, salvo autorización expresa y escrita.

CLAUSULA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y ETICA EN LOS NEGOCIOS: LAS PARTES de manera expresa manifiestan tener conocimiento y conocer las leyes, decretos y en general normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental pertinente, aplicables a este tipo de negocios jurídicos y con las exigencias contractuales de Colombia.

Igualmente el COMPRADOR Y CESIONARIO cumplirá y dispondrá para que se cumpla todas las leyes aplicables y garantiza la procedencia lícita del dinero pagado en la presente negociación.

CLAUSULA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales el presente Contrato se entiende celebrado en la ciudad de Bucaramanga y las partes tienen con domicilio contractual las siguientes direcciones:

El **VENDEDOR y CEDENTE:** RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA: Calle 28 No 6-10 de Bucaramanga, Cel: 317-6810386, E-mail: valeangel.10@hotmail.com

El **COMPRADOR Y CESIONARIO:** Calle 59 No 7-61 Torre 5 Apto 201 de Bucaramanga. Cel: 315-8310943 E- mail: oscarroac@hotmail.com

La **SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.:** Calle 89 No 21 – 147 Bucaramanga. Tel: 6310513 Cel: 312-4485865 email: secretaria.hoguin@hotmail.com

CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución o incumplimiento, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro dada la cuantía del contrato, designado por los contratantes. En caso de falta de Acuerdo entre las partes, estas autorizan de manera expresa a la Cámara de comercio del lugar de ejecución del contrato para designar el árbitro o tribunal de arbitramento mediante el sorteo y designación de los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara y el cual funcionara de acuerdo a los siguientes principios: a) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. b) Las decisiones tomadas por el Tribunal serán en derecho, c) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. LAS PARTES firmantes de este documento reconocen que han leído el presente CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING SAS. y cada parte entiende plenamente



CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S. GCM. SAS. (página 4)

los términos y condiciones del presente acuerdo. Para constancia, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal para cada una de las partes y se acuerda llevarlo ante Notario público para el reconocimiento de su contenido y firmas.

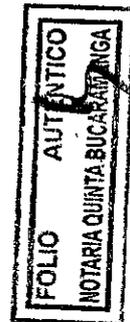


EL VENDEDOR Y CEDENTE:

ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO
C.C. No 91.214.007 de Bucaramanga
En representación de RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
C.C. No 5.696.094 de Oiba (Santander)

EL COMPRADOR Y CESIONARIO:

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS
C.C. No 91 282.340 de Bucaramanga



DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.

67

Entre los suscritos, por una parte, **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía número 91.214.007 de Bucaramanga, quien en el presente contrato actúa en nombre y representación de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.696.094 de Oiba (Santander), conforme al Poder general otorgado mediante Escritura Publica Número 2444 del 15 de agosto del 2017 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, mediante el cual se encuentra facultado para realizar negociaciones civiles y contractuales en su nombre y por otra parte **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, por medio del presente documento privado hemos celebrado CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, convenio de naturaleza civil celebrado conforme a los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, con base en las siguientes Clausulas:

PRIMERA: El señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA adelanta actualmente como demandante un proceso declarativo de Resolución de compraventa, el cual se adelanta ante el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado a la partida numero **68001 3103010 2018 00 130 00**, en el cual son demandados la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS. y la sociedad HOLGUIN DIAZ sociedad en comandita S en C. y el cual busca recuperar a favor del demandante, los Contratos de Concesión No. LJJ-C9211 con un área de 3098 hectáreas y 92 metros y LJJ-09471 correspondiente a un área de 1900 hectáreas, otorgados legalmente por el Departamento del Cesar e inscritos en los registros de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM. para la extracción de cobre, plata y sus concentrados, minerales de hierro, bario y demás minerales concesibles, ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, dentro del área descrita en la cláusula segunda de dichos Contratos y conforme a las especificaciones técnicas y ambientales del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, respectivamente, Concesiones mineras de la cual es titular GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.

SEGUNDA: Que a través del presente documento **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** CEDE a favor del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** las siguientes especies que forman parte del proceso declarativo precedentemente señalado: **a)** Cinco (5) Acciones del Contrato de Concesión minera No. LJJ-C9211 equivalentes al 2,5 % de la participación social de la sociedad GLOBAL COPPER MINING SAS. **b)** Diez (10) acciones del Contrato de Concesión minera No. LJJ-09471 para la extracción de cobre, plata y sus concentrados, minerales de hierro, bario y demás minerales concesibles, ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. **c)** El quince por ciento (15%) de los perjuicios reclamados (daño emergente, Lucro cesante y perjuicios inmateriales), que judicialmente lleguen a ser declarados en la sentencia de fondo que decida el proceso declarativo de Resolución de compraventa, adelantado en el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITODE BUCARAMANGA, radicado a la partida numero 68001 3103010 2018 00 130 00, en el cual son demandados la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS. y otro.

FOLIO AUTENTICO
NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA

DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS (Página 2)



TERCERA: El valor de la presente CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS es la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000=); que EL VENDEDOR - CEDENTE ha recibido a satisfacción a la firma del contrato de manos del COMPRADOR y CESIONARIO.

CUARTA: EXISTENCIA DEL DERECHO CEDIDO. Los derechos económicos objeto de la cesión se garantizan con la existencia del proceso en mención y como arriba se anotó, con la certeza de la existencia del derecho económico cierto a su favor, actualmente en trámite y por ende reviste la existencia de un derecho litigioso o la expectativa de un derecho incierto.

QUINTA: Los derechos que aquí se ceden se cancelarán al CESIONARIO en la forma y por la suma acordada, a la terminación del proceso en mención y al tiempo que EL CEDENTE reciba el pago de los derechos que a él le correspondan, autorizando desde ya a EL CESIONARIO, para que si así lo prefiriere, solicite directamente a los DEMANDADOS su pago de conformidad con lo acordado en el presente contrato y/o para que se haga reconocer como tal dentro del proceso precitado.

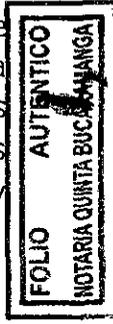
SEXTA: Renuncia al derecho de retracto. En la presente Cesión de derechos litigiosos ciertos, el CEDENTE renuncia de manera expresa e irrevocable a ejercer el retracto del derecho cedido, como quiera que se trata de la cesión a su acreedor y cedente en pago de lo que le debe, al tenor de lo establecido en el artículo 1971 del Código Civil.

SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales el presente Contrato se entiende celebrado en la ciudad de Bucaramanga y las partes tienen con domicilio contractual las siguientes direcciones:

RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA: Calle 28 No 6-10 de Bucaramanga, Cel: Cel: 317-6810386 E-mail: valeangel.10@hotmail.com

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS: Calle 59 No 7-61 Torre 5 Apto 201 de Bucaramanga. Cel: 315-8310943 E- mail: oscarroac@hotmail.com

OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución o incumplimiento, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro dada la cuantía del contrato, designado por los contratantes. En caso de falta de Acuerdo entre las partes, estas autorizan de manera expresa a la Cámara de comercio del lugar de ejecución del contrato para designar el árbitro o tribunal de arbitramento mediante el sorteo y designación de los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara y el cual funcionara de acuerdo a los siguientes principios: a) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. b) Las decisiones tomadas por el Tribunal serán en derecho, c) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.



DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS (Página 3).

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bucaramanga a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2.018), el presente contrato de Cesión de derechos litigiosos, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal para cada una de las partes y se acuerda llevarlo para el reconocimiento de su contenido y firmas ante el Notario Público.

**EL CEDENTE:**

ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO
C.C. No 91.214.007 de Bucaramanga
En representación de RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
C.C. No 5.696.094 de Oiba (Santander)

EL CESIONARIO:

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS
C.C. No 91 282.340 de Bucaramanga





CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Nit 13.825 580-9



C E R T I F I C A D O No.0834

SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

=====
Que Por medio de la escritura pública número 2444 del 15 de agosto de 2017, de la Notaría a mi cargo, compareció RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá de tránsito por esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, plenamente capaz. identificado con la cédula de ciudadanía número 5.096.094 expedida en Oiba (SS) , confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.214.007 expedida en Bucaramanga.--

=====
NO SE HALLO CONSTANCIA DE QUE DICHO PODER HALLA SIDO MODIFICADO, SUSTITUIDO O REVOCADO. -

=====
SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).--
EL NOTARIO TERCERO,




Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



53305

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091214007 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



zrr9if8rjn6
27/08/2018 - 17 19 33 537



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS .

ML



MARTHA LUCIA ESPEJO

Notaria cinco (5) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: zrr9if8rjn6



**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL
COPPER MINING S.A.S. GCM. SAS.**

Entre los suscritos, por una parte **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.696.094 de Oiba (Santander), en su condición de socio de la empresa **GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.**, identificada con NIT 900625456-2, sociedad actualmente activa y habilitada ante las autoridades administrativas para el desarrollo de su objeto social y titular de los **Contratos de Concesión No. LJJ-09211 y LJJ-09471**; como consta en la documentación que hace parte del Anexo I de este contrato y quien en adelante se denominara el **VENDEDOR Y CEDENTE** y por otra parte **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, quien en adelante se denominara el **COMPRADOR Y CESIONARIO** y quienes conjuntamente se denominan LAS PARTES, han convenido celebrar un **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES** de la **SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.**, con base en las siguientes

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El **VENDEDOR** y **CEDENTE** transfiere al **COMPRADOR – CESIONARIO** veinte (20) Acciones de las 81 Acciones Ordinarias de su participación social en la sociedad **GLOBAL COPPER MINING SAS**, identificada con NIT 900625456-2, la cual es titular de los **Contratos de Concesión No. LJJ-09211** con un área de 3098 hectáreas y 92 metros y **LJJ-09471** correspondiente a un área de 1900 hectáreas, otorgados legalmente por el Departamento del Cesar e inscritos en los registros de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM** para la extracción de cobre, plata y sus concentrados, minerales de hierro, bario y demás minerales concesibles, ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, dentro del área descrita en la cláusula segunda de dichos **Contratos** y conforme a las especificaciones técnicas y ambientales del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, respectivamente.

PARAGRAFO: Las veinte (20) Acciones objeto de este contrato y entregadas al **COMPRADOR Y CESIONARIO** corresponden al diez por ciento (10%) del cuarenta punto cinco por ciento (40,5%) que como participación social tiene el señor **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** dentro de la sociedad **GLOBAL COPPER MINING SAS**. titular minera de los **Contratos de Concesión No. LJJ-09211 y LJJ-09471**.





CLAUSULA SEGUNDA. PARTICIPACION: En adelante, el señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, tendrá derecho al porcentaje que corresponda dentro de la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S. identificada con NIT 900625456-2 como propietario de veinte (20) acciones del total accionario de la empresa y a ejercer sus derechos inherentes como socio, conforme a la regulación establecida en el Código de Comercio y en la Ley 222 de 1995, para lo cual podrá acreditar su condición de propietario de los títulos accionarios ante el Representante legal de la sociedad, a fin de que sea inscrito como socio de la misma.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor a pagar por la Compra venta y correspondiente Cesión de las veinte (20) Acciones es la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000=); que EL VENDEDOR Y CEDENTE declara recibidos a satisfacción a la firma del presente contrato.

PARAGRAFO: El VENDEDOR Y CEDENTE declara expresamente que no ha prometido ceder, ni ha transferido anteriormente a ninguna otra persona, parcial o totalmente sus derechos sobre las acciones de la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S, que mediante este documento enajena. Igualmente declara que los derechos Mineros se encuentran libres de gravámenes, contratos de anticresis y de cualquier otra limitación de dominio y no han sido vendidos o prometidos en venta por el CEDENTE a ningún tercero, y este no ha celebrado contratos comerciales que puedan tener efecto alguno sobre la propiedad o tenencia de los mismos y a la vez se compromete al saneamiento en caso de presentarse perturbación que afecte el derecho que enajena.

CLAUSULA CUARTA. El VENDEDOR Y CEDENTE garantiza que los Contratos de concesión LJJ-09211 y LJJ-09471 se encuentran vigentes y al día en cuanto a las obligaciones derivadas de la Concesión con las Agencias administrativas de Colombia y que no se encuentra incurso en causal de caducidad de los referidos Contratos de Concesión, que afecten o puedan llegar a afectar el presente negocio jurídico en perjuicio de los derechos del COMPRADOR - CESIONARIO. Que respecto al Contrato de Concesión LJJ-09211, el mismo se encuentra vigente e inscrito en el Grupo de Catastro y Registro Minero - RMN desde el 14 de Agosto del 2012 por un término de 30 años y mediante Resolución No 1198 del 6 de Agosto del 2013 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR otorgó la respectiva Licencia Ambiental. En relación al Contrato de Concesión LJJ-09471, el mismo se encuentra vigente e inscrito en el Grupo de Catastro y Registro Minero - RMN por un término de 20 años.



CLAUSULA QUINTA. MODIFICACION DE ESTATUTOS: El VENDEDOR Y CEDENTE deberá presentar un escrito a los demás accionistas de la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S. informando de la nueva titularidad de las acciones que se transfieren mediante este contrato, con el fin que se convoque a Junta de Socios y/o Accionistas y se hagan las modificaciones pertinentes dentro de los Estatutos de la sociedad.

CLAUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El VENDEDOR Y CEDENTE mantendrá en secreto y se abstendrá de comunicar a terceros, directa o indirectamente información de naturaleza técnica, comercial, gerencial, administrativa y/o de alguna otra clase que pertenezca o provenga del COMPRADOR Y CESIONARIO y que se haya obtenido por motivo de este contrato, so pena de constituir un incumplimiento a la obligación de confidencialidad, salvo cuando sea requerida por autoridad judicial o administrativa. En consecuencia el VENDEDOR Y CEDENTE se obliga a mantener de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que deberían utilizar para proteger la información confidencial de su propiedad.

PARAGRAFO PRIMERO. La obligación de confidencialidad de la información no se aplicara a ninguna información que: a) Este públicamente disponible bajo la ley colombiana; b) Se encuentre o haya estado públicamente disponible, siempre que no haya sido revelada incumpliendo el contrato; y c) Se encuentre con anterioridad en posesión de cualquiera de las partes, sin restricción ni obligación de mantenerla como confidencial y antes de cualquier revelación en ejecución del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y ETICA EN LOS NEGOCIOS: LAS PARTES de manera expresa manifiestan tener conocimiento y conocer las leyes, decretos y en general normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental pertinente, aplicables a este tipo de negocios jurídicos y con las exigencias contractuales de Colombia. Igualmente el COMPRADOR Y CESIONARIO cumplirá y dispondrá para que se cumpla todas las leyes aplicables y garantiza la procedencia lícita del dinero pagado en la presente negociación.

CLAUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales el presente Contrato se entiende celebrado en la ciudad de Bucaramanga y las partes tienen con domicilio contractual las siguientes direcciones:





EL VENDEDOR y CEDENTE: RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA: Carrera 64 No 5A-44 Bogotá D.C, Cel: 316-6933302, E-mail: fabricacioneshernandez@gmail.com

EL COMPRADOR Y CESIONARIO: Calle 59 No 7-61 Torre 5 Apto 201 de Bucaramanga. Cel: 316-8310943, E- mail: oscarroac@yahoo.com

La **SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.:** Calle 89 No 21 – 147 Bucaramanga. Tel: 6310513 Cel: 312-4485865 email: secretaria.hoguin@hotmail.com

CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución o incumplimiento, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro dada la cuantía del contrato, designado por los contratantes. En caso de falta de Acuerdo entre las partes, estas autorizan de manera expresa a la Cámara de comercio del lugar de ejecución del contrato para designar el árbitro o tribunal de arbitramento mediante el sorteo y designación de los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara y el cual funcionara de acuerdo a los siguientes principios: a) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. b) Las decisiones tomadas por el Tribunal serán en derecho, c) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.

LAS PARTES firmantes de este documento reconocen que han leído el presente CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S. y cada parte entiende plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo.

Para constancia, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal para cada una de las partes y se acuerda llevarlo ante Notario público para el reconocimiento de su contenido y firmas.

EL VENDEDOR Y CEDENTE:

RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCIA
C.C. No 5.696.094 de Oiba (Santander)



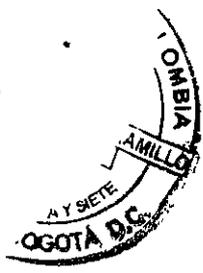


EL COMPRADOR Y CESIONARIO:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar Eduardo Roa Casadiegos".

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS
C.C. No 91.282.340 de Bucaramanga





PROTECCIÓN DE DATOS
 Autorizo a la Notaria 77 del Circulo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.
 Ley Estatutaria 1581 de 2012
 Decreto 960 de 1970

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA
77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C Compareció.

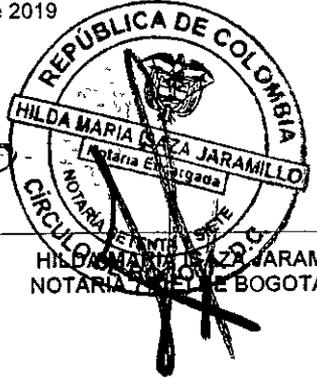
HERNANDEZ GARCIA RICARDO ARTURO
 quien exhibió C C 5696094
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
 Bogota D C Viernes, 11 de Enero de 2019



EH3IZDE19T2EJBBT

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

x
 FIRMA DECLARANTE



HILDA MARIA SAIZA JARAMILLO
 NOTARIA ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

t5y5fygrfr4fry

EMF

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA
77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C Compareció

ROA CASADIEGOS OSCAR EDUARDO
 quien exhibió. C C 91282340
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
 Bogota D C Viernes, 11 de Enero de 2019



1HBBB145UBR1A8V6

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

x
 FIRMA DECLARANTE



HILDA MARIA SAIZA JARAMILLO
 NOTARIA ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

jgtmt5nbggbgtbgj

EMF



Bucaramanga, Febrero 12 del 2019.

Señor
JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO
Representante legal
GLOBAL COOPER MINING S.A.S
Ciudad

REF: Oposición a la inscripción como accionista de la sociedad GLOBAL COOPER MAINING SAS. del señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS. C. C. No 91.282.340

RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.696.094 de Oiba (Santander), por medio del presente escrito manifiesto a Usted, en su condición de representante legal de la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S, **MI OPOSICION EXPRESA a la inscripción del señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, como accionista de la sociedad, por las siguientes puntuales razones:

1. El día 27 de Agosto del 2018, el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** celebro con el señor **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO** y quien actuaba como mi apoderado general, (*conforme al poder general que le había otorgado para tal fin*), un contrato de compraventa de dos (2) acciones de mi participación accionaria en la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S. y la Cesión de derechos litigiosos de un proceso verbal, negociación que tuvo como valor la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000=), de los cuales el comprador solo pago la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 103.861.000=), según su propio dicho.
2. Por discrepancias surgidas entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y mi mandatario señor BLANCO VINAZCO, aquel me busco personalmente con el fin de que ratificara la negociación que aquellos habían realizado, a lo cual acepte, firmando un documento de venta de acciones de fecha 11 de Enero del 2019, en el cual fui asaltado en mi buena fe, por el actuar doloso del señor ROA CASADIEGOS, quien me manifestó que había comprado 20 acciones de la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S, cuando en realidad (*como pude verificarlo posteriormente*), la venta realizada por mi mandatario fue de dos (2) acciones de dicha empresa.
3. Conforme a lo anterior, el documento de compraventa de veinte (20) acciones de mi propiedad, equivalentes al 10% de la composición accionaria de GLOBAL COOPER MINING S.A.S. contrae una causa ilícita, como quiera que jamás enajené las veinte (20) acciones a las que hace referencia dicho documento de compraventa, como dolosamente quiere presentarlo el comprador señor ROA CASADIEGOS, ni recibí el precio correspondiente a dichas especies accionarias.
4. La falta de claridad de la gestión de negocios de mi mandatario y los inconvenientes surgidos, fueron razones que me llevaron el día 14 de Enero del 2019, a revocar al señor ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO, el poder general que le había otorgado mediante Escritura pública número 2444 del 15 de Agosto del 2017 de la Notaria Tercera del circulo de Bucaramanga.

J. J. J.
13-Feb-2019

5. Con el fin de dar solución al engaño de que fui víctima, el día ocho (8) de Febrero del presente año, se realizó una reunión para hacer claridad sobre la negociación y la suma realmente pagada por el señor ROA CASADIEGOS, así como la inversión de dichos dineros.

En dicha reunión este manifestó que el documento que suscribimos de fecha 11 de Enero del 2019, denominado Compraventa de acciones no era en realidad una venta, sino una garantía del pago que él había realizado a mi mandatario ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO y que prefería la devolución de su inversión a la compra de las dos (2) acciones que había adquirido (*mediante contrato de Compraventa de fecha 27 de Agosto del 2018*), situación de la que son testigos los señores **PEDRO LUIS OROZCO REAL** y **OMAR RINCON**, quienes estuvieron presentes en dicha reunión.

Con base en las anteriores precisiones ratifico a Usted:

- Que no reconozco el Contrato de Compraventa de Acciones celebrado con el señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, como quiera que actuó con dolo y dicho contrato contrae causa ilícita, al no haber existido voluntad de mi parte de realizar la venta de dichas acciones, ni aquel haber realizado el pago del precio de las mismas.
- Por tal razón, me opongo a la inscripción del señor ROA CASADIEGOS, como accionista de la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S.

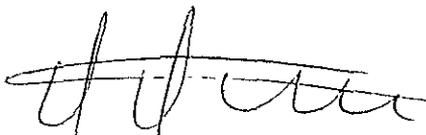
Manifiesto a Usted que he iniciado las acciones legales de carácter penal y civil, para que a través de la vía judicial de ser necesario, se declare la nulidad de dicho contrato.

Igualmente ratifico al abogado Dr. CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA, como mi asesor y apoderado ante GLOBAL COOPER MINING S.A.S.

Anexo a la presente los siguientes documentos:

- Contrato de compraventa de acciones de fecha 27 de Agosto del 2018, celebrado entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y mi mandatario ANGEL FRANCISCO BLANCO VINASCO.

Atentamente,



RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA
C. C. No 5.696.094 de Oiba (Santander)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
 TRASLADO Art 110 del CGP

TRASLADO No 26		Fecha: 12/04/2019		Página: 1	
No Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial / Fecha Final
68001 31 03 010 2017 00271 00	Ordinario	JOHN JAIRO RINCÓN FIGUERA	ALVARO LOPEZ SUARFZ	Traslado (Art 110 CGP)	22/04/2019 24/04/2019
68001 31 03 010 2018 00010 00	Ordinario	ALVARO SARMIENTO	SONIA F LIZARAZO DE MORALFS	Traslado Excepciones de Merito (Art 370 CGP)	22/04/2019 26/04/2019
68001 31 03 010 2018 00130 00	Ordinario	RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA	GLOBAL COPPER MINING S A S	Traslado Recurso de Reposición (Art 319 CGP)	22/04/2019 24/04/2019
68001 31 03 010 2018 00174 00	Ordinario	JOHN HARRY CAMACHIO BASTIDAS	LIZ NORYS DIAZ REYES	Traslado Recurso de Reposición (Art 319 CGP)	22/04/2019 24/04/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DFL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 12/04/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
 SECRETARIO

Villano

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
E. S. D

3 FLS

Asunto: Respuesta al Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 04 de abril de 2019
Proceso: Declarativo de Resolución de Compra Venta
Radicado: 68001 3103010 201800 130 00
Demandante: Ricardo Arturo Hernández García
Demandado: Global Copper Mining SAS

JEISSON SULFICAR REY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.008.581 expedida en Cartagena, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 178.898 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.340 de Bucaramanga, este en calidad de Litisconsorte dentro del proceso del asunto; acudo a su Despacho ejerciendo el derecho de contradicción y defensa que le asiste a mi poderdante hacia lo dicho en el Recurso de Reposición presentado por la parte activa contra el Auto de fecha 04 de abril de 2019, para precisar lo siguiente:

- 1) En primer lugar, existen varias negociaciones entre el señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA y OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, pues ha sido atractivo para las partes efectuarlas dada la cuantía de la Demanda con radicado 2018-130 y la admisión de la misma en su Despacho, pero para el caso que nos ocupa, solo se está buscando el reconocimiento como Litisconsorte de mi prohijado derivado del Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos suscrito y autenticado ante Notario el 14 de enero de 2019, calidad que se concedió conforme a Auto librado por su Despacho el 04 de abril de 2019.
- 2) Las obligaciones contraídas por las partes en virtud del Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos fueron lícitas al tenor de lo establecido en el artículo 1502 del Código Civil, al punto de legitimarse su contenido, firmas y huellas dactilares ante la fe pública dada por un Notario.

Dicha Cesión del 42% de los Derechos Litigiosos se hizo con el consentimiento por las partes que se estaba ante la expectativa de un derecho económico incierto (el cual puede llegar a ser cero), soportado en la cuantía del proceso declarativo que se adelanta en su Juzgado, lo que denota el objeto y causa lícita del contrato



suscrito por las partes conforme a lo anotado en el artículo 1518 del Código Civil y representado cabalmente en la cláusula cuarta del contrato de cesión de derechos.

- 3) El dolo no se presume sino en los casos especialmente previsto por la ley. En los demás debe probarse (artículo 1516 Código Civil), por lo tanto es risible lo manifestado por el apoderado de la parte activa quien asegura que mi prohijado obligó al Demandante a ceder sus derechos litigiosos valiéndose de engaños o artificios, siendo que lo escrito y válido es que el Demandante cedió el 42% de los derechos litigiosos en disputa por un valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) conforme rezan las cláusulas segunda y tercera del contrato de cesión de derechos.
- 4) En la petición especial que hace el apoderado del Demandante al Despacho en el recurso de reposición, expresa que su cliente desea hacer uso del derecho de retracto consagrado en el artículo 1971 del Código Civil, pero en el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos suscrito por el Demandante y el señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, se renunció expresamente a esta posibilidad, conforme puede comprobarse en la cláusula sexta del Contrato de Cesión de Derechos aportado al proceso a folios 264-267 del cuaderno principal.
- 5) Aun cuando existe un contrato de cesión de derechos litigiosos anterior suscrito por las partes, este es diferente y no prohíbe la suscripción de un contrato de cesión posterior por las partes y cualquier diferencia relativa a ese contrato, su ejecución o su incumplimiento, se debe resolver por un Tribunal de Arbitramento pues tiene una clausula compromisoria que así lo obliga, careciendo la justicia ordinaria de competencia para ello.

Situación parecida ocurre con el Contrato de Cesión del 42% de los Derechos Litigiosos que se acreditó en su Despacho y reposa a folios 264-267 del cuaderno principal, que obliga según la cláusula octava del mismo a que las controversias surgidas se resuelvan mediante una Conciliación en Derecho en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, estándose también ante una falta de competencia si fuera su Despacho el llamado a decidir sobre el asunto.

En este último orden, quiero destacar que al momento de la presentación de este escrito, no se ha recibido notificación alguna ni del Tribunal de Arbitramento o del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en busca de resolver diferencias o controversias surgidas con ocasión de la celebración del Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos reconocido por su Señoría.



JEISSON
SULFICAR
REY

Abogado
UIS - Externado
Asesor y Consultor Minero

PETICION

Por todo lo anterior, solicito se confirme lo decidido por el Despacho en Auto de fecha 04 de abril de 2019, manteniéndose la calidad de Litisconsorte del señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y la mía como su Apoderado, quedando a la espera de la contestación de la demanda por la parte pasiva y su manifestación acerca del asunto, para conocer la calidad de dicho litisconsorcio.

Para efectos de notificaciones personales, las recibiré en la Calle 59 #7-61, torre 5, apto 201, Urbanización San Marcos, en la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: asesoramosmineria@gmail.com.

Del Señor Juez, Cordialmente



JEISSON SULFICAR REY

C.C. No 73.008.581 de Cartagena

T.P. No. 178.898 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Despacho

ulmo

1F1

Referencia: Referencia: Radicado 68001310301020180013000. Verbal Declarativo promovido por **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** contra **GLOBAL COPPER MINING S.A.S. . S.A.S.** y otra

MAURICIO GALARZA JARAMILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado de la demandada **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** en el asunto de la referencia, en acatamiento a lo pedido por el Despacho en el inciso final del auto del 4 de Abril al desarrollar lo provisto en el inciso tercero del artículo 60 del CGP, me permito manifestar que en vista de los términos, naturaleza y eventuales efectos de la controversia planteada por el demandante **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** en torno a los porcentajes del derecho cedido, la mandada que represento no acepta la sustitución

Respetuosamente,

Mauricio Galarza Jaramillo
MAURICIO GALARZA JARAMILLO
C.C. 10.223.789 de Manizales
T.P. 26.843 del C.S.J.

vlmcp

Señor
**JUEZ DECIMO VIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Despacho

7 fls

Referencia Radicado 68001310301020180013000. Verbal Declarativo promovido por **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** contra **GLOBAL COPPER MINING S.A.S. G.C.M. S.A.S.** y otra

JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.247.890 de Barranquilla, en condición representante legal de **GLOBAL COPPER MINING S.A.S. G.C.M. S.A.S.**, sociedad con domicilio en Bucaramanga, con NIT No. 900625456-2, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **MAURICIO GALARZA JARAMILLO**, identificado con la C.C. 10.223.789 de Manizales, portador de la T.P. 26.843 del CSJ, para asuma la representación judicial y la consiguiente defensa de los intereses de la sociedad que represento en el asunto de la referencia.

(Handwritten mark)

Nuestro apoderado queda especialmente facultado para contestar la demanda, promover todo tipo de incidentes, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en fin, para llevar a cabo todos los actos y diligencias necesarios para llevar a cabo la finalidad de este mandato.

En consecuencia, le ruego reconocerle como nuestro apoderado

Respetuosamente,

(Handwritten signature of Jose Manuel Benavides Campo)

JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO
C.C. 74.247.890 de Barranquilla

Acepto,

(Handwritten signature of Mauricio Galarza Jaramillo)

MAURICIO GALARZA JARAMILLO
C.C. 10.223.789 de Manizales
T. 26.843 del CSJ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



196060

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072247890, presentó el documento dirigido a JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6ix5tr2I5pay
23/04/2019 - 11 43 27.216

----- Firma autógrafa -----

MAURICIO GALARZA JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010223789 y la T.P. 26843, presentó el documento dirigido a JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4mqrjw61lljg
23/04/2019 - 11 44:40:630

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JAIME HORTA DÍAZ

Notario once (11) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.ca

Número Único de Transacción: 6ix5tr2I5pay



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 2019/04/23 HORA: 10:38:55
8933131

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN W08Y14A0BB

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE GLOBAL COPPER MINING SAS G.C.M. SAS

ESTADO MATRÍCULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 08 DE 2018
GRUPO NIIF: GRUPO II.

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR. LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICA

MATRÍCULA: 05-256044-16 DEL 2013/02/13
NOMBRE: GLOBAL COPPER MINING SAS G.C.M. SAS
NIT 900625456-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 89 # 21 - 147
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6310513
TELEFONO2: 3124485865
EMAIL : acano@icersa.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 66 B 122 A 33
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
TELEFONO1: 4407080
TELEFONO2: 3132102891
EMAIL : acano@icersa.com

Signature Not Verified

Firma
Electronica

GLOBAL COPPER MINING SAS G.C.M. SAS

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2013/01/30 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/02/13 BAJO EL No 108606 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA GLOBAL CDPER MINING SAS G.C.M. SAS

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30/01/2013, DE CONSTITUCION ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN, CONTRATACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA SUBTERRÁNEA O A CIELO/ABIERTO, EN GENERAL ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS MINEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL, ESTUDIOS DE ASESORÍA TÉCNICA GEOLÓGICO MINERA, METALÚRGICAS EN BENEFICIO MINERAL Y PROCESOS DE CORROSIÓN, Y MANTENIMIENTO MECÁNICO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ COMERCIALIZAR CUALQUIER TIPO DE MINERAL METÁLICO O NO METÁLICO, COMO EL CDBRE, EL HIERRO, ORO, TUNGSTEND, ESTAÑO, PIEDRAS PRECIOSAS, TANTALIO ARENAS NEGRAS DE TODD TIPO MINERALES DE ARRASTRE, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y RECEBO EXTRAÍDO POR BAREQUEO ETCÉTERA. EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRÁNEA O A CIELO ABIERTO, ESTUDIOS DE ASESORÍA TÉCNICA GEOLÓGICA MINERA METALÚRGICA EN BENEFICIO DEL MINERAL Y PROCESOS DE CORROSIÓN LA EMPRESA PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRAVENTA DE TODD TIPO DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, MATERIAL DE ARRASTRE Y ARENAS DE TODO TIPO EXTRAÍDAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN O POR MINERÍA TRADICIONAL O SISTEMA DE BAREQUEO DEL QUE TRATA EL ARTICULO 155 DE LA LEY 685 DE 2001. LA EMPRESA PODRÁ SOLICITAR COMPRAR O VENDER CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA, ASÍ MISMO PODRÁ FUSIONARSE CON ENTIDADES PRIVADAS DE TODO TIPO CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS DE CRÉDITO Y BURSÁTILES CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR MINERO PÚBLICO Y PRIVADO, INVERTIR COMO ASOCIADOS EN TODO TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES CIVILES O SIN ANIMO DE LUCRO, FORMAR PARTE DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS MINERAS ADMINISTRATIVAS EXIGIDAS POR LA LEY, CONTRATOS DE FIDUCIA, ADQUIRIR COOPERATIVAS ASOCIACIONES Y TODO TIPO DE EMPRESA DE CARÁCTER MINERO, CONTRATOS DE LISING, CONTRATOS DE CONSIGNACIÓN, MANDATO PARA LA VENTA O COMPRA DE TÍTULOS MINEROS CON EXCLUSIVIDAD O SIN ELLA, PODRÁ SUMINISTRAR COMPRAR O VENDER TODO TIPO DE MATERIAL DE ARRASTRE PARA LA CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO ADQUIRIR O VENDER MAQUINARIA INDUSTRIAL RELACIONADA CON LA EXPLOTACIÓN, CARGUE Y TRANSPORTE DE MINERALES, LA COMERCIALIZACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS A TRAVÉS DE LA IMPORTACIÓN O DE LA EXPORTACIÓN, HACIENDO USO DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS EXISTENTES PARA EL COMERCIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. TAMBIÉN LA ADQUISICIÓN, TRANSPORTE Y USO DE EXPLOSIVOS ESPECIALIZADOS UTILIZADOS EN LA MINERÍA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD ADQUIRIR, CONSERVAR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR O TOMAR INTERESES CON BANCOS, AGENCIAS BANCARIAS, ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES CON CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GRAVAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR, PROTESTAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENTOS, DIBUJOS, INSIGNIAS, Y CONSEGUIR LOS REGISTROS DE LOS MISMOS, TOMAR INTERÉS COMO ACCIONISTA FUNDADOR O NO DE OTRA SOCIEDAD DE CUALQUIER CLASE QUE ELAS SEAN Y ENAJENAR SUS ACCIONES CUOTAS PARTES DE INTERÉS SOCIAL, FUSIONARSE CON ELLA O ABSORBERLAS EN FIN, ADELANTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL; ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A		
CAPITAL	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	\$400.000.000	200 \$2.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	\$400.000.000	200 \$2.000.000,00
CAPITAL PAGADO	\$400.000.000	200 \$2.000.000,00

C E R T I F I C A
 REPRESENTACION LEGAL QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30/01/2013, DE CONSTITUCION ANTES CITADO CONSTA. ARTICULO 28°. REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN (1) SUPLENTE CON SIMILARES E IGUALES FUNCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRADO. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA NOMBRADO POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A
 QUE POR ACTA No 007 DE 2017/07/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/07/06 BAJO EL No 149897 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 CARGO REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE BENAVIDES CAMPO JOSE MANUEL
 DOC. IDENT. C.C. 72247890
 REP. LEGAL SUPLENTE HOLGUIN DIAZ JOSE LIBARDO
 DOC. IDENT. C.C. 13834402

C E R T I F I C A
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30/01/2013, DE CONSTITUCION ANTES CITADO CONSTA. ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REEMPLAZARA O SUSTITUIRA CON TODAS LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES AL REPRESENTANTE LEGAL EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

C E R T I F I C A
 CIIJ-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 0722 EXTRACCION DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS.
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 0729 EXTRACCION DE OTROS MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS N.C.P.
 OTRA ACTIVIDAD 1 0811 EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA.

GLOBAL COPPER MINING SAS G.C.M. SAS

PAGINA 4

OTRA ACTIVIDAD 2 : 0990 ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE
EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE RICARDO ARTURO HERNANDEZ
CONTRA. GLOBAL COPPER MINING SAS Y OTROS
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DEL
DEMANDADO
OFICID No 4458-2018-00130-00 DEL 2018/10/18 INSCR 2018/10/30 DEMANDA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO 256047 DEL 2013/02/13
NOMBRE. GLOBAL COPPER MINING S.A.S.
FECHA DE RENOVACION. JUNIO 08 DE 2018

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. |

DIRECCION COMERCIAL CALLE 89 # 21 - 147
MUNICIPIO BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO 6310513
E-MAIL. acano@icersa.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 0722 EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES PRECIDSDS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA 0729 EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES METALÍFEROS NO
FERROSOS N.C.P.
OTRA ACTIVIDAD 1 . 0811 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO
Y ANHIDRITA.
OTRA ACTIVIDAD 2 : 0990 ACTIVIDADES DE APDOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE
EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO
ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEIDIDO EN BUCARAMANGA A 2019/04/23 10 38:55 - REFERENCIA OPERACION 8933131

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

GLOBAL COPPER MINING SAS G.C.M. SAS

PAGINA 5

IMPORTANTE LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECANICA QUE ES UNA REPRESENTACION GRAFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRA VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

NO REE

CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA
Abogado.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

J. Manca 44725

REF: Radicado: 680013103010 **2018 00130 00**
Proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Cesión.
Demandante: RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: GLOBAL COPPER MINING S.A.S. y otra.

ANEXA DOCUMENTOS - OPOSICION A CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.

CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía 91.229.822 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 79.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición apoderado judicial del señor **RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA**, demandante en el presente proceso Verbal, promovido contra **GLOBAL GOPPER MINING S.A.S.**, con NIT 900625456-2 y la sociedad **HOLGUIN DIAZ S.A.S.** con NIT 804010490-5, por medio del presente escrito me permito allegar al plenario:

- Copia de la denuncia penal presentada ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALIA SECCIONAL DE BUCARAMANGA formulada por el señor **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.6969.094 expedida en Oiba (Santander), contra:
 - **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía 91.282.340 expedida en Bucaramanga y
 - **JEISSON SULFICAR REY QUIJANO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.008.581 expedida en Cartagena,

por los delitos de **ESTAFA**, en concurso heterogéneo con los punibles de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** y **FRAUDE PROCESAL**.

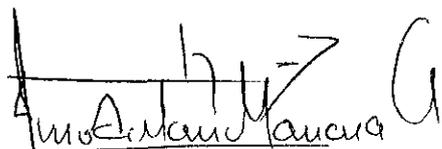
Acompañado de las pruebas documentales que soportan dicha denuncia, relacionadas así:

- 1 Copia del Poder general constituido mediante Escritura Publica Número 2444 del 15 de agosto del 2017 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga otorgado POR RICARDO HERNANDEZ GARCIA a ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO.
2. Copia de la Escritura pública No 0067 del 14 de Enero del 2019 de la Notaria Tercera del circulo de Bucaramanga, mediante la cual RICARDO HERNANDEZ GARCIA revoco el poder general al señor BLANCO VINAZCO.
3. Copia del Contrato de compraventa de acciones de fecha 27 de Agosto del 2018,

- celebrado entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y ANGEL FRANCISCO BLANCO VINASCO, en representación de RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA.
4. Copia del Contrato de fecha 27 de Agosto del 2018, sobre la Cesión de derechos litigiosos del quince por ciento (15%) celebrado entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO como apoderado general RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA.
 5. Copia del Contrato de compraventa de veinte (20) acciones de fecha 11 de Enero del 2019, suscrito entre RICARDO HERNANDEZ GARCIA y OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, el cual contrae causa ilícita.
 6. Copia del Contrato ilícito de fecha 14 de Enero del 2019, sobre la Cesión de derechos litigiosos del cuarenta y dos por ciento (42%) celebrado bajo engaño entre RICARDO HERNANDEZ GARCIA y OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, presentado ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado: 680013103010 2018 00130 00.
 7. Copia de los memoriales del abogado JEISSON SULFICAR REY QUIJANO dirigidos al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado: 680013103010 2018 00130 00, solicitando el reconocimiento como Cesionario de derechos litigiosos de OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS.
 8. Copia del Auto de fecha 4 de Abril del 2019 en el cual Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado: 680013103010 2018 00130 00, admite como Litisconsorte a OSCAR EDUARDO ROA CADIEGOS y reconoce personería para actuar al abogado JEISSON SULFICAR REY QUIJANO.
 9. Comunicación de fecha Febrero 12 del 2019 dirigida por RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA al Representante legal de GLOBAL COOPER MINING S.A.S. solicitando su inscripción como accionista de la sociedad.
 10. Correos electrónicos de fecha 15 de Febrero y 23 de Febrero del 2019, creados por el abogado JEISSON SULFICAR REY QUIJANO en su condición de apoderado de OSCAR ROA CASADIEGOS enviados desde el email: *asesoramosmineria@gmail.com* dirigidos a RICARDO HERNANDEZ, PEDRO OROZCO, ANGEL BLANCO, OMAR RINCON.

Lo anterior, a fin de que dicha denuncia penal por los delitos de **ESTAFA**, en concurso heterogéneo con los punibles de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** y **FRAUDE PROCESAL**, contra los referidos señores OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y JEISSON SULFICAR REY QUIJANO y sus anexos actualmente en conocimiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALIA SECCIONAL DE BUCARAMANGA, sirva como prueba de la OPOSICION EXPRESA del demandante señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, **al reconocimiento** del señor ROA CASADIEGOS **como Cesionario de derechos litigiosos** del cuarenta y dos por ciento (42 %) de los derechos de la presente Litis, la cual se adelanta contra GLOBAL COOPER MINING S.A.S. y otra, al estar los Contratos que sirven de soporte a su solicitud, viciados por una causa ilícita.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ciro Antonio Mancera Garcia', with a large, stylized 'G' at the end.

CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA
C. C. No 91.229.822 de Bucaramanga
T. P. No 79.916 del C. S. de la Judicatura



SAN-MCGIT - No. 20190090247852

Fecha Radicado 2019-04-26 16 02 25

Anexos 41 FOLIOS

329

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA SECCIONAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: Denuncia penal por **ESTAFA** (artículo 246), **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** (artículo 289) y **FRAUDE PROCESAL** (artículo 453).

Denunciados: OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS cedula 91.282.340 de B/manga y **JEISSON SULFICAR REY QUIJANO**, cedula 73.008.581 de Cartagena.

RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.6969.094 expedida en Oiba (Santander), por medio del presente escrito presento **DENUNCIA PENAL** por el delito de **ESTAFA** establecido en el artículo 246 del Código penal en concurso heterogéneo con los punibles de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, descrito en el artículo 289 y **FRAUDE PROCESAL**, artículo 453 de dicho estatuto penal, contra:

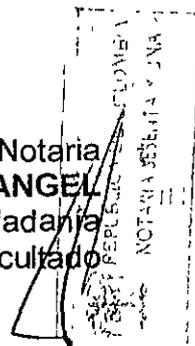
- **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía 91.282.340 expedida en Bucaramanga y
- **JEISSON SULFICAR REY QUIJANO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.008 581 expedida en Cartagena,

quienes residen o reciben citaciones en la **Calle 59 No 7-61 Torre 5 Apto 201 Conjunto Residencial Plaza San Marcos de la Ciudadela Real de minas de Bucaramanga**, Celular numero: 316-8310941 y 301-6460056 respectivamente, denuncia que tiene sustento en los siguientes

HECHOS:

1. Mediante Escritura pública número 2444 del 15 de agosto del 2017 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, conferí **PODER GENERAL** al señor **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía 91.214.007 de Bucaramanga, a fin de que actuara como mi Mandatario, facultado para representarme en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas
2. En desarrollo de dicho mandato general, el señor **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO**, en mi representación y como **VENDEDOR**, celebros un contrato de compraventa de fecha 27 de Agosto del 2018 con el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, el cual tuvo por objeto la venta de Dos (2) acciones de la participación accionaria que tengo en la sociedad **GLOBAL COOPER MINING S.A.S.**, identificada con NIT 900625456-2.

En la misma fecha el día 27 de Agosto del 2018, mi mandatario señor **BLANCO VINAZCO**, realizo a favor de **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** la venta del quince por ciento (15 %) de los derechos litigiosos, que como parte demandante

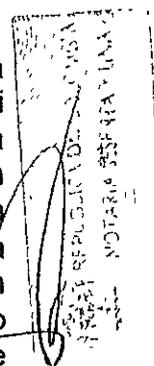


tengo en el **proceso verbal** de Resolución de Contrato de compraventa, adelantado ante el Juzgado DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado: **680013103010 2018 00130 00** y en el cual son parte demandada las sociedades GLOBAL COPPER MINING S.A.S. y HOLGUIN DIAZ SAS.

De dicho porcentaje de derechos litigiosos el diez por ciento (10 %) era del señor ROA CASADIEGOS y el restante cinco por ciento (5 %) correspondía a la remuneración de mi mandatario señor BLANCO VINAZCO.

3. El precio de la venta de las acciones y los derechos litigiosos enunciados en el hecho anterior, tuvo como valor la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000=), de los cuales el comprador ROA CASADIEGOS solo pago a mi mandatario la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 102.000.000=), negándose a pagar el saldo.
4. Ante la negativa del pago del saldo del precio de la enunciada negociación y para evitar el pago respectivo, el día 14 de Enero del año 2019, **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** en compañía del abogado **JEISSON SULFICAR REY QUIJANO**, me buscaron personalmente, con el fin de que ratificara la negociación que el primero había realizado con mi representante ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO, quien supuestamente los había estafado y exigiéndome bajo engaño, que en reemplazo de dichos contratos señalados en el hecho segundo de este denuncia, les firmara los siguientes documentos:
 - Un contrato de compraventa de fecha 11 de Enero del 2019, de veinte (20) acciones de la participación que tengo en la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S.
 - Una Cesión de derechos de fecha 14 de Enero del 2019, sobre el cuarenta y dos (42%) de los derechos litigiosos del proceso verbal del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado: 680013103010 2018 00130 00, del cual soy demandante y Demandadas las sociedades GLOBAL COPPER MINING S.A.S y HOLGUIN DIAZ S.A.S.

Al momento de exigirme la firma dichos documentos, me manifestaron que esa era la negociación que **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** había realizado con mi mandatario señor **BLANCO VINAZCO** y que yo estaba obligado a cumplirla, so pena de demandarme judicialmente para mi cumplimiento, asaltándome de dicha forma en mi buena fe y timando mi patrimonio económico, haciendo pasar como real una negociación que nunca existió y realizando mediante documentos espurios, una mutación ilícita de los negocios jurídicos de compraventa de acciones y de la Cesión de derechos litigiosos, originalmente celebrados por las partes el día 27 de Agosto del 2018, generando la falsedad de documento privado en concurso con el delito de Estafa, aquí denunciados.

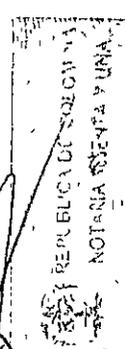


5. Ante el ardid desplegado por **OSCAR ROA CASADIEGOS** en complicidad con el abogado **JEISSON SULFICAR REY QUIJANO** y confiado en la falsa información que me suministraron (diferente a la que tenía, sobre la venta de dos (2) acciones de la sociedad Global Cooper Maining SAS. y la Cesión del 15 % del referido proceso verbal del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga), mediante la cual consumaron el engaño, la Falsedad documental y la Estafa, información contraria a la otorgada por mi mandatario **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO**, procedí

mediante Escritura pública número 0067 del 14 de Enero del 2019 a revocar el Poder general constituido a favor de este. mediante Escritura Publica Número 2444 del 15 de agosto del 2017 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga y mediante el cual, lo autorizaba a actuar como mi Mandatario y gestor de mis negocios.

- 6 De lo anterior se concluye que mediante ardid y engaño, el sujeto **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, se ha apropiado ilícitamente y con la complicidad del abogado **JEISSON SULFICAR REY QUIJANO**, de dieciocho (18) de las acciones de la sociedad COOPER MINING SAS. y del treinta y dos por ciento (32 %) de los derechos litigiosos del proceso verbal del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado: 680013103010 2018 00130 00 (correspondientes al exceso de los negocios jurídicos realmente celebrados por las partes el día 27 de Agosto del 2018); bienes de los cuales soy titular, esquilmando así mi patrimonio económico.
7. Igualmente, el sujeto **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** presento el espurio Contrato de fecha 14 de Enero del 2019, relacionado con la Cesión de derechos equivalentes al cuarenta y dos por ciento (42 %) de los derechos litigiosos del proceso verbal del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado: 680013103010 2018 00130 00, ante dicho despacho judicial junto con la solicitud presentada por su apoderado abogado **JEISSON SULFICAR REY QUIJANO**, para ser reconocido como litisconsorte en dicho trámite, apropiándose en exceso de un porcentaje equivalente al 27% de lo realmente negociado, así como también de de la remuneración de mi mandatario, señor ANGEL BLANCO VINAZCO, equivalente al cinco por ciento (5 %) de los derechos cedidos, a sabiendas tanto de aquel como de su apoderado, de la ilicitud de dicho contrato, el cual carece de causa, incurriendo por ello en el punible de FRAUDE PROCESAL, al pretender por cualquier medio fraudulento, inducir en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, estructurándose de esta forma los elementos de dicho tipo penal.
8. El tipo penal del Fraude procesal se consumió con la expedición del auto de fecha 4 de Abril del 2019 en el proceso verbal adelantando por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado: 680013103010 2018 00130 00, mediante el cual dicho despacho ordeno tener como litisconsorte al sujeto **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** y reconoció personería para actuar en dicho trámite al abogado **JEISSON SULFICAR REY QUIJANO**, ambos conocedores de la de la ilicitud de dicho contrato.
9. Por otra parte, el sujeto **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, ha tratado de apropiarse de las veinte (20) acciones de la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S., a que se contrae el Contrato de compraventa de fecha 11 de Enero del 2019, el cual se encuentra viciado por causa ilícita, derivada del ardid o engaño al cual fui sometido y con la complicidad del abogado **JEISSON SULFICAR REY QUIJANO**, actuando como su apoderado y aun conociendo ambos la ilicitud de dicho contrato, ha presentado al Gerente de dicha sociedad una solicitud de reconocimiento como accionista, la cual ha sido negada por la compañía, ante mi oposición por su ilegalidad.

FUNDAMENTOS LEGALES:



Las conductas desplegadas por los denunciados **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** y el abogado **JEISSON SULFICAR REY QUIJANO** se encuadran en los tipos penales de.

- **ESTAFA**, descrito en el artículo 246 del Código Penal, que determina:

"Artículo 246. Estafa: El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

- **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, establecido en el artículo 289 del compendio punitivo: que señala:

"Artículo 289. Falsedad en documento privado: El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurra, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses". y

- **FRAUDE PROCESAL**, normado en el artículo 453 del catálogo penal, el cual establece:

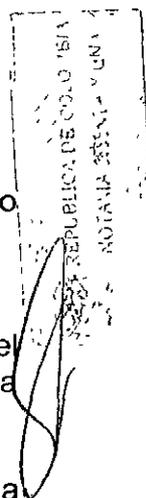
"Artículo 453. Fraude procesal: El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Para que sean tenidos como prueba de los hechos anteriormente denunciados, allego al presente escrito los siguientes documentos:

1. Copia del Poder general constituido mediante Escritura Publica Número 2444 del 15 de agosto del 2017 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga otorgado a ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO.
2. Copia de la Escritura pública No 0067 del 14 de Enero del 2019 de la Notaría Tercera del circulo de Bucaramanga, mediante la cual revoque el poder general al señor BLANCO VINAZCO.
3. Copia del Contrato de compraventa de acciones de fecha 27 de Agosto del 2018, celebrado entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y el suscrito ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO, en mi representación.
4. Copia del Contrato de fecha 27 de Agosto del 2018, sobre la Cesión de derechos litigiosos del quince por ciento (15%) celebrado entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO como mi apoderado general

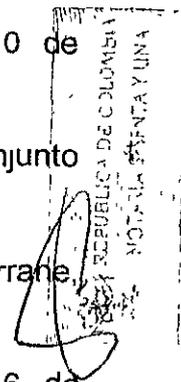


5. Copia del Contrato de compraventa de veinte (20) acciones de fecha 11 de Enero del 2019, que suscribí con OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, el cual contrae causa ilícita.
6. Copia del Contrato ilícito de fecha 14 de Enero del 2019, sobre la Cesión de derechos litigiosos del cuarenta y dos por ciento (42%) celebrado bajo engaño con OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, presentado ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado: 680013103010 2018 00130 00
7. Copia de los memoriales del abogado JEISSON SULFICAR REY QUIJANO dirigidos al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado: 680013103010 2018 00130 00, solicitando el reconocimiento como Cesionario de derechos litigiosos de OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS.
8. Copia del Auto de fecha 4 de Abril del 2019 en el cual Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado: 680013103010 2018 00130 00, admite como Litisconsorte a OSCAR EDUARDO ROA CADIEGOS y reconoce personería para actuar al abogado JEISSON SULFICAR REY QUIJANO.
9. Comunicación de fecha Febrero 12 del 2019 dirigida por RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA al Representante legal de GLOBAL COOPER MINING S.A.S solicitando su inscripción como accionista de la sociedad.
10. Correos electrónicos de fecha 15 de Febrero y 23 de Febrero del 2019, creados por el abogado JEISSON SULFICAR REY QUIJANO en su condición de apoderado de OSCAR ROA CASADIEGOS enviados desde el email: *asesoramosmineria@gmail.com* dirigidos a RICARDO HERNANDEZ, PEDRO OROZCO, ANGEL BLANCO, OMAR RINCON.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito se sirva recepcionar los testimonios de:

1. **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO:** dirección: Calle 28 No 6-10 de Bucaramanga.
2. **PEDRO LUIS OROZCO REAL** dirección: Carrera 12 No 200-14, Conjunto Mediterrane, Floridablanca, Santander.
3. **OMAR RINCON,** dirección: Carrera 12 No 200-14, Conjunto Mediterrane, Floridablanca, Santander. Celular:
4. **LAUREANO SANDOVAL SANDOVAL:** dirección: Carrera 25 No 35-16 de Bucaramanga.

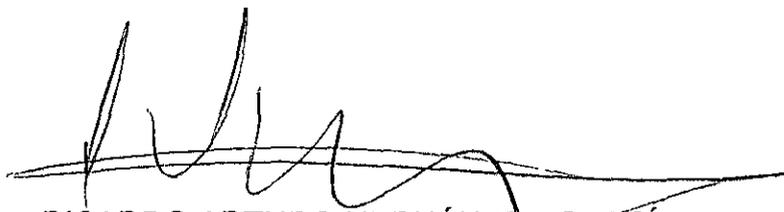


NOTIFICACIONES:

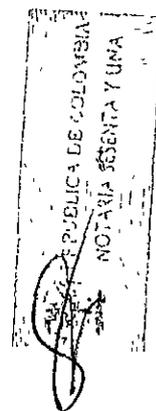
Dirección de los denunciados: Los denunciados **OSCAR EDUARDO ROA CADIEGOS** y **JEISSON SULFICAR REY QUIJANO** pueden ser citados en la **Calle 59 No 7-61 Torre 5 Apto 201 Conjunto Residencial Plaza San Marcos de la Ciudadela Real de minas de Bucaramanga**, Celular numero: 316-8310941 y 301-6460056 respectivamente.

El suscrito: RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, **Dirección:** Carrera 64 No. 5A - 44 Barrio Pradera Bogotá D. C. Correo electrónico: *fabricacioneshernandez@yahoo.com* **Celular:** 316-6933302.

Atentamente,



RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA
C. C. No 5.6969.094 de Oiba (Santander)
Dirección: Carrera 64 No. 5A - 44 Barrio Pradera Bogotá D. C.
Celular: 316-6933302





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6531

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005696094 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



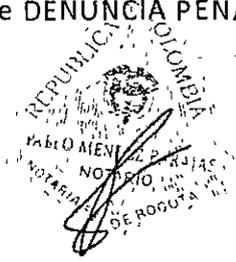
5336rakzg11r
23/04/2019 - 09 41.15.604



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DENUNCIA PENAL.



PABLO MÉNDEZ BARAJAS
Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5336rakzg11r

336.

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL
COPPER MINING S.A.S. GCM. SAS.**

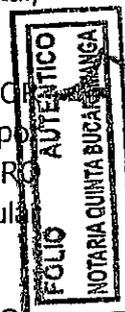
Entre los suscritos, por una parte, **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía número 91.214.007 de Bucaramanga, quien en el presente contrato actúa en nombre y representación de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.696.094 de Oiba (Santander), conforme al Poder general otorgado mediante Escritura Publica Número 2444 del 15 de agosto del 2017 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, mediante el cual se encuentra facultado para realizar negociaciones civiles y contractuales en su nombre y teniendo en cuenta que el representados es propietario de 81 acciones correspondientes al 40,5% de las acciones de la sociedad comercial **GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.**, identificada con NIT 900625456-2, empresa actualmente activa y habilitada ante las autoridades administrativas para el desarrollo de su objeto social, sociedad esta titular de los **Contratos de Concesión No. LJJ-09211 y LJJ-09471**; como consta en la documentación que hace parte del Anexo I de este contrato y quien en adelante se denominara el **VENDEDOR Y CEDENTE** y por otra parte **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, quien en adelante se denominara el **COMPRADOR Y CESIONARIO** y quienes conjuntamente se denominan LAS PARTES, han convenido celebrar un CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES de la **SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.**, con base en las siguientes

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El VENDEDOR y CEDENTE transfiere al COMPRADOR – CESIONARIO dos (2) Acciones de las 81 Acciones Ordinarias de su participación social en la sociedad GLOBAL COPPER MINING SAS, identificada con NIT 900625456-2, la cual es titular de los Contratos de Concesión No. LJJ-C9211 con un área de 3098 hectáreas y 92 metros y LJJ-09471 correspondiente a un área de 1900 hectáreas, otorgados legalmente por el Departamento del Cesar e inscritos en los registros de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM. para la extracción de cobre, plata y sus concentrados, minerales de hierro, bario y demás minerales concesibles, ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, dentro del área descrita en la cláusula segunda de dichos Contratos y conforme a las especificaciones técnicas y ambientales del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, respectivamente.

PARAGRAFO: Las dos (2) Acciones objeto de contrato y entregadas al COMPRADOR Y CESIONARIO corresponden al Tres por ciento (1,5%) del cuarenta punto cinco por ciento (40,5%) que como participación social tiene el señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA dentro de la sociedad GLOBAL COPPER MINING SAS. titular minera de los Contratos de Concesión No. LJJ-09211 y LJJ-09471.

CLAUSULA SEGUNDA. PARTICIPACION: En adelante, el señor OSCAR EDUARDO



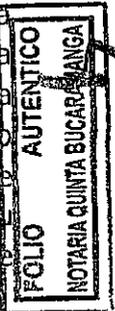
 ROA CASADIEGOS, identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, tendrá derecho al porcentaje que corresponda dentro de la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S. identificada con NIT 900625456-2 como propietario de dos (2) acciones del total accionario de la empresa y a ejercer sus derechos inherentes como socio, conforme a la regulación establecida en el Código de Comercio en la Ley 222 de 1995, para lo cual podrá acreditar su condición de propietario de los títulos accionarios ante el Representante legal de la sociedad, a fin de que sea inscrito como socio de la misma.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor a pagar por la Compra venta y correspondiente Cesión de las dos (2) Acciones es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000=); que EL VENDEDOR Y CEDENTE declara recibidos a satisfacción a la firma del presente contrato.

PARAGRAFO: EL VENDEDOR Y CEDENTE declara expresamente que no ha prometido ceder, ni ha transferido anteriormente a ninguna otra persona, parcial o totalmente sus derechos sobre las acciones de la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S, que mediante este documento enajena. Igualmente declara que los derechos Mineros se encuentran libres de gravámenes, contratos de anticresis y de cualquier otra limitación de dominio y no han sido vendidos o prometidos en venta por el CEDENTE a ningún tercero, y este no ha celebrado contratos comerciales que puedan tener efecto alguno sobre la propiedad o tenencia de los mismos y a la vez se compromete al saneamiento en caso de presentarse perturbación que afecte el derecho que enajena.

CLAUSULA CUARTA. El VENDEDOR Y CEDENTE garantiza que los Contratos de concesión LJJ-C9211 y LJJ-09471 se encuentran vigentes y al día en cuanto a las obligaciones derivadas de la Concesión con las Agencias administrativas de Colombia y que no se encuentra incurso en causal de caducidad de los referidos Contratos de Concesión, que afecten o puedan llegar a afectar el presente negocio jurídico en perjuicio de los derechos del COMPRADOR - CESIONARIO. Que respecto al Contrato de Concesión LJJ-09211, el mismo se encuentra vigente e inscrito en el Grupo de Catastro y Registro Minero RMN. desde el 14 de Agosto del 2012 por un término de 30 años y mediante Resolución No 1198 del 6 de Agosto del 2013 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR otorgó la respectiva Licencia Ambiental. En relación al Contrato de Concesión LJJ-09471, el mismo se encuentra vigente e inscrito en el Grupo de Catastro y Registro Minero RMN. por un término de 20 años.

CLAUSULA QUINTA CONFIDENCIALIDAD: El VENDEDOR Y CEDENTE mantendrá en secreto y se abstendrá de comunicar a terceros, directa o indirectamente información de naturaleza técnica, comercial, gerencial, administrativa y/o de alguna otra clase que pertenezca o provenga del COMPRADOR Y CESIONARIO y que se haya obtenido por motivo de este contrato, so pena de constituir un incumplimiento a la obligación de confidencialidad, salvo cuando sea requerida por autoridad judicial o administrativa. En consecuencia el VENDEDOR Y CEDENTE se obliga a mantener de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que deberían utilizar para proteger la Información confidencial de su propiedad.



PARAGRAFO PRIMERO. La obligación de confidencialidad de la información no se aplicara a ninguna información que: a) Este públicamente disponible bajo la ley colombiana; b) Se encuentre o haya estado públicamente disponible, siempre que no haya sido revelada incumpliendo el contrato; y c) Se encuentre con anterioridad en posesión de cualquiera de las partes, sin restricción ni obligación de mantenerla como confidencial y antes de cualquier revelación en ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la fecha, ninguna de las dos partes esta autorizada para ejecutar acciones en nombre y representación de la otra, salvo autorización expresa y escrita.

CLAUSULA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y ETICA EN LOS NEGOCIOS: LAS PARTES de manera expresa manifiestan tener conocimiento y conocer las leyes, decretos y en general normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental pertinente, aplicables a este tipo de negocios jurídicos y con las exigencias contractuales de Colombia.

Igualmente el COMPRADOR Y CESIONARIO cumplirá y dispondrá para que se cumpla todas las leyes aplicables y garantiza la procedencia lícita del dinero pagado en la presente negociación.

CLAUSULA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales el presente Contrato se entiende celebrado en la ciudad de Bucaramanga y las partes tienen con domicilio contractual las siguientes direcciones:

El **VENDEDOR y CEDENTE:** RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA: Calle 28 No 6-10 de Bucaramanga, Cel: 317-6810386, E-mail: valeangel.10@hotmail.com

El **COMPRADOR Y CESIONARIO:** Calle 59 No 7-61 Torre 5 Apto 201 de Bucaramanga. Cel: 315-8310943 E- mail: oscarroac@hotmail.com

La **SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.:** Calle 89 No 21 – 147 Bucaramanga. Tel: 6310513 Cel: 312-4485865 email: secretaria.hoguin@hotmail.com

CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución o incumplimiento, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro dada la cuantía del contrato, designado por los contratantes. En caso de falta de Acuerdo entre las partes, estas autorizan de manera expresa a la Cámara de comercio del lugar de ejecución del contrato para designar el árbitro o tribunal de arbitramento mediante el sorteo y designación de los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara y el cual funcionara de acuerdo a los siguientes principios: a) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. b) Las decisiones tomadas por el Tribunal serán en derecho, c) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. LAS PARTES firmantes de este documento reconocen que han leído el presente CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING SAS. y cada parte entiende plenamente



339

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL COPPER
MINING S.A.S. GCM. SAS. (página 4)**

los términos y condiciones del presente acuerdo. Para constancia, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal para cada una de las partes y se acuerda llevarlo ante Notario público para el reconocimiento de su contenido y firmas.



EL VENDEDOR Y CEDENTE:

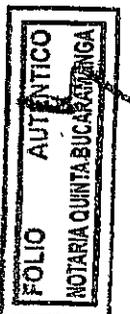
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Blanco".

ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO
C.C. No 91.214.007 de Bucaramanga
En representación de RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
C.C. No 5.696.094 de Oiba (Santander)

EL COMPRADOR Y CESIONARIO:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roa".

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS
C.C. No 91 282.340 de Bucaramanga



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Notaria Tercera

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

COPIA NUMERO: 1

ESCRITURA NUMERO: 57

FECHA: 13/ENERO/2015

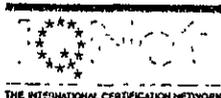
ACTO O CONTRATO:

VENEDICION DE BIENES EFECTUADO POR
ESCRITURA PUBLICA

OTORGANTES:

RICARDO ARTURO VERNANDEZ GARCIA

ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO



THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK

SC CER297896
Aprobac-In 28 Feb 2014
Modificado 03 Feb 2015



Calidad N° 1002-1
Escribanías Unidas
Autenticación, Control y Seguimiento
Bucaramanga - Santander

SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.-----

ADVERTIDO: El otorgante que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro, de conformidad con el articulo 4o de la ley 1579 del 2.012 Se le leyó este instrumento y lo aprobó por estar de acuerdo con lo pactado.--Firma ante mí, el Notario que doy fe.--Derechos Notariales según Resolución número 858 de 31 de enero de 2018.--Por valor de \$ 57.600 - IVA \$13.908 - - - - -

NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa 053156443.---

EL OTORGANTE,



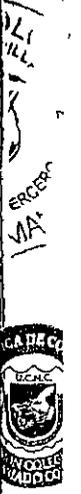
RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA

C.C. 5.696.094 0150 95

EL NOTARIO TERCERO,



Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga



El papel notarial solo tiene exclusividad de uso en las escrituras autenticas escritas



ERCCER
MA



ES FIEL PRIMERA (1) COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA
PRESENTA Y SIETE (67) DE FECHA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019), QUE EXPIDO EN DOS (2) HOJAS CON DESTINO A: RICARDO
ARTURO HERNANDEZ GARCIA.

BUCARAMANGA , CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

EL NOTARIO TERCERO,



CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia

2444



Aa042415701

343

EXPE. 7 COPIAS
15 AGO 2017

NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (N° 2.444)
FECHA: AGOSTO 15 DE 2.017 - - - - -
CLASE DE ACTO: PODER POR ESCRITURA PUBLICA.-----
PERSONA QUE COMPARECE: RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
y ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO-----
DE: RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA.-----
A: ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO.-----

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA

En la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de agosto - -del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ - - - - -
Notario Tercero - - - -del Círculo de Bucaramanga, - - - - -

compareció RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá de tránsito por esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, plenamente capaz. identificado con la cédula de ciudadanía número 5.696.094 expedida en Oiba (SS) y dijo: =====

PRIMERO: Que por el presente público instrumento, obrando en su propio nombre, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.214.007 expedida en Bucaramanga, para que en mi nombre y representación, con facultades Administrativas y Dispositivas, actúe en los siguientes actos: **a)** Para que administre las acciones y derechos del poderdante, recaude sus productos y celebre con relación a él toda clase de contratos de administración; **b)** Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante , expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes y para que suscriba toda clase de documentos, letras, pagarés y demás instrumentos negociables; **c)** Para que compre bienes muebles o inmuebles, los de en arrendamiento, sean bienes presentes y futuros del poderdante.--- Igualmente para que firme cancelaciones de hipotecas y prendas; **d)** Para que

COPIA

19/12/2016 10:41:04 AM CAC/MS/SLAK

represente al poderdante, con las más amplias facultades en las sociedades o compañías de las que sea socio o accionista; para que celebre contratos de sociedades en las que el poderdante entre como socio ya sea en sociedades colectivas, en comandita simple o por acciones, anónimas o limitadas o S.A.S., de carácter comercial o civil, etc. y aporte con relación a él cualquier clase de los bienes de su propiedad, trátase de bienes muebles o inmuebles, con expresa facultad de estipular el monto de capital social, la forma de administrar y liquidar tales sociedades; e) Para que represente al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso, entidades Bancarias, en cualesquiera peticiones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandante, demandado, tercerista, etc., ante la rama jurisdiccional del poder público, la ejecutiva y la legislativa, lo mismo que ante las autoridades militares, ya se trate de simple actuaciones, procesos, reclamaciones, etc. ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; f) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga el poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva; g) Para que **SUSTITUYA** total o parcialmente este PODER, revoque sustituciones y en general para que asuma la personería del poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; h) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las HERENCIAS en las que el poderdante tenga parte en ellas, ya sean tramitadas en Juzgados o Notarias; designe abogado y otorgue poder en su favor para la iniciación del trámite y en casos de ser personales, suscriba los documentos requeridos para la iniciación de dicho trámite, así como la respectiva escritura que legalice el mismo; i) Para que reasuma la personería del exponente, en caso de haberle delegado, en tal forma que en ningún momento quede sin representación legal; j) Para que Gestione cualquier tramitación, ante la Cámara de Comercio, Entidades Bancarias, Fondos y Cooperativas; k) Para que represente al poderdante en el manejo de cuentas corrientes, cuentas de



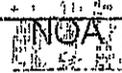
República de Colombia



Aa042415702

3A4

3



ahorros, ante Bancos, Fondos y Cooperativas y el ejercicio de cualquier derecho emanado de los contratos de cuentas de ahorros y cuentas corrientes; l) Para Conciliar en actuaciones Judiciales y Administrativas en las que tenga interés y participación el poderdante ; m) Para que adquiera en su propio nombre, bienes muebles o inmuebles de propiedad del poderdante ; n) Para que lo represente en todo lo relacionado con la inscripción, requerimientos, presentación de declaraciones de renta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ; ñ) Para que proceda a la apertura de cuentas; efectúe el manejo de las mismas y las cancele si fuere necesario; o) Para que constituya los apoderados Judiciales y Extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación del poderdante, delegándoles las facultades que considere convenientes; p) Para que en nombre del poderdante proceda a la cancelación del patrimonio de familia inembargable o la afectación a vivienda familiar; q) Para que manifieste ante el Notario si los inmuebles de propiedad del poderdante se encuentran o no afectados a vivienda familiar y r) Para que en nombre de su representado efectúe loteos y englobes, otorgue escrituras que tengan que ver con actualización y aclaración de área y linderos y para que declare la construcción sobre los bienes inmuebles que estén en cabeza de su representado.

SEGUNDO: En general, faculta al APODERADO, para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso, quede sin representación en negocios o actos que a ésta le interesen

PRESENTE: ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO, de las anotaciones personales y civiles antes dichas, expuso: que acepta la presente escritura con el poder en ella conferido a su favor

NOTA: En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, se le hace saber a los otorgantes del presente poder, que la información suministrada será almacenada en el repositorio de poderes, para darle el tratamiento definido en el inciso tercero del artículo 89 del Decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA OJITEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA

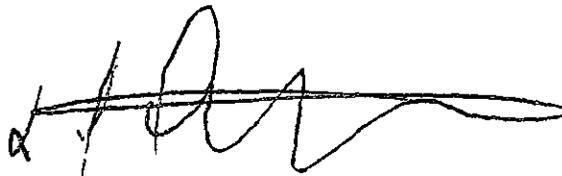
19/12/2016 10:42:06 AM
Cadenas S.A. M. Bogotá

4
CONSTANCIA NOTARIAL: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S), ESTADO CIVIL Y NUMERO DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. -----

ADVERTIDOS: Los otorgantes que la presente escritura no esta sujeta a la formalidad de registro de conformidad con el Artículo 4 ley 1579 de 2012. Se le(s) leyó este instrumento y lo aprobó(aron) por estar de acuerdo con lo pactado.- Firma(n) ante mí, el Notario que doy fe. Derechos Notariales según Resolución 461 de 20 de enero de 2017 , por valor de \$ 55.300.00 Iva \$ 16.245.00 moneda corriente . -----

NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: As 042415701 / 042415702 / 042415703 /

LOS OTORGANTES,



RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA



c.c.# 5-696094 Dibo 55



República de Colombia



Aa042415703

3AS

5

NOA

VIENE DE LA HOJA NUMERO Aa 042415702

Angel Francisco Blanco Vinazco

ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO

c.c.# *91214007*



Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

EL NOTARIO TERCERO,

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de
Bucaramanga

105-03155A2GA05XX

19/12/2016

© Cridena S.A. 18-10000000

DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.

87

Entre los suscritos, por una parte, **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía número 91.214.007 de Bucaramanga, quien en el presente contrato actúa en nombre y representación de **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.696.094 de Oiba (Santander), conforme al Poder general otorgado mediante Escritura Publica Número 2444 del 15 de agosto del 2017 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga, mediante el cual se encuentra facultado para realizar negociaciones civiles y contractuales en su nombre y por otra parte **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, por medio del presente documento privado hemos celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, convenio de naturaleza civil celebrado conforme a los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, con base en las siguientes Clausulas:

PRIMERA: El señor **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** adelanta actualmente como demandante un proceso declarativo de Resolución de compraventa, el cual se adelanta ante el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado a la partida numero **68001 3103010 2018 00 130 00**, en el cual son demandados la sociedad **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, **GCM. SAS.** y la sociedad **HOLGUIN DIAZ** sociedad en comandita S en C. y el cual busca recuperar a favor del demandante, los Contratos de Concesión No. **LJJ-C9211** con un área de 3098 hectáreas y 92 metros y **LJJ-09471** correspondiente a un área de 1900 hectáreas, otorgados legalmente por el Departamento del Cesar e inscritos en los registros de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM.** para la extracción de cobre, plata y sus concentrados, minerales de hierro, bario y demás minerales concesibles, ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, dentro del área descrita en la cláusula segunda de dichos Contratos y conforme a las especificaciones técnicas y ambientales del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, respectivamente, Concesiones mineras de la cual es titular **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, **GCM. SAS.**

SEGUNDA: Que a través del presente documento **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** CEDE a favor del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** las siguientes especies que forman parte del proceso declarativo precedentemente señalado: **a)** Cinco (5) Acciones del Contrato de Concesión minera No. **LJJ-C9211** equivalentes al 2,5 % de la participación social de la sociedad **GLOBAL COPPER MINING SAS.** **b)** Diez (10) acciones del Contrato de Concesión minera No. **LJJ-09471** para la extracción de cobre, plata y sus concentrados, minerales de hierro, bario y demás minerales concesibles, ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. **c)** El quince por ciento (15%) de los perjuicios reclamados (daño emergente, Lucro cesante y perjuicios inmateriales), que judicialmente lleguen a ser declarados en la sentencia de fondo que decida el proceso declarativo de Resolución de compraventa, adelantado en el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, radicado a la partida numero **68001 3103010 2018 00 130 00**, en el cual son demandados la sociedad **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, **GCM. SAS.** y otro.

FOLIO AUTENTICO NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA



TERCERA: El valor de la presente CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS es la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000=); que EL VENDEDOR - CEDENTE ha recibido a satisfacción a la firma del contrato de manos del COMPRADOR y CESIONARIO.

CUARTA: EXISTENCIA DEL DERECHO CEDIDO. Los derechos económicos objeto de la cesión se garantizan con la existencia del proceso en mención y como arriba se anotó, con la certeza de la existencia del derecho económico cierto a su favor, actualmente en trámite y por ende reviste la existencia de un derecho litigioso o la expectativa de un derecho incierto.

QUINTA: Los derechos que aquí se ceden se cancelarán al CESIONARIO en la forma y por la suma acordada, a la terminación del proceso en mención y al tiempo que EL CEDENTE reciba el pago de los derechos que a él le correspondan, autorizando desde ya a EL CESIONARIO, para que si así lo prefiriere, solicite directamente a los DEMANDADOS su pago de conformidad con lo acordado en el presente contrato y/o para que se haga reconocer como tal dentro del proceso precitado.

SEXTA: Renuncia al derecho de retracto. En la presente Cesión de derechos litigiosos ciertos, el CEDENTE renuncia de manera expresa e irrevocable a ejercer el retracto del derecho cedido, como quiera que se trata de la cesión a su acreedor y cedente en pago de lo que le debe, al tenor de lo establecido en el artículo 1971 del Código Civil.

SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales el presente Contrato se entiende celebrado en la ciudad de Bucaramanga y las partes tienen con domicilio contractual las siguientes direcciones:

RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA: Calle 28 No 6-10 de Bucaramanga, Cel: Cel: 317-6810386 E-mail: valeangel.10@hotmail.com

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS: Calle 59 No 7-61 Torre 5 Apto 201 de Bucaramanga. Cel: 315-8310943 E- mail: oscarroac@hotmail.com

OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución o incumplimiento, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro dada la cuantía del contrato, designado por los contratantes. En caso de falta de Acuerdo entre las partes, estas autorizan de manera expresa a la Cámara de comercio del lugar de ejecución del contrato para designar el árbitro o tribunal de arbitramento mediante el sorteo y designación de los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara y el cual funcionara de acuerdo a los siguientes principios: a) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. b) Las decisiones tomadas por el Tribunal serán en derecho, c) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.



DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS (Página 3).

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bucaramanga a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2.018), el presente contrato de Cesión de derechos litigiosos, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal para cada una de las partes y se acuerda llevarlo para el reconocimiento de su contenido y firmas ante el Notario Público.



EL CEDENTE:

ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO
C.C. No 91.214.007 de Bucaramanga
En representación de RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
C.C. No 5.696.094 de Oiba (Santander)

EL CESIONARIO:

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS
C.C. No 91 282.340 de Bucaramanga



C E R T I F I C A D O No.0834

SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

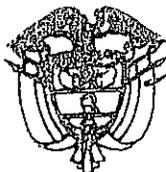
C E R T I F I C A

=====
Que Por medio de la escritura pública número 2444 del 15 de agosto de 2017, de la Notaría a mi cargo, compareció RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá de tránsito por esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.096.094 expedida en Oiba (SS), confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.214.007 expedida en Bucaramanga.--

=====
NO SE HALLO CONSTANCIA DE QUE DICHO PODER HALLA SIDO MODIFICADO, SUSTITUIDO O REVOCADO.-

=====
SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).--

EL NOTARIO TERCERO,



Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



53305

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091214007 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



zrr9if8rjn6

27/08/2018 - 17:19:33-537



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS .



MARTHA LUCIA ESPEJO

Notaria cinco (5) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: zrr9if8rjn6



**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL
COPPER MINING S.A.S. GCM. SAS.**

Entre los suscritos, por una parte **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.696.094 de Oiba (Santander), en su condición de socio de la empresa **GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.**, identificada con NIT 900625456-2, sociedad actualmente activa y habilitada ante las autoridades administrativas para el desarrollo de su objeto social y titular de los **Contratos de Concesión No. LJJ-09211 y LJJ-09471**; como consta en la documentación que hace parte del Anexo I de este contrato y quien en adelante se denominara el **VENDEDOR Y CEDENTE** y por otra parte **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, quien en adelante se denominara el **COMPRADOR Y CESIONARIO** y quienes conjuntamente se denominan LAS PARTES, han convenido celebrar un **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES** de la **SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.**, con base en las siguientes

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El **VENDEDOR** y **CEDENTE** transfiere al **COMPRADOR – CESIONARIO** veinte (20) Acciones de las 81 Acciones Ordinarias de su participación social en la sociedad **GLOBAL COPPER MINING SAS**, identificada con NIT 900625456-2, la cual es titular de los **Contratos de Concesión No. LJJ-09211** con un área de 3098 hectáreas y 92 metros y **LJJ-09471** correspondiente a un área de 1900 hectáreas, otorgados legalmente por el Departamento del Cesar e inscritos en los registros de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM** para la extracción de cobre, plata y sus concentrados, minerales de hierro, bario y demás minerales concesibles, ubicado en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, dentro del área descrita en la cláusula segunda de dichos **Contratos** y conforme a las especificaciones técnicas y ambientales del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, respectivamente.

PARAGRAFO: Las veinte (20) Acciones objeto de este contrato y entregadas al **COMPRADOR Y CESIONARIO** corresponden al diez por ciento (10%) del cuarenta punto cinco por ciento (40,5%) que como participación social tiene el señor **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** dentro de la sociedad **GLOBAL COPPER MINING SAS**. titular minera de los **Contratos de Concesión No. LJJ-09211 y LJJ-09471**.





CLAUSULA SEGUNDA. PARTICIPACION: En adelante, el señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, tendrá derecho al porcentaje que corresponda dentro de la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S. identificada con NIT 900625456-2 como propietario de veinte (20) acciones del total accionario de la empresa y a ejercer sus derechos inherentes como socio, conforme a la regulación establecida en el Código de Comercio y en la Ley 222 de 1995, para lo cual podrá acreditar su condición de propietario de los títulos accionarios ante el Representante legal de la sociedad, a fin de que sea inscrito como socio de la misma.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor a pagar por la Compra venta y correspondiente Cesión de las veinte (20) Acciones es la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000=); que EL VENDEDOR Y CEDENTE declara recibidos a satisfacción a la firma del presente contrato.

PARAGRAFO: El VENDEDOR Y CEDENTE declara expresamente que no ha prometido ceder, ni ha transferido anteriormente a ninguna otra persona, parcial o totalmente sus derechos sobre las acciones de la sociedad GLOBAL COPPER MINING S.A.S, que mediante este documento enajena. Igualmente declara que los derechos Mineros se encuentran libres de gravámenes, contratos de anticresis y de cualquier otra limitación de dominio y no han sido vendidos o prometidos en venta por el CEDENTE a ningún tercero, y este no ha celebrado contratos comerciales que puedan tener efecto alguno sobre la propiedad o tenencia de los mismos y a la vez se compromete al saneamiento en caso de presentarse perturbación que afecte el derecho que enajena.

CLAUSULA CUARTA. El VENDEDOR Y CEDENTE garantiza que los Contratos de concesión LJJ-09211 y LJJ-09471 se encuentran vigentes y al día en cuanto a las obligaciones derivadas de la Concesión con las Agencias administrativas de Colombia y que no se encuentra incurso en causal de caducidad de los referidos Contratos de Concesión, que afecten o puedan llegar a afectar el presente negocio jurídico en perjuicio de los derechos del COMPRADOR - CESIONARIO. Que respecto al Contrato de Concesión LJJ-09211, el mismo se encuentra vigente e inscrito en el Grupo de Catastro y Registro Minero - RMN desde el 14 de Agosto del 2012 por un término de 30 años y mediante Resolución No 1198 del 6 de Agosto del 2013 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR otorgó la respectiva Licencia Ambiental. En relación al Contrato de Concesión LJJ-09471, el mismo se encuentra vigente e inscrito en el Grupo de Catastro y Registro Minero - RMN por un término de 20 años.





CLAUSULA QUINTA. MODIFICACION DE ESTATUTOS: El VENDEDOR Y CEDENTE deberá presentar un escrito a los demás accionistas de la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S. informando de la nueva titularidad de las acciones que se transfieren mediante este contrato, con el fin que se convoque a Junta de Socios y/o Accionistas y se hagan las modificaciones pertinentes dentro de los Estatutos de la sociedad.

CLAUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El VENDEDOR Y CEDENTE mantendrá en secreto y se abstendrá de comunicar a terceros, directa o indirectamente información de naturaleza técnica, comercial, gerencial, administrativa y/o de alguna otra clase que pertenezca o provenga del COMPRADOR Y CESIONARIO y que se haya obtenido por motivo de este contrato, so pena de constituir un incumplimiento a la obligación de confidencialidad, salvo cuando sea requerida por autoridad judicial o administrativa. En consecuencia el VENDEDOR Y CEDENTE se obliga a mantener de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que deberían utilizar para proteger la información confidencial de su propiedad.

PARAGRAFO PRIMERO. La obligación de confidencialidad de la información no se aplicara a ninguna información que: a) Este públicamente disponible bajo la ley colombiana; b) Se encuentre o haya estado públicamente disponible, siempre que no haya sido revelada incumpliendo el contrato; y c) Se encuentre con anterioridad en posesión de cualquiera de las partes, sin restricción ni obligación de mantenerla como confidencial y antes de cualquier revelación en ejecución del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y ETICA EN LOS NEGOCIOS: LAS PARTES de manera expresa manifiestan tener conocimiento y conocer las leyes, decretos y en general normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental pertinente, aplicables a este tipo de negocios jurídicos y con las exigencias contractuales de Colombia.

Igualmente el COMPRADOR Y CESIONARIO cumplirá y dispondrá para que se cumpla todas las leyes aplicables y garantiza la procedencia lícita del dinero pagado en la presente negociación.

CLAUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales el presente Contrato se entiende celebrado en la ciudad de Bucaramanga y las partes tienen con domicilio contractual las siguientes direcciones:





El **VENDEDOR y CEDENTE:** RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA: Carrera 64 No 5A-44 Bogotá D.C, Cel: 316-6933302, E-mail: fabricacioneshernandez@gmail.com

El **COMPRADOR Y CESIONARIO:** Calle 59 No 7-61 Torre 5 Apto 201 de Bucaramanga. Cel: 316-8310943, E- mail: oscarroac@yahoo.com

La **SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S., GCM. SAS.:** Calle 89 No 21 – 147 Bucaramanga. Tel: 6310513 Cel: 312-4485865 email: secretaria.hoguin@hotmail.com

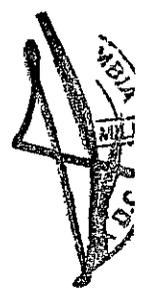
CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución o incumplimiento, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro dada la cuantía del contrato, designado por los contratantes. En caso de falta de Acuerdo entre las partes, estas autorizan de manera expresa a la Cámara de comercio del lugar de ejecución del contrato para designar el árbitro o tribunal de arbitramento mediante el sorteo y designación de los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara y el cual funcionara de acuerdo a los siguientes principios: a) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. b) Las decisiones tomadas por el Tribunal serán en derecho, c) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.

LAS PARTES firmantes de este documento reconocen que han leído el presente CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GLOBAL COPPER MINING S.A.S. y cada parte entiende plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo.

Para constancia, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal para cada una de las partes y se acuerda llevarlo ante Notario público para el reconocimiento de su contenido y firmas.

EL VENDEDOR Y CEDENTE:

RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCIA
C.C. No 5.696.094 de Oiba (Santander)



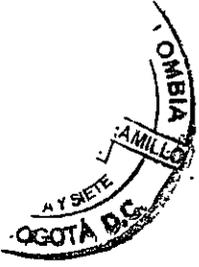


EL COMPRADOR Y CESIONARIO:

[Handwritten signature]

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS
C.C. No 91.282.340 de Bucaramanga





PROTECCIÓN DE DATOS
 Autorizo a la Notaria 77 del Circulo de Bogota D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial
 Ley Estatutaria 1531 de 2012
 Decreto 960 de 1970

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

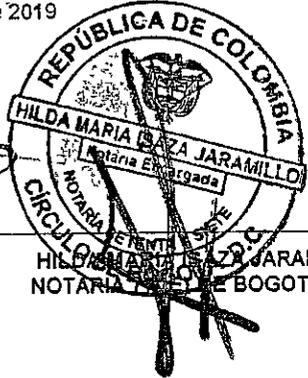
NOTARIA
77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

HERNANDEZ GARCIA RICARDO ARTURO quien exhibió. C.C. 5696094 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Bogota D.C. Viernes, 11 de Enero de 2019



[Handwritten Signature]
FIRMA DECLARANTE



EH3IZDE19T2EJBBT

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

t5y5fygrfr4fry

HILDA MARIA SAIZA JARAMILLO
NOTARIA ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

EMF

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA
77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

ROA CASADIEGOS OSCAR EDUARDO quien exhibió: C.C. 91282340 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Bogota D.C. Viernes, 11 de Enero de 2019



[Handwritten Signature]
FIRMA DECLARANTE



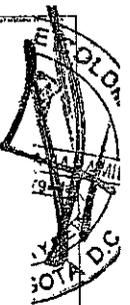
1HBBB145UBR1A8V6

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

igtmt5nbggbtbgj

HILDA MARIA SAIZA JARAMILLO
NOTARIA ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

EMF



267
357

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos, por una parte, **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.696.094 de Oiba (Santander), demandante dentro del proceso declarativo de resolución de compraventa con radicado 68001 3103010 201800 130 00 que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y por la otra parte, **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.340 de Bucaramanga, por medio del presente documento privado hemos celebrado el presente **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, convenio de naturaleza civil celebrado conforme a los artículos 1969 y siguientes del código civil, con base en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El señor **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** adelanta actualmente como demandante un proceso declarativo de resolución de compraventa, el cual se adelanta ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado a la partida número 68001 3103010 201800 130 00, en el cual son demandados la sociedad **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.** y la sociedad **HOLGUIN DIAZ** sociedad en comandita S en C y el cual busca recuperar a favor del demandante los Contratos de Concesión No. LJJ-09211 con un área de 3.098 hectáreas y 92 metros cuadrados y LJJ-09471 correspondiente a un área de 1900 hectáreas, otorgados por la autoridad minera, hoy Agencia Nacional de Minería, para la extracción de cobre, plata y sus concentrados, minerales de hierro, bario y demás minerales concesibles, ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, dentro del área descrita en la cláusula segunda de dichos Contratos y conforme a las especificaciones técnicas y ambientales del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental respectivamente, concesiones mineras de las cuales es titular la sociedad **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**

SEGUNDA: Que a través del presente documento **RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA** cede a favor del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** las siguientes especies que forman parte del proceso declarativo precedentemente señalado: **A) Cuarenta y Dos Por Ciento (42%)** de los perjuicios reclamados (daño emergente, lucro cesante y perjuicios inmateriales), que judicialmente lleguen a ser declarados en la sentencia de fondo que decida el proceso declarativo de resolución de compraventa, el cual se adelanta ante el

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado a la partida número 89001 3103010 201800 130 00. Este porcentaje puede estar representado en dinero o en especie.

TERCERA: El valor de la presente CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS es la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) que el señor RICARDO HERNANDEZ declara haber recibido a satisfacción.

CUARTA: EXISTENCIA DEL DERECHO CEDIDO: Los derechos económicos objeto de la cesión se garantizan con la existencia del proceso en mención y como arriba se anotó, con la certeza de la existencia del derecho económico cierto a su favor, actualmente en trámite y por ende reviste la existencia de un derecho litigioso o la expectativa de un derecho incierto.

QUINTA: Los derechos que aquí se ceden se cancelaran al CESIONARIO en la forma y por la suma acordada, a la terminación del proceso en mención y al tiempo que el CEDENTE reciba el pago de los derechos que a él le correspondan, autorizando desde ya al CESIONARIO, para que si así lo prefiere, solicite directamente a los demandados su pago de conformidad con lo acordado en el presente contrato y/o para que se haga reconocer como tal dentro del proceso precitado.

SEXTA: Renuncia al derecho de retracto: En la presente cesión de derechos litigiosos ciertos, el CEDENTE renuncia de manera expresa e irrevocable a ejercer el retracto del derecho cedido, como quiera que se trata de la cesión a su acreedor y CESIONARIO en pago de lo que le debe, al tenor de lo establecido en el artículo 1971 del código civil.

SEPTIMA: Notificaciones: Para todos los efectos legales, el presente Contrato se entiende celebrado en la ciudad de Bucaramanga y las partes aceptan como forma de notificarse la vía electrónica, en los siguientes correos:

RICARDO

ARTURO

HERNANDEZ

GARCIA:

edicacioneshernandez@yahoo.com. Teléfono: 316-6933302.

OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS: oscarroac@yahoo.com Teléfono: 316-

310943.

OCTAVA: Clausula compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación o al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se intentarán resolver de manera prejudicial mediante una Conciliación en Derecho, Comercio de Bucaramanga, quien designará de su lista oficial el conciliador más competente para atender la audiencia.

En constancia de lo anterior se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, uno para cada parte, en la ciudad de Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de enero de año dos mil diecinueve (2019).

VENDEDOR Y CEDENTE



RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
C.C. 5.696.094 de Oiba (Santander)

COMPRADOR Y CESIONARIO



OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS
C.C. 91.282.340 de Bucaramanga

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 58 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



84695

Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Circulo de Bucaramanga, compareció:

ARTURO HERNANDEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005696094 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



31jlpw07f0bb
14/01/2019 - 16:07:37-479



----- Firma autógrafa -----

EDUARDO ROA CASADIEGOS, identificado con Cedula de Ciudadanía/NUIP #0091282340 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



320ybm865vp8
14/01/2019 - 16:08:32-772



----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica y base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este documento se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.



LUZ YANETH ROJAS PORTILLA
Notaria once (11) del Circulo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Transacción: 31jlpw07f0bb

**JEISSON
SULFICAR
REY**

Abogado
UIS - Externado
Asesor y Consultor Minero

vilmor

1 fl.

Señor
**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**
E. S. D.

Asunto: Petición para reconocimiento de personería jurídica
Proceso: Declarativo de resolución de compra venta
Radicado: 68001 3103010 201800 130 00
Demandante: Ricardo Arturo Hernández Garcia
Demandado: Global Copper Mining S.A.S.

En mi calidad de apoderado del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.340 de Bucaramanga, quien tiene la calidad de litisconsorte dentro de dicho proceso, al acreditar cesión que hiciera el demandante en su favor por el 42% de los derechos litigiosos; estoy reiterando la petición que hiciera a su Despacho para reconocimiento de personería jurídica, pues me urge la acreditación como litisconsorte de mi poderdante, dada la cuantía del proceso y la demora en la notificación del auto admisorio de demanda de parte del demandante al demandado, habiendo transcurrido 4 meses desde la expedición de dicho acto.

Para efectos de notificaciones personales, las recibiré en la Calle 59 #7-61, torre 5, apto 201, Urbanización San Marcos, en la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: asesoramosmineria@gmail.com.

Del Señor Juez, cordialmente

Jeisson Sulficar Rey

JEISSON SULFICAR REY
C.C. No. 73.008.581 de Cartagena
T.P. No. 178.898 del C. S. de la J.





Abogado
 UIS - Externado
 Asesor y Consultor Minero

Reda #

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
 E. S. D.

Asunto: Solicitud de requerimiento para notificación personal a cargo del Demandante
Proceso: Declarativo de resolución de compra venta
Radicado: 68001 3103010 201800 130 00
Demandante: Ricardo Arturo Hernández García
Demandado: Global Copper Mining S.A.S.

En mi calidad de apoderado del señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.340 de Bucaramanga, quien busca obtener la calidad de litisconsorte dentro de dicho proceso, al acreditar cesión que hiciera el demandante en su favor por el 42% de los derechos litigiosos, radicada al proceso de la referencia el 20 de febrero de 2019, estoy acudiendo a su Despacho para que se proceda a requerir a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, a notificar al Demandado del Auto Admisorio de la Demanda y de su Reforma, proferidos el 14 de junio de 2018 y el 05 de octubre de 2018.

Lo anterior, porque ha transcurrido un tiempo considerable desde la admisión de la demanda y su reforma y el Demandante no ha ejercido su carga procesal y se están viendo vulnerados los derechos de mi cliente, quien depende de que se trabaje la Litis para hacer ciertos los derechos comprados dentro del proceso.

Igualmente solicito que se ordene al Demandante a cumplir la orden establecida en el numeral 1) del artículo 317 del Código General del Proceso, pues están cumplidas las actuaciones que garantizan las medidas cautelares previas.

Para efectos de notificaciones personales, las recibiré en la Calle 59 #7-61, torre 5, apto 201, Urbanización San Marcos, en la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: asesoramosmineria@gmail.com.

Del Señor Juez, cordialmente

JEISSON SULFICAR REY
 C.C. No. 73.008.581 de Cartagena
 T.P. No. 178.898 del C. S. de la J.



Contacto: 301-6460056
asesoramosmineria@gmail.com

RADICADO: 2018-00130

VERBAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, contrato de cesión de derechos litigiosos y poder, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 4 de abril de 2019.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

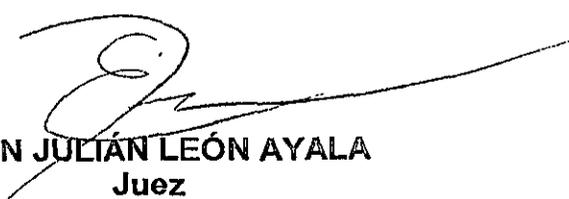
Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCÍA, en calidad de cedente y OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO, en calidad de cesionario¹, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil y en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se ORDENA tener como litisconsorte del cedente al señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO.

En consecuencia, se RECONOCE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor JEISSON SULFICAR REY, como apoderado judicial de OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

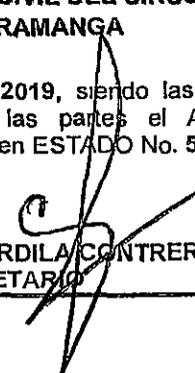
Por otra parte, se le pone de presente a dicho litisconsorte que previo a estudiar si se le tiene como demandante respecto del 42% de los perjuicios reclamados en la presente demanda, resulta necesario que se encuentre integrada la totalidad de la parte pasiva, a efectos de poner en conocimiento el contrato de cesión de derechos litigiosos y que dichos demandados manifiesten expresamente si lo aceptan o no.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Hoy 05 de abril de 2019, siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 58


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

¹Folios 264 a 267 del Cuaderno Principal.

Bucaramanga, Febrero 12 del 2019.

Señor
JOSE MANUEL BENAVIDES CAMPO
Representante legal
GLOBAL COOPER MINING S.A.S
Ciudad

REF: Oposición a la inscripción como accionista de la sociedad GLOBAL COOPER MAINING SAS. del señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS. C. C. No 91.282.340

RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.696.094 de Oiba (Santander), por medio del presente escrito manifiesto a Usted, en su condición de representante legal de la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S, **MI OPOSICION EXPRESA a la inscripción del señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, como accionista de la sociedad, por las siguientes puntuales razones:

1. El día 27 de Agosto del 2018, el señor **OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS** celebros con el señor **ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO** y quien actuaba como mi apoderado general, (*conforme al poder general que le había otorgado para tal fin*), un contrato de compraventa de dos (2) acciones de mi participación accionaria en la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S. y la Cesión de derechos litigiosos de un proceso verbal, negociación que tuvo como valor la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000=), de los cuales el comprador solo pago la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 103.861.000=), según su propio dicho.
2. Por discrepancias surgidas entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y mi mandatario señor BLANCO VINAZCO, aquel me busco personalmente con el fin de que ratificara la negociación que aquellos habían realizado, a lo cual acepte, firmando un documento de venta de acciones de fecha 11 de Enero del 2019, en el cual fui asaltado en mi buena fe, por el actuar doloso del señor ROA CASADIEGOS, quien me manifestó que había comprado 20 acciones de la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S, cuando en realidad (*como pude verificarlo posteriormente*), la venta realizada por mi mandatario fue de dos (2) acciones de dicha empresa.
3. Conforme a lo anterior, el documento de compraventa de veinte (20) acciones de mi propiedad, equivalentes al 10% de la composición accionaria de GLOBAL COOPER MINING S.A.S. contrae una causa ilícita, como quiera que jamás enajené las veinte (20) acciones a las que hace referencia dicho documento de compraventa, como dolosamente quiere presentarlo el comprador señor ROA CASADIEGOS, ni recibí el precio correspondiente a dichas especies accionarias.
4. La falta de claridad de la gestión de negocios de mi mandatario y los inconvenientes surgidos, fueron razones que me llevaron el día 14 de Enero del 2019, a revocar al señor ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO, el poder general que le había otorgado mediante Escritura pública número 2444 del 15 de Agosto del 2017 de la Notaria Tercera del circulo de Bucaramanga.

Superf.
 13-Feb-2019

5. Con el fin de dar solución al engaño de que fui víctima, el día ocho (8) de Febrero del presente año, se realizó una reunión para hacer claridad sobre la negociación y la suma realmente pagada por el señor ROA CASADIEGOS, así como la inversión de dichos dineros.

En dicha reunión este manifestó que el documento que suscribimos de fecha 11 de Enero del 2019, denominado Compraventa de acciones no era en realidad una venta, sino una garantía del pago que él había realizado a mi mandatario ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO y que prefería la devolución de su inversión a la compra de las dos (2) acciones que había adquirido (*mediante contrato de Compraventa de fecha 27 de Agosto del 2018*), situación de la que son testigos los señores **PEDRO LUIS OROZCO REAL** y **OMAR RINCON**, quienes estuvieron presentes en dicha reunión.

Con base en las anteriores precisiones ratifico a Usted:

- Que no reconozco el Contrato de Compraventa de Acciones celebrado con el señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.282.340 de Bucaramanga, como quiera que actuó con dolo y dicho contrato contrae causa ilícita, al no haber existido voluntad de mi parte de realizar la venta de dichas acciones, ni aquel haber realizado el pago del precio de las mismas.
- Por tal razón, me opongo a la inscripción del señor ROA CASADIEGOS, como accionista de la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S.

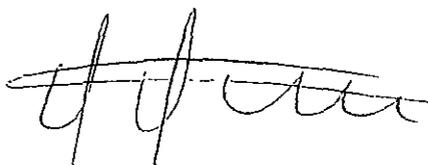
Manifiesto a Usted que he iniciado las acciones legales de carácter penal y civil, para que a través de la vía judicial de ser necesario, se declare la nulidad de dicho contrato.

Igualmente ratifico al abogado Dr. CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA, como mi asesor y apoderado ante GLOBAL COOPER MINING S.A.S.

Anexo a la presente los siguientes documentos:

- Contrato de compraventa de acciones de fecha 27 de Agosto del 2018, celebrado entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGOS y mi mandatario ANGEL FRANCISCO BLANCO VINASCO.

Atentamente,



RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA
C. C. No 5.696.094 de Oiba (Santander)

Información importante

Jeisson Sulficar <asesoramosmineria@gmail.com>

Vie 15/02/2019 6:43 PM

Para: ciroamancera@hotmail.com <ciroamancera@hotmail.com>, PEDRO LUIS Orozco <o ecocarbon@gmail.com>, RICARDO ARTURO HERNANDEZ <fabricacioneshernandez@gmail.com>, orinmur20@hotmail.com <orinmur20@hotmail.com>; ángel francisco blanco vinazco <valeangel.10@hotmail.com>
CC: oscarroac@yahoo.com <oscarroac@yahoo.com>

Buen día

Señores

RICARDO HERNANDEZ

CIRO MANCERA

PEDRO OROZCO

ANGEL BLANCO

OMAR RINCON

E. S. M.

Adjunto a este correo encontrarán poder amplio y suficiente que recibí del señor Oscar Roa Casadiegos para representarlo en todo lo relacionado con el tema de venta y/o garantía de las acciones de la sociedad Global Copper Mining y su participación dentro del proceso civil iniciado en contra de dicha empresa.

Al respecto debo manifestarles lo siguiente:

- 1) En reunión con todos ustedes se dejó en claro que la entrega en garantía de las acciones de una empresa (cualquiera que sea su denominación societaria) no es posible en el ordenamiento jurídico colombiano, por tanto la única forma de garantizar la inversión de mi cliente era a través de un contrato de compra y venta de las mismas acciones a cambio de la inversión necesaria para culminar con los procesos iniciados, suma que hasta la fecha asciende a más de 100 millones de pesos.
- 2) No obstante lo anterior, en la reunión adelantada con ustedes se puso sobre la mesa suscribir un otro si al Contrato de compra y venta de acciones o un contrato adicional que le asegure al señor RICARDO HERNANDEZ que las 20 acciones entregadas a mi cliente le serán devueltas una vez se recuperen mínimo 20 acciones dentro del proceso civil adelantado, o en su defecto cuando le sea entregado el capital exacto invertido más su rentabilidad y las utilidades de dicha inversión.
- 3) Hablado esto en reunión y quedando clara la inversión hecha por el señor Oscar Roa, e incluso no habiendo duda que varias sumas de dinero entregadas no fueron para la inversión en el negocio, si no para sufragar gastos personales del señor ANGEL BLANCO, no se entiende como se insiste en hablar de estafas, trampas, engaños, ventajas, etc, cuando mi cliente invirtió todo lo que se pidió por el señor BLANCO quien tenía Poder General del señor RICARDO HERNÁNDEZ, entregando el señor BLANCO como garantía de la inversión contratos confusos que no se podían hacer exigibles ante la jurisdicción ordinaria.
- 4) Por esta razón se anularon esos contratos y a cambio se elaboraron 2 contratos nuevos, uno para las acciones y otro para el proceso civil que aseguraron por fin la inversión de mi cliente.

5) Como es de suponerse y ante la logica y el sentido común, se procedio a informar a la sociedad Global Copper Mining del negocio adelantado con Ricardo y tal como funciona con el negocio de las hipotecas en Colombia, las 20 acciones del señor RICARDO HERNANDEZ quedaran en cabeza del señor OSCAR ROA hasta tanto sea devuelta la inversión realizada junto con su rentabilidad e intereses.

6) Si alguien ha cometido errores de buena fe o ha actuado con dolo, es el señor RICARDO HERNANDEZ quien vendió acciones al señor CIRO MANCERA y a mi cliente, sin contar con el aval de los demás accionistas de la sociedad Global Copper como ordenan los Estatutos, por lo que no resulta serio de parte de ustedes que se acuse a mi cliente y a mi de comportamientos o acciones ilegales e ilícitas.

7) Cada Accion de la sociedad Global Copper Mining SAS está avaluada en Cámara de Comercio en 2 millones de pesos, según lo prueba el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Global Copper Mining. Si el señor RICARDO HERNANDEZ considera que sus acciones están avaluadas en mucho más, es sólo su sentimiento, más no cuenta con un fundamento lógico ni legal para elevar el valor de cada acción.

Lo anterior es importante, para dejar en claro que el valor de compra de las acciones estuvo ajustado a Derecho.

8) En el mismo sentido ocurre con el proceso civil adelantado contra la sociedad Global, pues el hecho que la cuantía que taso el demandante ascienda a 12 mil millones de pesos, no quiere decir esto que ese valor sea inobjetable o absoluto, pues falta conocer la contestación de la demanda de Global, la decision del Juez, e incluso la resolucion de excepciones previas que puedan derivar en la nulidad del proceso.

Esto quiere decir que no se cuenta con derechos litigiosos ciertos hasta tanto no se conozca al menos la contestación de la demanda de la sociedad Global.

PETICION

Por todo lo anterior, hago un llamado muy respetuoso a todos ustedes a que nos presenten la propuesta económica que ponga fin a la participación de mi poderdante, señor Oscar Eduardo Roa Casadiegos dentro de la sociedad Global y el proceso civil y así evitar más malos entendidos o disgustos por las partes.

Esperando haber sido lo suficientemente claro, en aras de culminar con este asunto y quedando atento a su respuesta!!

Muy Cordialmente,

JEISSON SULFICAR REY
Abogado UIS - Externado
Asesor y Consultor Minero

Información importante

Jeisson Sulficar <asesoramosmineria@gmail.com>

Sáb 23/02/2019 11:25 AM

Para: ciroamancera@hotmail.com <ciroamancera@hotmail.com>; RICARDO ARTURO HERNANDEZ <fabricacioneshernandez@gmail.com>, ángel francisco blanco vinazco <valeangel10@hotmail.com>; PEDRO LUIS Orozco <o.ecocarbon@gmail.com>, orinmur20@hotmail.com <orinmur20@hotmail.com>
CC: oscarroac@yahoo.com <oscarroac@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

Estatutos Gold & Copper International S.A.S..pdf,

Señores

RICARDO HERNANDEZ

CIRO MANCERA

ANGEL BLANCO

PEDRO OROZCO

OMAR RINCON

Continuando con la labor jurídica que permita poner fin a las diferencias surgidas por las partes involucradas en el tema referido a la sociedad Global Copper Mining S.A.S., la venta de sus acciones y la participación dentro de los derechos litigiosos del proceso civil en contra de la sociedad Global, quiero manifestarles los últimos acontecimientos y actuaciones realizadas:

El pasado 18 de febrero de 2019 se radicó en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, original del contrato de cesión del 42% de los derechos litigiosos en disputa en el proceso civil de resolución de contrato, debidamente firmado y autenticado ante Notario por el señor Ricardo Hernández y se presentó el poder conferido en mi favor por el señor Oscar Roa para representarlo dentro de dicho proceso.

El 19 de febrero de 2019 se radicó Derecho de Petición a la sociedad Global Copper Mining S.A.S. para que se informe por esta compañía si tendrán en cuenta o no a mi poderdante dentro de la conformación accionaria de dicha sociedad. Así mismo, se le presentaron copias de todos los documentos suscritos y autenticados por el señor Ricardo Hernandez y mi cliente como son:

El contrato de compra venta de 20 acciones

El contrato de cesión del 42% de los derechos litigiosos del proceso civil.

Los Estatutos de la sociedad Gold & Copper Mining SAS

Al respecto debe manifestarles, que el señor Ricardo Hernandez creo una empresa con mi cliente para la operación minera en donde participarían en partes iguales de las utilidades y lo harían también el señor Ciro Mancera y el suscrito. Adjunto a este correo encontraran los Estatutos firmados y autenticados ante Notario.

por otra parte, a través de investigaciones y consultas realizadas se comprobó que el señor Ricardo Hernandez y la sociedad Global Copper Mining fueron demandados por la señora Sandra Mariela Pico

Parra y Juan Gábel Pico Parra el 08 de febrero de 2019 en un proceso civil de resolución de contrato, el cual reposa en el Juzgado Primero Civil del Circuito y se identifica con el radicado 2019-033.

309

Con respecto de lo anterior, quiero manifestar mi preocupación con las actuaciones y problemas legales del señor Ricardo Hernandez, pues ahora cuenta con una nueva demanda en su contra por negocios inconclusos con la señora Sandra Pico y fuera de eso provocó que la empresa Global, de la cual todos dependemos para generar utilidades producto de la operación minera, tenga un problema adicional con esta señora.

CONCLUSIONES:

- 1) Hasta el día de hoy seguimos sin recibir ninguna oferta seria y escrita de parte del señor Ricardo Hernandez, su apoderado o cualquiera de ustedes que ponga fin a la participación de mi cliente dentro de los negocios realizados.
- 2) Hasta tanto no se reciba el dinero invertido por mi cliente, junto con sus intereses corrientes y utilidades, seguiré como su apoderado exigiendo el cumplimiento de los contratos y documentos firmados ante la sociedad Global, el Juzgado Décimo Civil del Circuito y si es del caso demandando ante lo civil al señor Ricardo Hernandez y embargandole lo que le quedan de acciones y su operación minera en la sociedad Global, de no ser posible que se trasladen en garantía las 20 acciones entregadas por él a mi cliente.
- 3) Lo único realmente cierto al día de hoy, es la inversión de mi cliente de mas de 100 millones de pesos en este negocio y el engaño del señor Ricardo Hernandez quien no podía vender acciones de la compañía sin el consentimiento de los demás accionistas, y además contribuyó con la creación de una empresa en sociedad con mi cliente para la operación minera, no siendo esto permitido por la sociedad Global; y por si fuera poco hoy por su falta de seriedad tiene una nueva demanda en su contra y provocó que la sociedad de la que todos esperamos generar utilidades este embargada por la señora Sandra Pico.

Saquen ustedes entonces sus propias conclusiones y analicen quien entonces actúa con dolo y mala fé

Cordialmente,

JEISSON SULFICAR REY

Abogado UIS - Externado
Asesor y Consultor Minero
Contacto: 301-6460056

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordenó tener como litisconsorte del cedente al señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO, para lo que estime conveniente proveer
Bucaramanga, 14 de mayo de 2019

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver, el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, en contra del auto de fecha 04 de abril de 2019, mediante el cual se ordenó tener como litisconsorte del cedente al señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante fundamenta su inconformismo respecto de del auto de fecha 04 de abril de 2019, mediante el cual se ordenó tener como litisconsorte del cedente al señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO, así.

En primer lugar manifiesta, que el señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO celebró con ANGEL FRANCISCO BLANCO VINAZCO, apoderado general de RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, un contrato de compraventa de fecha 27 de abril de 2018 sobre (i) dos acciones de la participación accionaria que el aquí demandante tiene con la sociedad GLOBAL COOPER MINING S A S y (ii) la cesión del quince (15%) de los derechos litigiosos respecto al presente proceso

Indica que dicha negociación tuvo como valor la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) de los cuales el comprador solo pagó la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102 000 000)

Manifiesta que por diferencias surgidas entre OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO y el mandatario de RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, aquel buscó personalmente a este último con el fin de que ratificara la negociación que habían realizado pidiéndole que firmara unos nuevos contratos, a lo que el demandante aceptó firmando (i) un contrato de compraventa de veinte (20) acciones de la sociedad GLOBAL COOPER MINING S.A.S. de fecha 11 de enero de 2019 y (ii) un documento de cesión del cuarenta y dos por ciento (42%) de los derechos litigiosos que el señor RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA tiene en el presente proceso verbal.

Así mismo, afirma que estos últimos contratos tienen una causa ilícita “como quiera que el señor HERNÁNDEZ GARCIA jamás enajenó dichos bienes y derechos, ni el supuesto comprador y Cesionario pago el precio correspondiente”.

Por lo anterior, precisa que el señor RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA no reconoce el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado el día 14 de enero de 2019 con el señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO y así mismo, se opone expresamente al reconocimiento de este último como cesionario del cuarenta y dos por ciento (42%) de los derechos de la presente Litis, por lo que solicita dejar sin efecto el reconocimiento como cesionario de derechos litigiosos al señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO, manifestado a su vez, que hace uso del derecho de retracto.

III. TRASLADO

En el término de traslado, los demandados PROPIEDAD Y BIENES SANTANDER – PROBISAN S A S. (antes HOLGUIN DIAZ CIA S EN C) y GLOBAL COPPER MINING S.A.S., manifestaron que en acatamiento de lo solicitado por el Despacho en el inciso final del auto del 4 de abril de 2019, y en vista de los términos, naturaleza y eventuales efectos de la controversia planteada por el demandante RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA, no aceptaban la sustitución en torno a los porcentajes del derecho cedido

Por su parte, el apoderado del señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO indica que solo busca el reconocimiento como litisconsorte de su prohijado, derivado del Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos suscrito y autenticado ante notario

Así mismo, indica que la cesión del 42% de los derechos litigiosos, se hizo con el consentimiento de las partes por cuanto se estaba ante la expectativa de un derecho económico incierto Anudado a ello, manifiesta que el dolo solo se presume en los casos previstos en la ley, de manera que en los demás, se debe probar, por lo que considera como risible lo manifestado por el apoderado de la parte activa consistente en que OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO obligó al demandante a ceder sus derechos litigiosos.

Con relación a la petición especial que hace el apoderado de RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA respecto a que su cliente desea hacer uso del derecho de retracto, precisa que en el contrato de cesión de derechos litigiosos, las partes contratantes renunciaron expresamente a esa posibilidad.

De otra parte, indica que si bien existe un anterior contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito por las partes, el mismo es diferente y no prohíbe la suscripción de un contrato de cesión posterior. Anudado a ello, afirma que en caso de presentarse alguna diferencia entre las partes relativa a ese primer contrato, la misma debía ser sometida a un Tribunal de Arbitramento, por cuanto se estableció una cláusula compromisoria.

De igual forma, precisa que similar situación ocurre con el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos del cuarenta y dos por ciento (42%), por cuanto en su cláusula octava se estableció que las controversias que surgieran entre las partes, debían ser resueltas mediante Conciliación en Derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Sumado a ello, afirma que a la fecha no ha recibido notificación alguna del Tribunal de Arbitramento o del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a fin de resolver las diferencias o controversias surgidas con ocasión de los contratos en mención

Por lo expuesto, solicita se confirme lo decidido por el Despacho mediante auto del 4 de abril de 2019 manteniéndose la calidad de litisconsorte del señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P , *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el inconformismo de la parte recurrente radica en que se opone al reconocimiento del señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO como cesionario de derechos litigiosos, el que según dicha parte, se hizo mediante auto de fecha 04 de abril de 2019. Lo anterior, por cuanto afirma que el Contrato de Cesión del cuarenta y dos por ciento (42%) de los Derechos Litigiosos que el señor RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA tiene en el presente proceso verbal, posee una causa ilícita

De conformidad con lo anterior, resulta pertinente ponerle de presente al recurrente que mediante auto de fecha 04 de abril de 2019, en ningún momento se reconoció a OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO como cesionario de los derechos litigiosos del demandante RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA. Lo que se hizo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil y en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, y dado que se allegó el respectivo contrato autenticado ante notaría, fue reconocerlo como litisconsorte del cedente, lo que en últimas obedece a un litisconsorcio facultativo.

Anudado a ello, en el mismo auto se indicó que se le ponía de presente al litisconsorte *“que previo a estudiar si se le tiene como demandante respecto del 42% de los perjuicios reclamados en la presente demanda, resulta necesario que se encuentre integrada la totalidad de la parte pasiva, a efectos de poner en conocimiento el contrato de cesión de derechos litigiosos y que dichos demandados manifiesten expresamente si lo aceptan o no”*

Ahora bien, en atención a que la parte pasiva ya se encuentra integrada y dado que todos ellos, es decir, PROPIEDAD Y BIENES SANTANDER – PROBISAN S.A.S (antes HOLGUIN DIAZ CIA S EN C) y GLOBAL COPPER MINING S.A.S. manifestaron expresamente su oposición al reconocimiento como cesionario del 42% de los perjuicios reclamados en la presente demanda, el señor OSCAR EDUARDO ROA CASADIEGO, no sustituirá al demandante respecto al 42% de los derechos litigiosos y por ende, continuará como litisconsorte del cedente.

De otra parte, si el demandante considera que el contrato en mención contiene una causa ilícita, este Despacho no es el competente para desenlazar dicha controversia, pues en efecto, el presente proceso no versa sobre aquel contrato de cesión de derechos litigiosos

Finalmente y en atención a que el auto que tiene en cuenta como litisconsorte a un tercero no es apelable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 Ibídem, no se concederá el subsidiario recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 04 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Hoy 15 de mayo de 2019, siendo las 8 00
a m se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en ESTADO NO 79


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario